

# Asimilación de las poblaciones indígenas en el Imperio Romano: el Edicto del Bierzo



**Autor: Joseba RODRÍGUEZ ZUAZUA**

**Tutor: Joan OLLER GUZMÁN**

<b>ÍNDICE</b>	<b>Página</b>
Introducción	3
Objetivos y justificación	5
Metodología y técnicas de recogida de información	6
1.- El Edicto del Bierzo:	10
1.1.- Hallazgo: controversia sobre su hallazgo.	10
1.2.- El Edicto del Bierzo: discusión sobre su veracidad.	10
1.3.- Problemas en la lectura	17
2.- Análisis del epígrafe:	18
2.1.- Naturaleza del documento epigráfico: aspectos materiales y formales	19
2.2.- Análisis del texto	
2.2.1.- Autor y fecha y lugar de promulgación	20
2.2.2.- Contenido de los dos decretos incluidos	20
3. Contexto histórico	27
3.1. La guerra de conquista: etapas de la conquista	27
3.2. Reorganización del territorio y de las poblaciones	32
3.2.1. <i>Castellae</i> y <i>ciuitates</i>	35
3.2.2. <i>Conuentus iuridici</i>	40
3.2.3. <i>Provinciae</i> : ¿la <i>Prouincia Transduriana</i> , un intento fallido de articulación provincial en el NO. o un ensayo provisional?	45
3.3. La participación del ejército en la reorganización del territorio	49
3.4. La reorganización socio-económica: el papel de las elites Indígenas	54
4. El Edicto del Bierzo en su contexto histórico: una síntesis.	63
5. Conclusiones	68
Bibliografía	70

## RESUMEN

El hallazgo del llamado Edicto del Bierzo supuso un aldabonazo en los estudios sobre la romanización del noroeste peninsular. Tras una primera etapa de desconcierto por su contenido, que llevó a varios investigadores a cuestionar su autenticidad, en una etapa posterior la historiografía ha tenido que revisar varios de los aspectos que sobre la conquista romana en esta zona se daban por definitivamente conocidos. El Edicto nos muestra claramente la manera en la que la autoridad romana procedió a integrar los territorios y pueblos recién sometidos. Esto será el núcleo fundamental de nuestro trabajo.

## ABSTRACT

*The discovery of the so-called Edict of Bierzo was a turning point in studies on the Romanization of the northwest of the peninsula. After a first stage of confusion over its content, which led several researchers to question its authenticity, in a later stage historiography has had to review several of the aspects about the Roman conquest in this area that were considered definitively known. The Edict clearly shows us the way in which the Roman authority proceeded to integrate the newly subjugated territories and peoples. This will be the fundamental core of our work.*

## RESUM

*La troballa de l'anomenat Edicte del Bierzo va suposar un toc d'alerta en els estudis sobre la romanització del nord-oest peninsular. Després d'una primera etapa de desconcert pel seu contingut, que va portar diversos investigadors a qüestionar la seva autenticitat, en una etapa posterior la historiografia ha hagut de revisar diversos aspectes que sobre la conquesta romana en aquesta zona es donaven per definitivament coneguts. L'Edicte ens mostra clarament la manera com l'autoritat romana va procedir a integrar els territoris i pobles acabats de sotmetre. Això serà el nucli fonamental del nostre treball.*

## PALABRAS CLAVE

Bierzo, Astures, Romanización, Augusto, *ciuitas*, *castellum*, *gens*, *conuentus*, *prouincia*, *edictum*, ejército romano, elites indígenas.

## INTRODUCCIÓN

El hallazgo de un epígrafe en la zona del Bierzo, provincia de León, en 1999, posteriormente denominado el “Edicto del Bierzo” o “Edicto de Bembibre”, suscitó en su momento dos reacciones muy diferentes. Por un lado, entusiasmo entre muchos investigadores, dado el buen estado de conservación del mismo y el propio contenido, al mencionarse una *Transduriana prouincia*, desconocida hasta entonces, pues ninguna fuente, ni epigráfica, ni literaria, ni de ninguna otra naturaleza, hacía referencia a la misma. Pero, por otro lado, suscitó un intenso debate en torno al epígrafe por las dudas sobre su autenticidad, ya que fue encontrado fuera de contexto arqueológico por un particular que proporcionó información confusa sobre el lugar y circunstancias del hallazgo. A esto se sumó el escepticismo de una parte de la comunidad científica por ciertas características del mismo que no parecían concordar con otras inscripciones de la misma época y naturaleza. Además, a estas dudas se sumaba el mismo contenido, especialmente la mención de la hasta entonces desconocida *prouincia Transduriana*, que cuestionaba bastante de las ideas que se tenían sobre la manera en la que Augusto y sus sucesores hasta época Flavia habían procedido con vistas a integrar los territorios y poblaciones sometidas del NO. peninsular. Durante los años posteriores a este

hallazgo prosiguieron los encendidos debates y discusiones sobre el documento y su contenido.

Han pasado ya 25 años desde su aparición y puede ser el momento de reexaminar todo o la mayoría de lo que al respecto se ha publicado para poder valorar de forma conveniente su importancia, si aceptamos su validez como fuente fiable, y, a partir de ahí, analizar la información que nos proporciona y situarla en el contexto histórico inmediato, el del final de las “guerras cántabras” (29-19 a. C.), momento en el que Augusto procede a reorganizar el entramado político-administrativo peninsular, dentro de la reorganización general del Imperio que realizó tras su afianzamiento en el poder.

Este trabajo pretende, y ya veremos si lo consigue, hacer un repaso de las discusiones y planteamientos diversos realizados al respecto. Pero también quiere ir más allá de la discusión sobre su validez y su contenido. El objetivo es enmarcar lo que el decreto expresa dentro del contexto de reorganización del espacio y de la población sometidas. En consecuencia, analizaremos la cuestión en tres bloques.

En el primer bloque analizaremos la controversia sobre el epígrafe propiamente dicho, las circunstancias de su hallazgo y las controversias que suscitaron su forma de aparecer y su contenido.

En un segundo bloque analizaremos el epígrafe propiamente dicho, tanto en lo que se refiere a la naturaleza del propio documento epigráfico, su descripción física y formal. Tras una contextualización básica, autor, datación y contexto histórico-temporal, realizaremos un análisis de su contenido, prestando especial atención a los conceptos fundamentales que en él aparecen y a la *provincia Transduriana*. En un tercer momento situaremos la inscripción en el momento inmediatamente posterior al final de las guerras cántabras. Es en ese momento, y tras realizar su tercer viaje a la Península, cuando Augusto procedió a la reorganización del territorio y las poblaciones hispanas.

En este proceso nos encontramos con tres niveles de reorganización. En un primer nivel, de naturaleza estrictamente local, partiendo de estructuras inicialmente indígenas, *castellae* y *gentes*, la población y el territorio se organiza en *ciuitates*, con y sin urbanización propiamente dicha. Estas nuevas estructuras, de naturaleza propiamente romana, recogen a las poblaciones que, sin abandonar inicialmente sus estructuras indígenas, quedan encuadradas en un sistema en el que el poder romano puede hallar un interlocutor adecuado. En esta reorganización tendremos que prestar especial atención a las elites indígenas, las que en la escasa epigrafía conocida que las mencionan aparecen designadas bajo la denominación de *príncipes* y *masgistrati*. Junto a estas estructuras político-administrativas destinadas a integrar a los indígenas, tenemos que otorgar especial relevancia, por su influjo entre estos últimos al surgimiento de colonias y municipios romanos, pensadas, en principio, para recoger a población italo-romana y de otras zonas romanizadas de la Península y del Imperio, que actuaban como foco de atracción y aculturación de las poblaciones sometidas.

En un segundo nivel, nos encontramos con la organización conventual, una particularidad organizativa hispana en el contexto del Imperio Romano. Esta estructura administrativa, intermedia entre las *ciuitates* y la *provincia*, cobra especial relevancia en el contexto del NO. hispano. Esto se ve más claro si tenemos en cuenta la lejanía física respecto a la capital provincial, *Tarraco*, y el enorme tamaño de la demarcación provincial, la mayor de todo el Imperio. Lejanía que se convertía en determinante, si consideramos que la primera tarea de la recién instalada administración romana sería la antedicha reorganización de un territorio y de unas poblaciones que, en origen, estaban muy alejadas de las estructuras socio-económicas, políticas y culturales del mundo greco-romano clásico.

Finalmente, el tercer nivel sería el provincial, en donde tiene una especial relevancia la fugaz *prouincia Transduriana*. Desconocida hasta la aparición del epígrafe, terminó por integrarse en la *prouincia Citerior Tarraconense*.

Todo este proceso de reorganización no habría podido realizarse sin la presencia y participación del ejército. Éste había tenido una evidente relevancia en el proceso de conquista y pacificación. Una vez terminado éste, a pesar de la reducción del contingente militar, se mantuvo su presencia durante las décadas y siglos posteriores, y, aunque en número cada vez más reducido, siguió siendo un actor fundamental, no solo por asegurar el control romano *manu militari*, sino como proveedor de servicios básicos para la creación de una infraestructura de obras públicas imprescindibles, en forma de ingenieros y mano de obra especializada. Además, los campamentos militares se convirtieron, junto a las ciudades de naturaleza anteriormente citadas, en focos de irradiación de romanidad, y mostrarían a las poblaciones indígenas, especialmente a sus elites, las ventajas de su pertenencia al Imperio.

Finalmente, analizaremos de las actividades económicas impulsadas por los romanos. Estas van mucho más allá de las explotaciones mineras. El suministro de productos alimenticios de consumo básicos y artesanales a los nuevos núcleos de población, guarniciones militares y contingentes mineros debió necesariamente suponer un cambio en la estructura productiva del territorio berciano.

Una vez analizados en profundidad todos estos puntos, procederemos a extraer una serie de conclusiones en relación con la validez del documento, las informaciones que nos proporciona el documento y las cuestiones que deja abiertas a posteriores investigaciones.

## OBJETIVOS Y JUSTIFICACIÓN

El momento inmediatamente posterior a la conquista de un territorio y al sometimiento de su población es muy importante en tanto que las decisiones que toma el conquistador determinan el modo en el que va a proceder a integrar dicho territorio y su población en la estructura político-administrativa, socio-económica y cultural que le es propia. Independientemente de la experiencia que tenga el conquistador en procesos de integración de otros territorios y poblaciones, es un momento de vacilaciones y pruebas en un procedimiento de ensayo-error. Cada territorio y pueblo sometido es diferente a los anteriores, las circunstancias propias del conquistador varían también y los ejecutores del proceso son igualmente diferentes. Es por ello que cada proceso de integración, en realidad, es diferente, aunque, en apariencia, nos pueda parecer similar a otros.

El análisis de la documentación elaborada por la potencia conquistadora en ese proceso es especialmente relevante desde el mismo momento en el que en esa documentación aparece registrado el conjunto de objetivos, procedimientos y, en ocasiones, dificultades que se encuentra. Desgraciadamente, lo que para época moderna y contemporánea es abundante, para la época antigua es muy escasa y, en muchos casos, la información que poseemos tiene un carácter apologético o justificativo. Los casos más paradigmáticos podrían ser *Agrícola*, la conocida obra de Publio Cornelio Tácito, referida a la conquista e integración de Britania, o la *Geografía* de Estrabón, en el apartado referido a los pueblos del norte de la Península Ibérica.

Es por los motivos expuestos anteriormente que el hallazgo del llamado “Edicto del Bierzo” tiene una especial relevancia. En dicho documento podemos observar los tanteos de Augusto a la hora de integrar el NO. en una estructura provincial romana, y la manera en la que actuó respecto a las poblaciones indígenas en función de la relación

que tuvieron con él durante el proceso de conquista. Dicha relevancia hace más evidente dilucidar la autenticidad del documento en sí. Algo que siempre es relevante, en este caso, lo es más.

Es por ello que, a la hora de redactar el objetivo principal y los específicos de este trabajo, hemos prestado especial importancia a considerar la autenticidad del documento, basándonos en los trabajos de los más destacados especialistas (sin obviar la discusión que se suscita a este respecto); y lo hemos enmarcado en el contexto inmediatamente posterior a la conquista, momento en el que Augusto se plantea el modo de integrar el territorio recién conquistado en la organización político-administrativa del Imperio, precisamente cuando él está procediendo a su reorganización global.

#### **Objetivo principal:**

- Analizar el llamado Edicto de El Bierzo en el contexto inmediatamente posterior a la conquista romana como primera medida de naturaleza político-administrativa, y no militar, destinada a asegurar el dominio romano sobre el territorio y las poblaciones astures recién sometidas.

#### **Objetivos específicos:**

- Evaluar aquellos aspectos relativos al epígrafe que hacen dudar de su autenticidad para concluir si es un documento auténtico y si la información que ofrece es válida de acuerdo al trabajo de los especialistas.
- Identificar aquellas medidas tomadas por Augusto para integrar las poblaciones astures sometidas en el entramado político-administrativo romano.
- Analizar la serie de decisiones que tomó la autoridad imperial para integrar a los astures, buscando comprender el porqué de las decisiones y los objetivos que se pretendía obtener con ellas.

### **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN**

El elemento básico sobre el que realizaremos este Trabajo Fin de Master es el propio epígrafe que da título a este trabajo. Partiremos de su lectura y de su interpretación intentando comprender cuáles fueron los motivos que llevaron a Augusto a tomar las decisiones que aparecen explicitadas en el epígrafe e intentaremos indagar en sus objetivos. A este respecto, y en la medida en que nos puedan ayudar para conseguir nuestros objetivos, también tomaremos en consideración diversas fuentes literarias contemporáneas o posteriores, como Dion Casio o Estrabón, entre otros, que recojan los acontecimientos que están en el origen de esta disposición imperial.

En un segundo nivel, analizaremos las diversas interpretaciones que respecto a este documento se ha realizado entre los investigadores, empezando, evidentemente, por la controversia en torno a su autenticidad. A continuación, tomaremos en consideración el contraste entre las diversas interpretaciones realizadas lo cual nos podrá servir como base para realizar la nuestra propia, bien siguiendo unas opiniones u otras, o bien planteando una nueva interpretación personal a partir del trabajo realizado.

Además, contrastaremos este documento con otros de la misma naturaleza, más o menos contemporáneos y próximos desde el punto de vista geográfico, tales como la llamada *Tabula Iulgeiorum* o de O Caurel o el "Epitafio de Doviderus" para conocer el papel de las elites indígenas en este proceso y la forma en la que el poder romano se relaciona con ellas, en la idea de que, cuanto mejor conozcamos la naturaleza de estas relaciones, mejor conoceremos cómo se desarrolló el proceso de integración.

Es importante tener en cuenta que, para conocer el proceso de integración, tenemos que tener presente a un agente que consideramos fundamental: el ejército. El objetivo no es analizar en profundidad el papel del ejército a lo largo del tiempo, sino en ese momento. Para ello nos valdremos de información primaria de naturaleza epigráfica, literaria y arqueológica. Quisiera destacar la relevancia que estos últimos años está adquiriendo la investigación arqueológica buscando las huellas del ejército, especialmente durante la conquista y el período inmediatamente posterior, que es el que nos interesa, con la identificación de numerosos asentamientos militares, algunos propios de la campaña de conquista y otros de época inmediatamente posterior que, sin duda alguna, podemos considerar como guarniciones militares de control del territorio.

### **Marco teórico inicial que fundamenta la propuesta**

La cuestión del sometimiento por parte de las poblaciones del norte de la península Ibérica por parte de los romanos ha sido una cuestión muy presente en la historiografía española. Desde los trabajos del padre Florez (FLOREZ, 1774 y 1747-1775) en el siglo XVIII, que supusieron la definitiva negación de la identidad de los cántabros antiguos y vascos actuales, hasta finales del siglo XX, han sido muchos los historiadores que se han preocupado por la cuestión de la conquista y asimilación de estos pueblos. Trabajos como los de Claudio Sánchez-Albornoz (SÁNCHEZ- ALBORNOZ, 1972, 1974 y 1975) Julio Caro Baroja (1943 y 1946) o Joaquín González Echegaray (GONZÁLEZ ECHEGARAY, 1966) mantuvieron vigente la cuestión durante los años del franquismo, frente a la visión de la historiografía oficial, aunque desde unas perspectivas un tanto particulares. Así tenemos el interés del primero por encontrar la “esencia” de lo español en su historia, en su confrontación intelectual con Américo Castro; o, en el caso del segundo, su preocupación en los años iniciales de su trabajo, más que puramente histórica, era antropológica, imbuido como estaba por la escuela histórica vienesa, que tanta importancia tuvo en los estudios históricos de la prehistoria y protohistoria vascas en la primera mitad del XX.

Pero serán los trabajos de Abilio Barbero y Marcelo Vigil (BARBERO y VIGIL, 1974 y 1978), durante las décadas de los 70 y 80 del siglo pasado, los que, desde un interés más centrado en la Alta Edad Media, como los títulos de algunas de sus obras reflejan, pusieron la cuestión de la asimilación de las poblaciones del Norte peninsular en el centro de la investigación historiográfica. En su planteamiento, la romanización, entendida como la integración de las poblaciones sometidas en las estructuras romanas, habría sido muy débil, parcial y muy corta en el tiempo<sup>1</sup>. De hecho, tras la crisis del siglo III d. C. se habría producido un resurgir de un indigenismo, nunca desaparecido, hasta el punto de que los pueblos de la cornisa cantábrica, astures, cántabros y vascones, se habrían independizado y habrían obligado a la autoridad romana a establecer un *limes* interno frente a ellos destinado proteger de su expansión a las poblaciones romanizadas de la Meseta norte y del alto valle del Ebro. Si a esto añadimos que durante esta época las cuestiones de colonialismo-anticolonialismo, asimilación y aculturación, etc., producto del contexto histórico de la Descolonización, adquirieron una relevancia particular, la cuestión del indigenismo se convirtió en un aspecto esencial. Posteriormente, ya en la década de los 80 del siglo pasado, muchos y nuevos estudios históricos al respecto realizados por Juan Santos Yanguas (SANTOS, 1985), M<sup>a</sup>. Cruz González Rodríguez (GONZÁLEZ, 1986), Patrick Le Roux (LE ROUX, 1982), Gerardo Pereira Menaut (PEREIRA, 1983) o Alain Tranoy, (TRANOY, 1981)<sup>2</sup>, entre otros muchos y muchas investigadores e investigadoras, introdujeron nuevas visiones que, en

<sup>1</sup> Estas ideas sobre el indigenismo del norte peninsular y su extrema particularidad se veía “apoyada” en el conocido fragmento de Estrabón referido a los pueblos del norte peninsular en época de Augusto en el que resaltaba su primitivismo y alejamiento de la civilización Estrabón, *Geografica*, 3,3, 7-8.

<sup>2</sup> El número de obras publicado por estos autores es tal que ocuparían demasiado espacio y no aportarían información significativa. Por eso, en este momento, algunos ejemplos que consideramos más significativos.

muchos casos, superaron las de los anteriormente citados, especialmente la referida a la existencia del antedicho *limes* interno, y nos plantean una romanización real, pero con características diferentes a las de los pueblos de la zona mediterránea como consecuencia de unas características geográficas, humanas y culturales muy diferentes.

Precisamente el hallazgo del Edicto de Bembibre supuso un nuevo aldabonazo en un momento en el que parecía que, ante el agotamiento de la interpretación de las fuentes literarias, la insuficiencia de las fuentes epigráficas y la escasez de las investigaciones arqueológicas verdaderamente válidas para conocer los procedimientos de conquista y asimilación, el estudio de estas poblaciones había llegado a un camino cerrado. La aparición de este documento, de cuya autenticidad hay serias dudas por parte de algunos investigadores, epigrafistas e historiadores, dio lugar a una renovación de estos estudios dadas las discusiones que suscitaron tanto la propia naturaleza del documento como el contenido del mismo, ya que cuestionaba algunos aspectos que se daban por definitivamente conocidos.

Dicho edicto fue hallado en el otoño del año 1999 por un particular en un lugar no claramente determinado en las proximidades de Bembibre, Bierzo, provincia de León<sup>3</sup>. Se dio a conocer su hallazgo por parte P. R. Lago en una noticia aparecida en el diario *El Mundo*<sup>4</sup> en su edición para León. Poco después Balboa de Paz (BALBOA de PAZ, 1999) realizó la *editio princeps* del epígrafe, acompañando la transcripción con una traducción. Pronto se produjeron diversas publicaciones como la de Rodríguez Colmenero (RODRÍGUEZ COLMENERO, 2000) o Diego Santos (DIEGO SANTOS, 1999). A partir de este momento comenzó la controversia científica sobre su veracidad y sobre su contenido, lo cual desarrollaremos más adelante.

Ante esta situación, el Museo de León convocó a diversos especialistas a un encuentro para discutir sobre diversos aspectos del epígrafe. De este encuentro surgió una publicación que recogía diversos aspectos y las primeras conclusiones (GRAU LOBO y HOYAS, 2001). En esta publicación aparece de forma evidente la diversa visión sobre la autenticidad del documento expresada por Alföldy (ALFÖLDY, 2001), que aceptaba su autenticidad, por un lado; y su negación, expresada por Canto (CANTO, 2001). Otros participantes, aceptando su autenticidad, hicieron diversos análisis sobre las comunidades mencionadas, las reformas político-administrativas realizadas en los territorios recién conquistados y otras cuestiones relacionadas con ellos. De esta manera, esta obra colectiva se convirtió en una de las bases sobre las que se prosiguió la discusión científica. Evidentemente, los trabajos que ahí aparecen serán una de las bases fundamentales de nuestro trabajo.

De forma paralela, se publicó otra obra (SÁNCHEZ-PALENCIA y MANGAS MANJARRÉS, 2001) bajo los auspicios de la Fundación Las Médulas, resultado de un encuentro realizado en abril del año 2000. En este encuentro, participaron otros investigadores que no participarían en el encuentro mencionado anteriormente. En este caso, partiendo de la aceptación de la autenticidad del epígrafe, se realizaron otros análisis que constituyen el segundo conjunto de trabajos básicos para intentar comprender su importancia histórica .

Sin embargo, en otros círculos de investigadores persistían las dudas sobre su autenticidad. Así tenemos los trabajos de Le Roux (LE ROUX, 2011a) y Richardson (RICHARDSON, 2002) que inciden en esa dirección y a los que también prestaremos atención. Sin embargo, a día de hoy, parece haber un cierto consenso sobre su

<sup>3</sup> Precisamente esta indeterminación, de la cual más adelante proporcionaremos más detalles, será una de las razones que llevaron a la sospecha de una parte de la comunidad investigadora y, en consecuencia, a impugnar su validez.

<sup>4</sup> *La Crónica. El Mundo de León*, 12 de diciembre de 1999, página 32.



autenticidad y será partiendo de ese acuerdo mayoritario sobre el que realizaremos nuestro trabajo.

Además de los trabajos básicos citados y otros realizados por los autores que en ellos tomaron parte confirmando o matizando sus primeras impresiones, tomaremos también en consideración interpretaciones o propuestas posteriores como la de Wulff (WULFF 2012) que introducen nuevas visiones, interesantes para ayudarnos a comprender lo sucedido en las décadas posteriores a la conquista romana. Respecto a la reestructuración político-administrativa contaremos con los trabajos de Le Roux (LE ROUX, 2014d), Ocáriz (OCÁRIZ, 2013), López Barja de Quiroga (LÓPEZ BARJA de QUIROGA, 2017), Dopico y Santos (DOPICO y SANTOS, 2017), Morillo (MORILLO, 2017), Abascal (ABASCAL, 2016), entre otros muchos.

Por lo que se refiere a la reorganización de las comunidades indígenas en *ciuitates* contaremos con los trabajos de Dopico (DOPICO, 1986), Dopico y Santos (DOPICO y SANTOS, 2012), Orejas y Sastre (OREJAS y SASTRE, 1999), Prieto (PRIETO, 2002), Pereira (PEREIRA, 1982), Orejas y Fernández (OREJAS y FERNÁNDEZ, 2019) y otros.

Este proceso de reorganización de las comunidades indígenas no habría sido tan “fácil” sin la colaboración de las elites locales. Es por ello que para profundizar en ello contaremos, entre otros, con Mangas y Martino (MANGAS y MARTINO, 1997), García y Bellido (GARCÍA y BELLIDO, 1966), Illarregui (ILLARREGUI, 2010), Rodríguez Colmenero (RODRÍGUEZ COLMENERO, 1997), Rodríguez Neila (RODRÍGUEZ NEILA, 1998) y Le Roux (LE ROUX, 2014), entre otros, además de la voz crítica de Cantó (CANTÓ 1990).

No podemos olvidarnos tampoco de la importancia que tuvo el ejército. Es por ello que, para profundizar en su participación, contaremos con los trabajos de entre otros Le Roux (diversos trabajos recogidos en LE ROUX, 2011), Palao (PALAO, 2021), Pitillas (PITILLAS, 2007), Vidal *et alii* (VIDAL *et alii*, 2018), Santos (SANTOS, 2009), Morillo (MORILLO, 2017)

## 1.- EL EDICTO DEL BIERZO:

### 1.1.- Hallazgo: controversia sobre su hallazgo.

El hallazgo del llamado “Edicto del Bierzo” o “Edicto de Bembibre”, que también así se lo denomina, fue producto de la casualidad. Según informó el particular que lo encontró, el hallazgo se produjo en octubre del año 1999, en un lugar no claramente determinado en las proximidades de la localidad leonesa de Bembibre, en el transcurso de una cacería. La confusión sobre el lugar en que se produjo su localización fue, desde el principio, muy notable. Más adelante precisaría que dicho lugar había sido en el castro de Matachana, término municipal de Castropodame, relativamente cerca de Bembibre. Sin embargo, Balboa de Paz (BALBOA de PAZ, 2001: 47) considera que, dadas las características topográficas y edafológicas del lugar y la total ausencia de rastros de excavación o calicata, no podía ser ese lugar. Propone como mejor opción el castro de “El Chanillo”, entre Bembibre y el castro anteriormente citado, dado que en él se encontró una moneda de Carisio<sup>5</sup> además de material arqueológico variado. Otros posibles lugares del hallazgo podrían ser el castro conocido como “La Corona de los Castros”, yacimiento del Hierro II con continuidad romana (alto y bajoimperial) y altomedieval, situado en San Pedro Castañero, en el municipio de Castropodame, cerca de Bembibre; o los asentamientos romanos también de cronología altoimperial de “El Parral” o “El Fresno”, emplazados en San Román de Bembibre, en el municipio de Bembibre<sup>6</sup>. Como puede observarse la confusión sobre el lugar de su hallazgo es considerable y ello no hizo sino alentar las sospechas.

La primera publicación del hallazgo la realizó Balboa de Paz (BALBOA de PAZ, 1999) en una revista local. Al público general llegó por primera vez a través de la prensa local leonesa el 14 y 16 de diciembre de ese mismo año<sup>7</sup>. Y, a partir de este momento, apareció publicado en diversos diarios de difusión general<sup>8</sup>. El revuelo que se generó en el mundo científico fue enorme, tal y como relata Grau (GRAU, 2001: 13), director del Museo de León. Hasta tal punto llegó el revuelo que se vio obligado a hacer una nota aclarando algunos aspectos sobre el hallazgo el mes de mayo del año siguiente en la *Revista de Arqueología*<sup>9</sup>.

Junto al entusiasmo que suscitó un documento de las características del que estamos estudiando por su buena conservación y el contenido del mismo (que analizaremos más adelante), las confusas circunstancias de su hallazgo, obra de un particular, en un contexto extraño, y no como consecuencia de una excavación científicamente realizada, hizo que varios estudiosos y estudiosas le negaran cualquier valor y lo consideraren directamente una falsificación

### 1.2.- El Edicto del Bierzo: discusión sobre su veracidad.

a.- Los elementos del rechazo:

Si las circunstancias de su hallazgo suscitaron la sospecha de algunos, las características físicas, lingüísticas y el mismo contenido llevaron a algunos investigadores a tildar el documento de falsificación. Una de estas primeras voces fue Alicia Canto (CANTO, 2001). Partiendo de lo que ella consideraba otra falsificación, la *Tabula Lougeiorum*, de la cual hablaremos más tarde, muestra su escepticismo respecto

<sup>5</sup> En este lugar una moneda de Publio Carisio, legado de Augusto en la Lusitania entre los años 26 y 22 a. C. que dirigió la guerra contra los astures al mando de la *Legio V Alaudae*, *Legio VII Victrix* y *Legio X Gemina*, destacándose en la toma de Lancia (Villasabariego, León) (Floro, 2, 33, 54-58; Orosio 6.21, 9-10 y Dion Casio 53, 25, 8).

<sup>6</sup> InfoBierzo: [https://www.infobierzo.com/cultura/el-museo-de-alto-bierzo-desvela-las-claves-del-edicto-de-augusto-que- agradece-a-los-pobladores-su-alianza-con-roma\\_178323\\_102.html](https://www.infobierzo.com/cultura/el-museo-de-alto-bierzo-desvela-las-claves-del-edicto-de-augusto-que- agradece-a-los-pobladores-su-alianza-con-roma_178323_102.html).

<sup>7</sup> *La Crónica. El Mundo de León y Diario de León*, respectivamente.

<sup>8</sup> ABC, 27 de diciembre de 1999 (Julio Mangas)

<sup>9</sup> *Revista de Arqueología*, nº 229, mayo 1999, “Noticias de actualidad”, 60-61.

al Edicto de Bembibre, cuanto menos, de una forma curiosa. Así, si sobre la primera se muestra “atea”, sobre la que estamos analizando se muestra “agnóstica” (CANTO, 2001: 153). Las razones que le llevan a este escepticismo son variadas. Empezando por el estado de conservación, considera relevante y sospechoso que el aspecto externo del reverso de la placa sea prácticamente igual a la del anverso (CANTO, 2001: 154). Evidentemente, las confusas circunstancias no hacen sino acentuar su escepticismo.

En su análisis del epígrafe, y para explicar su escepticismo, señala un total de 32 anomalías. Seis de orden histórico, entre ellas la mención de los hasta entonces desconocidos *castellani Paemeiobrigenses*; además, por lo que sabemos por otros testimonios, ni los *Susarri Paemeiobrigenses* ni los *Susarri alobrigiaecinos*<sup>10</sup> podrían situarse cerca de Bembibre, y los segundos, ni siquiera en el Bierzo; los *alobrigiaecinos* no podía ser *Gigurri*, pues esto se situaban en la zona de Valdeorras (Orense), y no en O Caurel (Lugo) donde se asentaban los *Susarri*; los *Paemeiobrigenses* deberían tener la misma localización, pues donde se halló el epígrafe se encontraba la *ciuitas* de *Interamnium Flavium*<sup>11</sup> (CANTO, 2001: 155-156).

Señala también seis anomalías formales y paleográficas. Así, señala la disimilitud con otras dos tablas conocidas en territorio astur como son la de Astorga y la de O Caurel. Se parece a la de Castromano (Orense), con la diferencia de que el apéndice circular superior o *capitulum* no está perforado<sup>12</sup>. También señala, a falta de análisis definitivos, que el bronce debería tener un 6% o 7% de zinc y plomo como máximo. En su opinión, la calidad de la *ordinatio* y la grabación en el metal no parece corresponderse con lo esperable para un documento oficial emitido por la cancillería imperial. Hay, además, irregularidades en las líneas-guía y numerosas letras muestran un trazo repetido. Encuentra también diferencias en el trazado de diversas letras y la interpunción muestra una diversidad difícilmente explicable (CANTO, 2001: 156-157).

Además de todas estas anomalías, señala también ocho anomalías epigráficas y errores en la titulación de Augusto. Así, indica que lo normal es que la datación consular normalmente se escribe al principio, y no al final como en este caso; existe una doble datación al especificarse que se emitió el edicto en la novena potestad tribunicia de Augusto. El cognomen de Augusto aparece abreviado como *AUG.*, la menos canónica de las empleadas; además, en la titulación imperial, no es habitual el uso de la conjunción copulativa *et*. También indica que la potestad tribunicia debería ir en ablativo. Siguiendo con esta cuestión de las titulaturas de Augusto, éste jamás utilizó en documento oficial alguno el título de procónsul. La noción de *Transduriana prouincia* no se corresponde con la información que nos proporcionan Estrabón o Plinio<sup>13</sup> o incluso la contradice y resulta contradictoria que *Lucius Sextus Qurinalis*, un excónsul, fuera nombrado gobernador de lo que Canto considera un simple distrito bajo la potestad de otro gobernador, que, para más inri, era un expretor (CANTO, 2001: 159-161). Finalmente, para terminar su conjunto de objeciones al edicto, señala otras menores, tales como que, en realidad, fueran dos edictos y no uno en un mismo epígrafe, la extraña sintaxis entre las líneas 15 y 19, la absurda decisión de Augusto de trasladar toda la cuota a los *Alobrigiaecinos*. Todo este conjunto de razones es lo que le hace mostrarse escéptica respecto a la autenticidad del documento epigráfico en cuestión, aunque considera que podría ser auténtico (CANTO, 2001: 162)<sup>14</sup>.

<sup>10</sup> Respetamos, como haremos en otros casos, la lectura que cada investigador haga del edicto (explicaremos más adelante este punto).

<sup>11</sup> Ptol. II, 6, 28.

<sup>12</sup> Tamaño, peso y grosor los considera normales.

<sup>13</sup> Pl. *NH*, IV, 117.

<sup>14</sup> En una *addenda* publicada en Internet del artículo citado, [https://www.academia.edu/5432737/Rarezas\\_epigr%C3%A1ficas\\_e\\_hist%C3%B3ricas\\_en\\_los\\_nuevos\\_edictos\\_augusteos\\_de\\_El\\_Bierzo\\_con\\_addenda](https://www.academia.edu/5432737/Rarezas_epigr%C3%A1ficas_e_hist%C3%B3ricas_en_los_nuevos_edictos_augusteos_de_El_Bierzo_con_addenda), añadida el 16 de diciembre de 2013, es decir, 12 años después de la publicación de

Por su parte, Richardson señala varios elementos que también a él lo llevan al escepticismo respecto al edicto (RICHARDSON, 2002). Algunos de estos elementos son, como veremos inmediatamente, coincidentes con los argumentos de Canto que acabamos de analizar. Entre ellos, señala la excepcional titulación proconsular, *Pro cos.*; la abreviatura *Aug.* para *Augustus*; el no uso de la abreviatura *L.* para *Lucius* en la mención de *Sestius Quirinalis*, cuando esta abreviatura era la habitual para dicho nombre en los inicios de la época imperial, como lo era durante la República; la variación en el estilo de interpunción, y, evidentemente la aparición de la *Transduriana prouincia*, desconocida hasta la aparición del edicto; el uso del adjetivo como forma de designar la provincia, algo sin paralelo conocido; la peculiaridad y ambigüedad de la sintaxis del segundo edicto... En su opinión, todas estas anomalías e irregularidades, como en el caso de Canto, obligan a ser escéptico sobre el texto (RICHARDSON, 2002: 415).

Un tercer investigador que ha mostrado un extremado escepticismo, hasta el punto de considerar el epígrafe como una superchería, es Le Roux (LE ROUX, 2011a). Aunque, si el texto fuera válido permitiría la lectura *Aiiobrigiaeco* en lugar de *Aiobaigiaeco* de la *tabula* de O Caurel, hay muchos elementos que justificarían su consideración negativa del epígrafe (LE ROUX, 2011a: 116-117). Entre ellos considera importantes la desconocida titulación proconsular de Augusto; el empleo del término *Ciuitas* para referirse a un *castellum* privilegiado; una sintaxis excesivamente simple en el primer edicto para haber sido escrita en la cancillería imperial, pero con un segundo edicto oscuro y confuso, frente a la claridad propia de los edictos julio-claudios; una calidad del soporte más bien escasa para ser un edicto imperial; mucha información no habitual; el uso de un adjetivo para designar a una provincia; y parece difícilmente comprensible que Augusto se tomara la molestia de emitir dos edictos imperiales referidos a una oscura y perdida comunidad recién sometida en los confines del Imperio (LE ROUX, 2011a: 123-127). Todo ello le lleva a considerar que el documento no es sino una superchería, creada por alguien con conocimientos notables e interesada por los debates historiográficos relacionados con la conquista y colonización del NO. hispánico y que, quizá habría podido emplear un documento antiguo mal conservado, y, de alguna manera, restaurado para hacer la falsificación (LE ROUX, 2011a: 131)<sup>15</sup>.

Estos son los argumentos expuestos para rechazar la autenticidad del epígrafe. Aunque hay diferencias entre ellos, destaca sobremanera Canto con sus 32 anomalías, hay una serie de aspectos coincidentes que podemos resumir en los siguientes puntos<sup>16</sup>:

- La propia mención de la hasta entonces desconocida *Transduriana prouincia*.
- La titulación de Augusto, tanto en lo referido a la mención de su proconsulado, algo que habitualmente no se recogía en la documentación oficial, como al hecho de que se utilizara la abreviatura *Aug.* para referirse a Augusto.
- La peculiaridad sintáctica y la ambigüedad y obscuridad del segundo edicto.
- Las variaciones en el estilo de la interpunción.
- La irregularidad a la hora de grabar algunas letras.

---

artículo original impreso, profundiza en el análisis metalográfico del edicto, basado en un estudio más en profundidad de la naturaleza de la aleación. Como conclusión, señala el bajo porcentaje de cobre, un 50%, lejos de los 85-100% y un porcentaje de plomo inferior al 10% propios de época augustea, así, por ejemplo, el sin duda alguna considerado auténtico Bronce de El Picón, datado entre el 14 a. C. y el 27 d. C. con una proporción de cobre del 90% y de plomo <1% (CANTO, 2001: *Addenda*: 1 y 2). Incluye fotografías de otros documentos epigráficos coetáneos y del entorno del NO. hispánico para ver las diferencias, y del propio Edicto para mejor ver las anomalías, algunas no detectadas anteriormente por la insuficiente calidad de las fotografías iniciales. Todas estas consideraciones no hacen sino reafirmarla en su escepticismo, pasados los años y frente al consenso mayoritario.

<sup>15</sup> Esta misma idea plantea Rodríguez Colmenero (RODRÍGUEZ COLMENERO, 2000: 16) en el que caso de que fuera una falsificación, cosa que no considera, pues da el edicto como válido. Pero la coincidencia desde dos posturas totalmente opuestas es interesante.

<sup>16</sup> Únicamente Canto se refiere, como hemos visto, a la cuestión de la materialidad del soporte para dudar de la autenticidad del edicto. De los tres estudiosos, cuyas objeciones hemos analizado, además de Canto, únicamente Le Roux hace una mención tangencial del soporte al indicar que podría tratarse de un documento realmente antiguo mal conservado, y que, por ello, habría podido ser objeto de restauración para realizar la falsificación.

- El nombramiento de *Sestius* como gobernador de un distrito bajo el mando de otro gobernador de rango inferior a él (había sido ya cónsul, por lo tanto, estaba en la cumbre del *cursus honorum*, es decir, de su carrera político-administrativa), además del hecho, no lo podemos olvidar, de que formaba parte del círculo de íntimos de Augusto y darle este cargo habría sido considerado como un desprecio.
- Hay un conjunto de informaciones excesivamente novedosas y extrañas, tales como la localización de los pueblos citados, lo extraño del “premio” a una pequeña comunidad que se mantuvo fiel a Roma frente a la actitud hostil a ésta de la *gens* a la que pertenece y que ésta última no hubiera tomado represalias por su desafección.

Podrían enumerarse más aspectos, pero los citados podrían considerarse suficiente para rechazar la autenticidad del edicto. Ahora bien, una vez planteada la diversidad de razones para rechazarla, la actitud de cada uno es diferente. Frente al total rechazo de Le Roux que, como hemos visto, lo considera una falsificación y una superchería, tenemos el “agnosticismo” de Canto que, en una nota final (CANTO, 2001: 165, nota 55), tras haber conocido el trabajo de otros investigadores, manifiesta haber suavizado y adoptado su actitud “a un escepticismo más auténtico”<sup>17</sup>. Richardson, para el que el texto genera muchas incertidumbres sobre su naturaleza, considera que deben ser resueltas para poder aceptar su validez (RICHARDSON, 2002: 415). Así pues, incluso entre los escépticos la visión sobre su autenticidad es diferente, dentro de un cuestionamiento general.

#### b.- Los testimonios de aceptación:

Frente a esos planteamientos que cuestionan la autenticidad del edicto, la mayoría de las y los investigadores se decantaron desde el primer momento por aceptar su autenticidad y con ello dieron pleno valor a la información que proporcionaba el edicto. En este sentido, y tras unas primeras lecturas e interpretaciones apresuradas que fueron muy discutidas, la publicación de las dos obras colectivas ya mencionadas permitió establecer un consenso sobre su autenticidad y validez, por un lado, y sobre su lectura, por otro. Cosa diferente fueron las discrepancias surgidas a la hora de traducir e interpretar el texto.

En este sentido fueron importantes los trabajos de Antelo y colaboradores y Echevarría, que analizaron y trabajaron los aspectos materiales del epígrafe, composición metálica, estado de conservación y deterioro, medidas de protección tomadas, que, de alguna manera, borrarían cualquier sospecha de falsificación material, con la excepción, como ya hemos visto de Canto (ANTELO *et alii*, 2001; ECHEVARRÍA, 2001). Es significativo que el propio Le Roux en el *post-scriptum* de su trabajo conceda, como ya hemos visto la posibilidad de que se hiciera sobre un documento mal conservado. Parece, pues, que, salvo Canto, la generalidad de las y los estudiosos aceptan la autenticidad del soporte.

Otro avance en la aceptación del edicto la postura favorable a él manifestada por Géza Alföldy (ALFÖLDY: 2001)<sup>18</sup> en favor de su autenticidad. Su reconocida autoridad como epigrafista despejó las dudas que pudiera haber, empezando por su lectura<sup>19</sup> y, en

<sup>17</sup> De todas formas, en la *addenda* del 2013 (ver nota), al conocer el resultado del análisis metaligráfico, da la impresión de que vuelve a un rechazo más fuerte.

<sup>18</sup> Existen dos trabajos previos del propio Alföldy: (2000): Das neue Edikt des Augustus aus El Bierzo in Hispanien, *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, nº 131, 77-205- Un extracto del anterior trabajo aparece en: <https://edh.ub.uni-heidelberg.de/edh/inschrift/HD033614>. Mi total desconocimiento del alemán me impide utilizar como bibliografía para este trabajo el mencionado artículo de Alföldy.

<sup>19</sup> No deja de ser curioso, sin embargo, que todavía se mantengan algunas diferencias en la lectura del texto. Así, por ejemplo, al mencionar la comunidad que pasa de formar parte de la *gens* de los *Gigurri* a la de los *Susarri*, hay varias lecturas: para Alföldy (ALFÖLDY, 2001: 17) son los *AIBRIGIAECINI*, lectura que es la que recoge *Hispania Epigraphica* y, por ejemplo, Le Roux (LE ROUX, 2001a). Sin embargo, en la transcripción que aparece en la obra colectiva coordinada

consecuencia, la práctica totalidad de la comunidad científica dio por auténtico el edicto. En su trabajo, Alföldy, sin entrar a refutar expresamente a aquellos que negaban su autenticidad, procede a señalar aquellos aspectos que le parecen lo más significativo del texto. De esta manera, siguiendo al romanista Manuel Ariza derive el nombre de Bembibre de *\*Paemeiogr(i)*, sobre un nombre personal céltico *\*Paemeius*, y el elemento también céltico *-brig-*, correspondiente a la desinencia destinada a designar lo que en latín aparece como *castellum*. En su opinión, *Paemeiobriga*, parte de la *gens Susarorum*, se situaría al sur del territorio de estos, en los confines entre los Susarri y los *Gigurri*. Los *Susarri* eran ya conocidos por ser mencionados en la *tabula de hospitium* de O Caurel (Folgosos do Caurel, Lugo)<sup>20</sup>, datada en el 28 d. C., en donde los *Aiiobrigaecini*, originalmente parte de los *Gigurri*, asentados en Valdeorras, Orense, por decisión de Augusto, aparecen perteneciendo a la comunidad de los *Susarri*.

Si bien admite la excepcionalidad del uso de las abreviaturas *Aug.* y *Fil.*, pues no se habían atestiguado anteriormente, el uso del poder proconsular y de la potestad tribunicia estarían justificados, en el primer caso porque en Roma procuraría no hacer excesiva ostentación de su poder, pero fuera de la capital, no tendría ninguna necesidad de “disimular” (ALFÖLDY, 2001: 19-20). Sin embargo, sí le llama la atención la referencia a la potestad tribunicia, que, en principio, no tendría nada que ver ni con los *Paemeiobrigenses* ni con los *Aiiobrigaecini*, sino que sólo era relevante en la relación entre el *princeps* y el *populus Romanus*. A la hora de buscar una explicación, entrando ya en el contenido y, de alguna manera, respondiendo a las objeciones sobre la autenticidad, señala que, dado que la exención a los *Paemeiobrigenses* podría suponer un perjuicio para Roma<sup>21</sup>, utilizaba su *tribunicia potestas* en un momento en el que todavía no existía un fisco imperial y la exención concedida podría entenderse como lesiva para el interés del *populus Romanus*. Así, para poder ejecutarlo de acuerdo con la voluntad de dicho *populus Romanus*, actuaría como su representante y de acuerdo con la legalidad constitucional romana. De esta manera, podría comprenderse el uso de dicha potestad (ALFÖLDY, 2001: 20).

Sí destaca la extrañeza respecto a la *Transduriana prouincia*, que se correspondería a las regiones *Asturia* y *Callaecia*, que contradiría la creencia hasta entonces vigente de que en Hispania se pasó de las dos provincias, *Citerior* y *Ulterior*, creadas el 197 a. C. a la división triprovincial alto imperial, *Baetica*, *Lusitania* y *Citerior Tarraconense* directamente, tras la reorganización provincial realizada por Augusto el año 27 a. C. El hecho de que en el texto aparezcan expresiones tales como *prouinciae praesse* y *prouincia obtinere*, sería para él prueba suficiente para demostrar la existencia de dicha provincia en época inmediatamente posterior a la conquista. En su opinión, en época de *P. Carisius*, ese territorio habría formado parte de la *Ulterior*, pues el citado legado actuaba tanto al norte como al sur del Duero. Sin embargo, habría sido posible que Augusto hubiera constituido dicha provincia hacia el 22 a. C., durante unos diez años, para establecer las bases de la administración romana. El primer gobernador habría sido *L. Sestius Quirinalis*, seguido de otros gobernadores posteriores, desconocidos para nosotros. (ALFÖLDY, 2001: 21-22). Sin embargo, aunque esta primera

---

por Sánchez-Palencia y Mangas (SÁNCHEZ-PALENCIA y MANGAS, 2000: 17), sin autoría señalada, se transcribe *ALIOBRIGIAECINI*. Por su parte, Rodríguez Morales (RODRÍGUEZ MORALES, 2001: 111) en la transcripción que realiza en su trabajo sobre la etimología de los nombres de las dos comunidades implicadas en los edictos, trabajo publicado en la misma obra colectiva en la que Alföldy hace la suya, transcribe *AIOBRIGIAECINI*. Canto, por su parte, rechazando expresamente la lectura de Alföldy (CANTO, 2001: 164, nota 17) lee *ALLOBRIGIAECINI* (CANTO, 2001: 155). En consecuencia, tenemos cuatro lecturas diferentes del nombre de esta comunidad. Es evidente que, aunque en este caso, esta diversidad de lecturas puede considerarse como algo de importancia menor, se mantiene incluso a este nivel la controversia en torno al edicto.

En el *addendum* a su trabajo del año 2001, Alföldy se hace eco de estas diversas lecturas, que él rechaza y se afirma en la suya (ALFÖLDY, 2001: 23).

<sup>20</sup> HAE 1965; AE 1961, 96; AE 1973, 289; HEP 8, 1998, 334; IRPLu 55; AE 2000, 748.

<sup>21</sup> Los *Aliobrigaecenses* (respetamos su lectura del edicto) los sustituyeron entre los *SUSARRI*, pero nada compensaba lo que perdían de lo que debían pagar los *GIGURRI*.

interpretación es posible, él se inclina por otra. El término *prouincia* podía ser interpretado en época imperial como una unidad administrativa gobernada por un *legatus Augusti pro praetore* o por un *procónsul*, subordinado al gobernador provincial. Podría llamarse un *procurator prouinciae Asturiae et Callaeciae*, algo así como “una provincia dentro de una provincia”, región administrativa dentro de la *Ulterior*, bajo el mando de *Sestius*, con lo cual se resolvería la cuestión de su “degradación” en la jerarquía administrativa (ALFÖLDY, 2001: 22). Para apoyar su postura, señala que, en los comentarios de Agripa, realizados poco antes de morir el año 12 a. C., el noroeste peninsular pertenecía a la misma provincia que la *Lusitania*, es decir, la *Ulterior*<sup>22</sup>. El año 13 a. C. sería la fecha en la que la fugaz provincia se incorporaría a la *Citerior Tarraconense*. De todas formas, la cuestión seguiría abierta (ALFÖLDY, 2001: 22).

Si bien algunos aspectos señalados por los críticos podrían quedar “resueltos” por la autoridad de Alföldy, todavía quedarían algunos otros, especialmente, los referidos al segundo edicto que quedarían sin resolver. Es precisamente aquí donde residía una de las mayores dificultades para aceptar su autenticidad. Tal y como los críticos anteriormente citados señalaban, el segundo edicto, el referido a la sustitución de los *castellani Paemeiobrigenses* por los *castellani Aiiobrigiaecinos* (según la lectura de Alföldy) para compensar la pérdida de contribución, era la parte que más dificultades suponía dada la obscuridad y ambigüedad del texto. El propio Alföldy (ALFÖLDY, 2001: 20) se pregunta sobre el significado de *castellani Paemeiobrigensibus ex gente Susarorum ... eorum loco restituo castellanos Aiiobrigiaecinos ex gente Gigurorum*. La dificultad viene dada tanto por cuestiones de tipo lingüístico, tales como la combinación del dativo (en el caso del edicto *castellanis Paemeiobrigensibus* con *loco* o *in locum*), como de naturaleza lexical jurídica, referidos específicamente a *restituere* y *contribuere*. Para dar una explicación del significado de esta parte del edicto, Alföldy se apoya en el extenso y minucioso trabajo de López-Melero (LÓPEZ-MELERO, 2002) publicado al año siguiente. López-Melero al principio de su trabajo se plantea la cuestión de la siguiente manera:

*“Habría que explicar, en definitiva, por qué se restituye a la comunidad exonerada, en la correspondiente unidad de prestación de munera, en lugar de reducir proporcionalmente las prestaciones; por qué tal sustitución se formula eorum loco; por qué se resuelve el caso por vía de restituere; por qué se menciona en dativo, en la cláusula de restituere, a la comunidad beneficiada (los Paemeiobrigenses); y cuál es el tejido administrativo en el que se incardinan las comunidades de castellani.* (LÓPEZ-MELERO, 2002: 186).

La cuestión sería, pues, responder a estas cinco preguntas. Y eso es lo que hace en su detallado trabajo. Lo que a nosotros nos interesa es señalar aquellos aspectos que respondan a las dudas de los críticos del edicto. Así, ciñéndonos a la cuestión lingüística, sobre la que en su trabajo hace un extenso y pormenorizado análisis, el verbo *restituere* con las palabras *loco* o *in loco* significa que se reestablece una situación inicial perdida o cambiada por alguna razón y encuentra paralelos a esta expresión en Livio<sup>23</sup> (LÓPEZ-MELERO, 2002: 207). Una vez resuelta este punto, el resto del fragmento del segundo edicto en cuestión queda mucho más claro y resulta inteligible y aceptable. Así pues, una de los aspectos que más dudas generaban quedan de esta manera resueltos y, como ya hemos dicho, le sirven a Alföldy para considerar auténtico el edicto.

Pero López-Melero no fue la única investigadora que dio una explicación al problema lingüístico. Dos años antes Rodger, conocedor del artículo que acabamos de mencionar

<sup>22</sup> Plin, *NH*, 4, 118 y Str. 3, 4, 20.

<sup>23</sup> Liv. 26, 22, 6; 33, 34, 7; 34, 40, 4, entre otros.

de la investigadora española, en un breve trabajo se muestra de acuerdo con su lectura e interpretación y explica la construcción señalando que *castellanis Paemeiobrigensibus* declinado en dativo, no lo es porque tenga ninguna vinculación con *loco restituo castellanos Aiiobrigiaecinos* de la oración principal, sino porque está vinculado al pronombre *quibus*, en dativo, en la oración de relativo, *quibus immunitatem omnium rerum dederum*; y concluye que el sustantivo antecedente, *castellanis Paemeiobrigensibus*, ha sido simplemente atraído hacia el dativo por el pronombre relativo subsecuente, (*quibus*). Es lo que se denomina una *attractio inversa*<sup>24</sup> (RODGER, 2000: 267-268). Al hacer este planteamiento corrige a Alföldy para el que el origen del dativo era su vinculación a *loco restituo castellanos Aiiobrigiaecinos* en la oración principal (RODGER, 2000: 267). Si reconoce Rodgers que esta *attractio inversa* es extraña por dos motivos. Por un lado, el sustantivo que es atraído debe estar normalmente en nominativo o acusativo, pero en el edicto aparece en genitivo (*castellorum Paemeiobrigensium... loco*), pero, aunque extraño, no es excepcional pues encuentra otros paralelos ((RODGER, 2000: 268). Por otro, es extraño que el sustantivo antecedente haya sido atraído al dativo, cuando lo normal es que sea atraído al nominativo o al acusativo. Pero para este caso también encuentra ejemplos, pocos, pero existentes ((RODGER, 2000: 269). En consecuencia, en su opinión, el mismo hecho de la presencia de esta *attractio inversa*, no sólo ayuda a la comprensión del texto, sino que es otra prueba interna de la autenticidad del edicto (RODGER, 2000: 268).

Otro investigador que ha aceptado la autenticidad del Edicto es López Barja de Quiroga en un trabajo publicado unos años más tarde de la aparición del epígrafe (LÓPEZ BARJA de QUIROGA, 2010). En dicho trabajo, responde a Richardson y a todos aquellos para los que consideran que es extraordinario que el nombre de la provincia precede a la palabra provincia cuando lo habitual es al contrario como se observa *prouincia Hispania Citerior* y que la provincia se denomine mediante un adjetivo solo, que no vaya acompañada por un nombre propio como vemos en el ejemplo que acabamos de señalar (LÓPEZ BARJA de QUIROGA, 2010: 175). Sin embargo, responde que hay ejemplos conocidos, por ejemplo, en Tácito<sup>25</sup> donde se lee *firmissima Transpadanae regionis municipio*. Si bien, reconoce, no era una provincia, en su opinión la diferente condición administrativa no debería considerarse un impedimento para aceptar el nombre. También se apoya en Plinio<sup>26</sup> y Suetonio<sup>27</sup> e incluso en un documento epigráfico<sup>28</sup> para corroborar su planteamiento. Finalmente concluye que cuando el nombre de la provincia (o de la *regio*) es un adjetivo, es necesario que un sustantivo esté presente, así, *Hispania Citerior* o *Italia Transpadana*, pero no sería imprescindible cuando ya hay un sustantivo, el término *prouincia* (LÓPEZ BARJA de QUIROGA, 2010: 176).

Como hemos visto, de una manera u otra, este conjunto de estudiosos hace frente a las razones de aquellos que dudaban de la autenticidad del edicto. Lo podemos resumir en estos puntos fundamentales:

- La *Transduriana Prouincia*, desde el punto de vista de su nombre, es algo excepcional, pero no imposible, hay ejemplos que podrían hacer aceptable ese nombre. Otra cosa es el de su existencia y posible naturaleza, pero esto no cuestiona la autenticidad del edicto.

<sup>24</sup> Según la *Gran Enciclopèdia Catalana* (el único lugar en el que he encontrado una explicación inteligible para mí), *En el llatí, és la que consisteix en l'atracció de l'antecedent al cas del relatiu* ("En latín, es el (fenómeno lingüístico) que consiste en la atracción del antecedente al caso del relativo", Si mis conocimientos del catalán son aceptables). <https://www.enciclopedia.cat/gran-enciclopedia-catalana/atraccio-inversa>

<sup>25</sup> Tac. *Hist.* 1, 70, 1.

<sup>26</sup> Plin. *Ep.* 4, 6, 1.

<sup>27</sup> Suet. *Vesp.* 1, 4.

<sup>28</sup> *CIL.* V, 3351.



- Por lo que se refiere a la titulatura de Augusto, en lo que se refiere a la mención del proconsulado, siguiendo a Alföldy, el que no se utilice más a menudo, es una cuestión de prudencia política en Roma, algo no necesario en una provincia lejana. La apelación a la potestad tribunicia se explicaría por la necesidad de justificar la legitimidad de la exención fiscal a los *Paemeiobrigenses*. Respecto a la abreviatura *AUG.* puede ser excepcional, pero ello no resta validez al documento.
- La peculiaridad sintáctica y la ambigüedad y obscuridad del segundo edicto vendría impuesta por la compleja tarea de reorganización de las comunidades indígenas, premiando a unas en detrimento de otras en función de su actitud respecto a Roma durante las guerras de conquista.
- Ni las variaciones en el estilo de la interpunción, ni la irregularidad en el trazado de algunas letras tendrían una importancia significativa y podría explicarse por haber sido realizadas por manos inexpertas en un contexto colonial que tienen que copiar unos edictos emitidos por la cancillería imperial. Lo mismo valdría para el error en la potestad tribunicia de Augusto, que no era la novena, sino la octava, algo que los críticos señalaban como importante.
- El nombramiento de *Sestius* no debería entenderse como una “degradación” o pérdida de confianza. Por el contrario, habría que interpretarlo como un cargo provisional en una unidad administrativa provisional dentro del proceso de reorganización político-administrativa del territorio recién conquistado y del conjunto de las provincias hispánicas, proceso que no se realiza en un día, sino que lleva un tiempo en el que hay que atender a las necesidades inmediatas de asentar el gobierno romano, todavía inestable e inseguro, para, posteriormente, proceder a una reorganización definitiva.
- El conjunto de informaciones nuevas y “extraordinarias” habría que entenderlas en ese contexto de reorganización político-administrativa del territorio.
- El resto de “rarezas” y excepciones hasta llegar al número de 32 señalado por Canto no es siquiera considerado por el resto de la comunidad científica, más aún cuando ni para ella es suficiente para rechazar de plano el documento, como sí hace Le Roux, y hace que se declare “agnóstica” respecto al edicto dándole así plausibilidad.

Como consecuencia de todo lo que hemos expuesto hasta aquí, podemos concluir que existe un consenso mayoritario en torno a la autenticidad del edicto, otra cosa bien diferente es la diversa interpretación que de su contenido se haga.

### 1.3.- Problemas en la lectura

Si la discusión sobre la autenticidad del edicto ha sido el aspecto que más enconadas discusiones ha suscitado, la lectura del mismo también generó en su momento cierta controversia. La primera lectura publicada la realizó Balboa de Paz (BALBOA de PAZ, 1999) poco después del hallazgo. Lo apresurado de su publicación le llevó a cometer diversos errores de lectura, errores que, más tarde, admitió (BALBOA de PAZ, 2001:48), explicándolos por el deseo y necesidad de dar a conocer el hallazgo lo antes posible. También la primera lectura que hizo Rodríguez Colmenero (RODRÍGUEZ COLMENERO, 2000) tuvo que ser corregida por él mismo en una publicación realizada al año siguiente (RODRÍGUEZ COLMENERO, 2001). Tras las lecturas realizadas por Alföldy, Mangas y otros, al final se consiguió una lectura aceptada por toda la comunidad de estudiosos. Sin embargo, curiosamente, se mantiene, como ya hemos señalado anteriormente (ver nota: 19), una discrepancia en la lectura de la segunda comunidad implicada en el segundo edicto: *Aiiobrigaecini*, *Ailobrigaecini*, *Aliobrigaecini* y *Allobrigaecini*, siendo la primera lectura la adoptada mayoritariamente, quizá por ser la lectura de Alföldy, cuyo prestigio como epigrafista fue decisivo a la hora de que el edicto fuera aceptado como auténtico. De todas formas, sea como fuere, en realidad, esta

discrepancia en la lectura no altera el fondo del contenido del edicto y sobre esta base trabajaremos en adelante.

## 2.- ANÁLISIS DEL EPÍGRAFE

Una vez solventada, al menos de momento y con matices, la cuestión de la autenticidad del edicto es el momento de analizar su naturaleza y contenido.

Empecemos por el texto propiamente dicho:

*Imp(erator) Caesar Divi fil(ius) Aug(ustus) trib(unicia) pot(estate)  
VIII {I} et pro co(n)s(ule) dicit:  
Castellanos Paemeiobrigenses ex  
gente Susarorum desciscentibus  
ceteris permansisse in officio cog  
novi ex omnibus legatis meis, qui  
Transdurianae provinciae prae  
fuerunt. Itaque eos universos im  
munitate perpetua dono; quosq(ue)  
agros et quibus finibus possede  
runt Lucio Sestio Quirinale leg(ato)  
meo eam provinciam optinente{m},  
eos agros sine controversia possi  
dere iubeo.*

*Castellanis Paemeiobrigensibus ex  
gente Susarorum, quibus ante ea  
immunitatem omnium rerum dede  
ram, eorum loco restituo castellanos  
Aiiobrigiaecinos ex gente Gigurro  
rum volente ipsa civitate; eosque  
castellanos Aiiobrigiaecinos om  
ni munere fungi iubeo cum  
Susarris.  
Actum Narbone Martio  
XVI et XV K(alendas) Martias M(arco) Druso Li  
bone, Lucio Calpurnio Pisone  
co(n)s(ulibus).*

Traducción<sup>29</sup>:

(Primer edicto)

*El emperador César Augusto, hijo del divo César, con la octava potestad tribunicia/ y como procónsul declara:*

*He sabido por todos mis legados que estuvieron al frente de la provincia Transduriana que los castellani Paemeiobrigenses de la gens de los Susarri han permanecido leales, mientras los demás hacían defección. Así pues, les otorgo a todos ellos la inmunidad perpetua. Y aquellos campos, con los límites con que los poseyeron cuando mi legado Lucio Sestio Quirinal administraba esta provincia, ordeno que los posean sin litigio.*

(Segundo edicto)

*En vez de los Castellani Paemeiobrigenses de la gens de los Susarri, a los cuales antes había otorgado la inmunidad sobre sus bienes, en su lugar, restituyo a los castellani*

<sup>29</sup> Damos como traducción la que aparece en *Hispania Epigraphica*. No se indica el nombre del traductor o traductora.

*Aiiobrigiaecini*<sup>30</sup>, de la gens de los Gigurri, a petición de la propia civitas de los Susarri. Y ordeno que estos castellani Aiiobrigiaecini contribuyan en todas sus munera conjuntamente con los Susarri. Dado en Narbo Martius el 16 y 15 antes de las Kalendas de marzo, siendo cónsules Marco Druso Libón y Lucio Calpurnio Pisón

## 2.2.- Análisis del texto

### 2.2.1.- Autor y fecha y lugar de promulgación

De acuerdo con el catálogo museístico publicado por el Ministerio de Cultura de España<sup>31</sup>, que podemos considerar como oficial, se trata de un documento en bronce, cuyas dimensiones y peso son:

Altura = 27,30 cm; Anchura = 15,70 cm; Profundidad = 0,30 cm; Peso = 336 gr<sup>32</sup>.

Entrando en más detalles formales, siguiendo a la obra de Sánchez-Palencia y Mangas (SÁNCHEZ-PALENCIA y MANGAS, 2000: 20), podemos decir que el campo epigráfico está delimitado por una doble moldura incisa de 14,3x23,05 cm; consta de 27 líneas de altura irregular. Para la *ordinatio* se recurrió a líneas de guía. En algunos lugares del texto podemos ver como las letras fueron primero esbozadas entre las líneas de la plantilla antes del grabado definitivo. La altura de las letras varía entre 7,9 y 4,5 mm, siendo la media 5,89 mm.



El texto, alineado ligeramente hacia la izquierda, se distribuye en cuatro partes: la primera formada por las dos primeras líneas; la segunda formada por las líneas de 3 a 14; la tercera por las líneas de 15 a 23; y la cuarta desde la 24 a la 27. La primera incluye la titulación imperial y el *dicit*; los dos siguientes recogen los dos edictos, y la cuarta la datación consular. Parece ser que hubo tres *caelatores* o grabadores.

Fig. 1: Fotografía del Edicto del Bierzo. Fuente: Wikipedia.

### 2.2.2.- Contenido de los dos decretos incluidos

El texto consiste en dos edictos promulgados por Augusto los días 16 y 15 de las kalendas de marzo (14 y 15 de febrero) del año 15 a. C. en *Narbo Martius*, la actual

Narbona, en el departamento francés de Aude, cabeza de la provincia *Gallia Narbonensis*, durante la estancia del emperador en dicha ciudad.

Como ya hemos señalado anteriormente, el epígrafe contiene dos edictos de Augusto, uno por cada uno de los días. En el primero de los edictos, Augusto, queriendo reconocer la lealtad a Roma de los *Paemeiobrigenses*, pertenecientes a la gens de los *Susarri*, durante la rebelión de los astures<sup>33</sup>, les concede la inmunidad perpetua, más

<sup>30</sup> Hemos corregido el nombre de los *Aiiobrigiaecini* que aparece en *Hispania Epigraphica* porque, si bien en la transcripción del Edicto aparece la transcripción más o menos consensuada, en la traducción, en cambio, aparece la lectura hecha en la obra colectiva de Sánchez-Palencia y Mangas (SÁNCHEZ-PALENCIA y MANGAS, 2000: 17). Para solventar la contradicción nos hemos inclinado por la lectura que se publica en *Hispania Epigraphica*. Como puede observarse, las controversias iniciales se siguen manteniendo de forma involuntaria, llegando hasta esta contradicción.

<sup>31</sup> <https://ceres.mcu.es/pages/Main?id=128084&inventory=1999/28&table=FMUS&museum=MLE>

<sup>32</sup> Hay algunas diferencias, mínimas, con las que se dan en la obra de Sánchez-Palencia y Mangas (SÁNCHEZ-PALENCIA y MANGAS, 2000: 20), pero no son relevantes. Mantenemos las medidas del catálogo oficial, precisamente por su carácter oficial.

<sup>33</sup> Probablemente Augusto haga referencia a la sublevación de los astures del año 21 a. C., que arrastraron consigo a los cántabros, y que fue rápidamente sofocada por Cayo Furnio.

adelante estudiaremos el significado de esto, y les confirma sin posibilidad de litigio la posesión de las tierras que les había concedido anteriormente el legado imperial *Lucio Sestio Quirinal*.

En el segundo de los edictos, Augusto ordena que los *Aiiobrigiaecini*, hasta entonces parte de la *gens* de los *Gigurri*, pasen a formar parte en adelante de la *gens* de los *Susarri*, con el fin de compensar a estos de la pérdida de los *Paemeiobrigenses*, movimiento especialmente importante porque eso evitaba que el resto de las comunidades que pertenecían a la *gens* de los *Susarri* tuvieran que compensar, aumentando con ello la carga fiscal o en *munera* sobre cada una de sus comunidades, la pérdida que suponía la inmunidad de los *Paemeiobrigenses*. Nada se dice sobre alguna compensación para los *Gigurri* que, en consecuencia, sufrirían la sobrecarga producida por la pérdida de la comunidad de los *Aiiobrigiaecini*.

### c.- Análisis del contenido

Como no podía ser de otra manera, el análisis del contenido del edicto también suscitó vivas discusiones entre los investigadores. Estas discusiones vinieron dadas tanto por una lectura inicial errónea como por una interpretación diversas de los diversos aspectos que aparecen en el texto.

Tal y como ya hemos señalado anteriormente<sup>34</sup>, la primera publicación del edicto se produjo en noviembre de 1999, obra de Balboa de Paz. Posteriormente, como también hemos señalado anteriormente<sup>35</sup> admitió su error de lectura inicial e hizo una segunda publicación. Mientras tanto, aparecieron otras dos publicaciones, vamos a decir “de urgencia” una de Diego Santos (DIEGO SANTOS, 1999) y otra de Rodríguez Colmenero. Como hemos ya señalado, éste segundo publicó al año siguiente otro trabajo con una síntesis del primero al que hizo ciertas correcciones.

Empezando por el primer trabajo, inspirado a su vez en la primera lectura que hizo Balboa de Paz, la lectura e interpretación que realiza del texto sería que la fidelidad de los *castellani Paemeiobrigenses* de la tribu (equipara *gens*, en el original, con tribu) de los *Susarri*, en un momento de sublevación antirromana general sería recompensada con la inmunidad perpetua y la posesión del territorio que Lucio Sestio les había concedido. Los *castellani Allobrigiaecini* (así hace la lectura de estos *castellani*) de la tribu de los *Gigurri* (vuelve a equiparar *gens* con tribu) habrían sido reintegrados a los *Paemeiobrigenses*, y los habría reintegrado con su asentamiento, *loco eorum*, siendo esto aceptado por los *Gigurri*. Entiende que los *Allobrigiaecini* habrían sido un castro rebelde, como otros de los *Susarri*, y les ordena cumplir sus obligaciones con estos. Es decir, quedan vinculados no solo a esa *gens*, sino a las obligaciones, *munera*, a las que estaban obligados (DIEGO SANTOS, 1999: 239-240). También interpreta que los *Allobrigiaecini* habrían sido desplazados al llano y en ese lugar, *loco eorum*, habrían sido adscritos a los *Susarri*, a los que seguiría adscritos el año 28 d. C. tal y como muestra la *tessera hospitalis* de *Tillegus* (PEREIRA MENAUT, 1985-1986). Esta continuidad le permite identificar a los *Allobrigiaecini* con los *Alobrigiaeci* mencionados en la citada *tessera*). También señala lo extraños del hecho de que hubiera un legado consular en *Lusitania*, mientras que la persona que dirigía la *Hispania Citerior*, una provincia mucho más extensa e importante, fuera un legado *pretorius* (DIEGO SANTOS, 1999: 241).

<sup>34</sup> Ver nota (por definir con el texto definitivo)

<sup>35</sup> Idem

Un estudio bastante más profundo realizó Rodríguez Colmenero (RODRÍGUEZ COLMENERO, 2000)<sup>36</sup>. En su trabajo da por hecho la autenticidad del edicto<sup>37</sup>, basado en la idea de que las peculiaridades que aparecen son de tal originalidad que hacen difícil el falseamiento. Hace su propia traducción, y sobre esa base desarrollará su planteamiento. Tras una exposición del contexto histórico de las guerras cántabras, procede a hacer un análisis del mencionado legado Lucio Sestio. Éste habría procedido a una reorganización del territorio y de las poblaciones sometidas. Según su criterio, el texto probaría que habría sido legado de la Lusitania, que llegaría por el norte hasta las costas cantábricas, y allí habría erigido las *aras sestianas* de acuerdo a Mela<sup>38</sup>, Plinio<sup>39</sup> y Ptolomeo<sup>40</sup>, y bajo su mando se habría constituido la *prouincia Transduriana* desde las riberas del Duero hasta las costas norte y noroeste de la Península Ibérica, subdividida en dos subregiones, *Asturia* y *Callaecia*, subordinada, a su vez, a la *Lusitania*, quedando *Cantabria* incluida en la *Citerior*, coincidiendo así con la información que nos proporciona Estrabón<sup>41</sup> cuando habla de que había dos legados, uno frente a los astures al mando de dos legiones, y otro frente a los cántabros al mando de una legión<sup>42</sup>. En este contexto de reorganización político-administrativa, Lucio Sestio, sobre la base de las etnias-estado prerromanas, habría reorganizado a las *ciuitates-gentes*, como base de la administración romana y, dado que todavía no existían los conventos jurídicos, tales unidades se agruparían en las entidades territoriales anteriormente mencionadas, *Asturia* y *Callaecia*, para la primera de las cuales habría establecido una posible capitalidad en *Gigia* (Campa Torres, Gijón, Asturias) (RODRÍGUEZ COLMENERO, 2000: 23, nota 47).



Fig. 2: Mapa de las *ciuitates* astures. Fuente: Wikipedia.

Siguiendo con su análisis, Rodríguez Colmenero considera que dentro de la *gens* de los *Susarri*, a la que califica de “*posible estado embrionario prerromano*” y de “*peldaño étnico-administrativo romano básico de la administración romana*”, existe un *castellum* autónomo, subordinado a la *ciuitas*, que, a diferencia de otros, se mantuvo fiel a Roma y por eso Augusto lo habría querido premiar concediéndole la inmunidad perpetua, *immunitas perpetua* y un territorio, en régimen de *possessio*, de forma inapelable e indiscutible cuyos límites habría fijado Lucio Sestio. Ante la hipotética oposición del resto de los miembros de la *gens*, Augusto habría promulgado los dos edictos. Además, señala que la expresión *eorum loco restituo* aplicada a los *Allobrigiacinos*<sup>43</sup> que habitarían en territorio de los *Gigurri*, significaría que habría sido desplazados, bien por la fuerza, bien *motu proprio*, y que Augusto los “devolvía” a su lugar original dentro de

<sup>36</sup> Al año siguiente, como hemos señalado, hizo público otro trabajo (RODRÍGUEZ COLMENERO, 2001) en el que sintetizó sus ideas e hizo ciertas correcciones. En principio, para exponer sus planteamientos, nos referiremos al primer trabajo, aunque también haremos mención del segundo, especialmente por las correcciones que hace respecto al original.

<sup>37</sup> Aun así, coincide con Le Roux en que si se tratara de una falsificación sería obra de un *eximio latinista* y de un *excelente conocedor de la historia antigua de la región* (RODRÍGUEZ COLMENERO, 2000: 16).

<sup>38</sup> Mela, *De Choreographia*, III, 13

<sup>39</sup> Plin. *N.H.*, IV, 111.

<sup>40</sup> Pto. *Geogr.* II, 6, 3.

<sup>41</sup> Str. *Geo.* IV, 20

<sup>42</sup> Ya en época Flavia, tras la reorganización de las fuerzas militares que realizó Vespasiano el número de legiones en esta zona se redujo a una, asentada en León, acompañada de otras fuerzas auxiliares, gozando de autonomía dentro de la *Citerior*, con un legado jurídico y *procuratores* específicos durante todo el Alto Imperio (RODRÍGUEZ COLMENERO, 2000: 21-22). Más adelante profundizaremos en el papel del ejército.

<sup>43</sup> Respetamos su lectura del edicto.

la *gens* de los *Susarri* y que esa era la razón por la que los *Gigurri* no habrían manifestado oposición alguna.

En su segundo trabajo sobre edicto profundiza en esta cuestión tras cambiar la lectura de *Allobrigiaecinos* a *Aiiobrigiaecinos* aceptando de esta manera la lectura de Alföldy y de muchos otros<sup>44</sup>. Lo más destacado de su planteamiento es que, en su opinión, inicialmente, la situación privilegiada de los *Paemeiobrigenses* habría sido creada bajo el gobierno de Lucio Sestio, pero, al concluir su mandato, el resto de los *Susarri* habría querido revocar el privilegio y de ahí la intervención de Augusto para confirmar de forma definitiva e indiscutible el privilegio concedido por su fidelidad. Otro aspecto que considera es que dicho privilegio, inicialmente, no habría sido concedido al conjunto de los habitantes del *castellum*, sino únicamente a un pequeño grupo, probablemente la elite del mismo. Augusto, en cambio, generalizó el privilegio a toda la comunidad (RODRÍGUEZ COLMENERO, 2001).

Un cambio que introduce Rodríguez Colmenero en su planteamiento inicial, es que acepta la visión de otros colegas<sup>45</sup> respecto al significado del verbo *restituo*, pasando de entenderlo como un movimiento de población, tal y como afirmaba en el primer trabajo, a entenderlo en su acepción jurídica, por lo que habría que comprenderlo como una suplencia o sustitución tributaria, del tipo *vectigalia*, relacionado con la *immunitas omnium rerum* que, a partir de ahora, no tendrían que soportar todos los *Aiiobrigiaecini*, sino los suplentes designados por Lucio Sestio y que, tras haberse negado a cumplir con sus obligaciones tributarias, habrían obligado a intervenir directamente a Augusto con los dos edictos en cuestión (RODRÍGUEZ COLMENERO, 2001: 72-73).

Estos planteamientos, sintetizados aquí en lo que consideramos lo más significativo, fueron objeto de críticas por parte de otros colegas tales como Grau quien señala que algunas de sus apreciaciones son “*excesivamente arriesgadas*”, “*sin apoyos suficientes*” e, incluso, “*atrevidas*” (GRAU, 2001: 22-23).

A día de hoy, podemos decir que la interpretación dominante del edicto entre la comunidad de estudiosos es la que surge del encuentro organizado por el Museo de León y al que ya hemos hecho referencia (GRAU y HOYOS: 2001), especialmente fundamentado en el trabajo de Alföldy (ALFÖLDY: 2001). Otra cosa son las discusiones relativas a la *Transduriana prouincia* o al papel de las instituciones indígenas, aspectos que siguen siendo objeto de discusión, pero eso lo trataremos más adelante.

Centrándonos en la aportación de Alföldy, respecto al primer edicto señala que, en atención a la fidelidad de los *Paemeiobrigenses*, Augusto corrobora los límites territoriales otorgados por Lucio Sestio y les concede la inmunidad perpetua, identificada con la *immunitas perpetua* que aparece en el segundo edicto, estando la primera expresión referida a la duración ilimitada de los privilegios concedidos, y la segunda al contenido de los mismos, de lo que deduce que dichos privilegios debieron enunciarse *immunitas perpetua omnium rerum*. Sobre su contenido, Alföldy se apoya en un documento papirológico datado entre el 37 y el 31 a. C. en el que se hace una concesión igual a un grupo de veteranos y donde explica su contenido para concluir que se concede la exención de los impuestos básicos, *tributum capiti* y *tributum soli*, la liberación de la prestación del servicio militar y la *vacatio* de los *munera publica*, es decir, de los servicios públicos tales como la construcción de vías públicas, el trabajo en las

<sup>44</sup> Este cambio de lectura lo lleva a cambiar también la lectura de la *Tabula* de O Caurel de O *Aiobaigiaeco* a O *Aiobrigiaecio*, a la vez que, de esta manera, se resuelve de forma definitiva la cuestión O=*castellum*, en lugar de *centuria*, como lo habían leído muchos 20 años antes y que, en su momento, había suscitado vivos debates (RODRÍGUEZ COLMENERO, 2001:70).

<sup>45</sup> No especifica a quién se refiere, pero podemos suponer que se refiere a Alföldy y López-Melero especialmente.

minas (prestación especialmente importante en un territorio que pronto se convertiría en un distrito minero fundamental para el estado romano).

Respecto al segundo edicto, la clave está en comprender el significado donde se dice *...castellani Paemeiobrigensibus ex gente Susarrorum ... eorum loco restituo castellanos Aiiobrigiaecinos ex gente Gigurrorum...* Para ello se apoya en el trabajo de López-Melero anteriormente citado concluyendo que la voluntad de Augusto había sido que los *Aiiobrigiaecinos* sustituyeran a los *Paemeiobrigenses* en el cumplimiento de las obligaciones atribuidas a éstos, antes de la concesión de los privilegios anteriormente citados. Pero, dado que el uso del dativo en combinación con *loco* o *in loco* no es algo gramaticalmente conocido, entiende que *restituo* hace referencia a una restitución o “re-asociación” de los *Aiiobrigiaecini* con los *Paemeiobrigenses*. Anteriormente, habría habido una cierta vinculación o relación de dependencia de los primeros respecto a los segundos, vinculación rota por y durante la guerra, relación que Augusto recupera al reincorporar a aquéllos a los *Susarri*. En esta restitución, habría contado con la aquiescencia de la comunidad implicada, eso es lo que querría decir la expresión *volente ipsa ciuitate*, en tanto que, entiende Alföldy, habría obtenido algún tipo de ventaja a cambio. Pero, ¿cuál sería el objetivo perseguido por Augusto para realizar este cambio? Alföldy responde que o tendría un objetivo económico propiamente dicho, dado que, si bien los *Susarri* aumentarían sus efectivos y, con ello, el pago que deberían hacer, nada compensaría, en principio, la pérdida que sufrieron los *Gigurri*. En su opinión, no se trata, por tanto, de una cuestión de dinero, como de mano de obra, dado que los *Susarri* serían una *gens* relativamente pequeña a la que sí afectaría la sustracción de los *Paemeiobrigenses*, exentos de la realización de los *munera* por los privilegios concedidos. Los *Gigurri*, al ser una *gens* de tamaño considerable, no sufriría de la misma manera la pérdida de una única comunidad castellana (ALFÖLDY, 2001: 20-21).

En relación con la *Transduriana prouincia*, cuya aparición tanta sorpresa produjo y tantas dudas suscitó, plantea dos posibilidades. En la primera, considera probable que Augusto hubiera constituido con *Asturia* y *Callaecia* una provincia por un período de diez años como marco administrativo provisional previo a la constitución definitiva de una estructura político-administrativa. El primer gobernador de esa provincia provisionaria habría sido Lucio Sestio seguido de otros legados incluidos en la expresión *ex ómnibus legatis meis*.

Como segunda posibilidad. Parte de la hipótesis de que *prouincia* en época imperial tuviera el significado no de un mandato, su significado original, sino el de marco geográfico de un mandato dentro de una provincia, o sea, una unidad administrativa, bajo el mando de un *legatus Augusti pro praetore* o un *procónsul*. Sería un *procurator prouvinciae Asturiae et Callaeciae*. Con otras palabras, sería una “provincia dentro de una provincia”, una región administrativa dentro de la *prouincia Hispania Ulterior*, bajo el gobierno de Sestio. De las dos hipótesis aquí enunciadas, Alföldy se inclina por esta segunda hipótesis partiendo del hecho de que, de acuerdo a los comentarios de Agripa<sup>46</sup> realizados hacia el 12 a. C., poco antes de morir, el NO., junto con la Lusitania, formaban parte de la *Ulterior*. Desde el 13 a. C., el NO. pertenecería ya a la *Citerior* y, según Estrabón, la estructura existente, ya antes de la guerra del 26 a 22 a. C., sería una región administrativa bajo la autoridad de un legado bajo cuyo mando habría dos legiones. Este legado estaría sometido a la autoridad de un *legatus Augusti propraetore*, de rango consular, de la *Citerior*. Así, se descartaría que Sestio, legado consular, hubiera gobernado una provincia pequeña, *Asturia* y *Callaecia*, cuando su predecesor, P.

<sup>46</sup> Plin. *NH.*, 4, 118 y Str. 3, 420.

Carisio, de rango inferior había gobernado toda la *Ulterior*, desde Andalucía hasta el Cantábrico. De todas formas, no da la cuestión por cerrada (ALFÖLDY, 2001: 22).

Estos planteamientos de Alföldy sirvieron en su momento como base de interpretación del edicto, convertidos en la visión mayoritariamente aceptada. Las discusiones subsecuentes se centraron en analizar las bases de la reorganización administrativa romana, las posibles transformaciones que se habrían producido y la forma en la que las presuntas instituciones indígenas participaron y se transformaron de acuerdo a ellas. Para entender este proceso también se destacó el papel del ejército y la introducción de factores nuevos tales como la aparición de centros urbanos, nuevas actividades económicas, especialmente la minería. Estas discusiones, que se venían dando desde varias décadas anteriores, prosiguieron teniendo ahora un nuevo elemento a considerar como era el edicto una vez superadas las dudas sobre su autenticidad y sobre la interpretación de su contenido.

Sin embargo, una década más tarde Wulff planteó una nueva interpretación del edicto, interpretación que suponía un cambio fundamental en su comprensión: Partiendo de las dudas expresadas de Le Roux, que ya hemos examinado, las descarta apoyándose en las propias críticas expresadas por el investigador francés. Así, por ejemplo, señala que el error en el número de los tribunados podría ser perfectamente un error del grabador y no consecuencia de un error cometido durante el proceso de elaboración de la presunta falsificación (WULFF ALONSO, 2012: 505). Para apoyar sus planteamientos, Wulff se apoya en otro epígrafe<sup>47</sup> hallado en *Tispasa*, Mauritania, y que no ha sido tenido en cuenta por los otros investigadores y con un contenido muy relacionado con el edicto, en tanto en cuanto que se trataba de la renovación de una *immunitas* y de unos *finēs*. En dicho epígrafe del siglo III d. C., una comunidad, los *castellani Thudenses* solicitan a los emperadores Septimio Severo y Caracalla la devolución de ciertos privilegios concedidos probablemente por Juba II (52/50 a. C.-23 d. C.), tras la entrega de su reino a Augusto, 25 a. C., seguramente con la intervención de este último. Los privilegios, como hemos señalado, se refieren a inmunidades y a confines. Los emperadores accedieron. Tomando este epígrafe como referencia, realiza su novedoso planteamiento. En su opinión, el edicto, al igual que el epígrafe norteafricano apunta a una terminología militar, por lo tanto, nos encontraríamos ante un texto militar (WULFF ALONSO, 2012: 504).

Antes de entrar a analizar su planteamiento tenemos que considerar las críticas que realiza al que, con diversas variaciones, es el comúnmente aceptado. Su crítica se puede sintetizar en los siguientes seis puntos (WULFF ALONSO, 2012: 508-509).

- 1.- Se habla en la versión comúnmente aceptada de constantes revueltas, pero dichas revueltas no aparecen citadas en ninguna fuente.
- 2.- Además, estas revueltas no habrían podido ser posibles atendiendo a la asfixiante presencia militar romana en el territorio.
- 3.- No tiene ningún sentido que una pequeña comunidad se mantuviera fiel a Roma enfrentándose al resto de comunidades que formaban su *gens*. Además, no habría podido escapar a las represalias de éstas. En este punto, como vemos, Wulff coincide con aquellos que dudaban de la autenticidad del edicto.

<sup>47</sup> AE, 1985, 973: *Imp(erator) Caes(ar) L(ucius) Sept(imius) Seuerus Pius \ Pert(inax) Aug(ustus), Arab(icus), Adiab(enicus), Part(hicus) Max(imus), \ pont(ifex) max(imus), p(ater) p(atriciae), et Imp(erator) Caes(ar) M(arcus) Aureliu(s) Antoninus Pius Aug(ustus), Arab(icus), \ Adiab(enicus), Part(hicus) max(imus), p(ater) P(atriciae), {et P(ublius) Sept(imius) Geta [?] castellanis Thude\den sibus fines et immunitatem \ a rege luba per confirmatione (?) \ diui Aug(usti) concessos, post \ [m]ultis maximisque saeculis, felicissimi temporibus | suis, diuino iudicio, restituerunt. \ Thude(de)nenses determinatione selculi terminos posuerunt | et ded(icaerunt). Felic(iter)*



4.- Si se hubiera producido tal hecho, el premio recibido no habría sido precisamente generoso.

5.- No se produce, o al menos no consta, ningún castigo aplicado a las comunidades rebeldes.

6.- No tiene ningún sentido que Roma buscara la conformidad de las comunidades rebeldes a la hora de otorgar una recompensa a las comunidades fieles.

Frente a la comprensión que del edicto se hace comúnmente, su propuesta puede sintetizarse en los siguientes tres puntos (WULFF ALONSO, 2012: 509-510).

a.- Hay un error en la interpretación que se hace de los términos *desciscentibus ceteris* y *permansisse in officio*, que, en su opinión no debieran interpretarse como que los *Paemeiobrigenses* se mantuvieron fieles a Roma durante una revuelta, sino que habría que interpretarlos como que cumplieron escrupulosamente con las obligaciones que les habían sido impuestas.

Para sustentar su posición se apoya en el vocabulario empleado por autores clásicos como Livio<sup>48</sup>, Apuleyo<sup>49</sup> o Amiano Marcelino<sup>50</sup>, entre otros, en los que estos términos y expresiones u otras similares tienen un marcado significado vinculado a actividades, actitudes o procedimientos militares. Esto es lo que le lleva a plantear que, lejos de tratarse de un premio por su fidelidad a Roma, lo que se quiere gratificar es el estricto cumplimiento de los deberes militares asignados a los *Paemeiobrigenses*, frente a otras comunidades que habrían descuidado sus obligaciones (WULFF ALONSO, 2012: 512-514). Es por ello que les confirma los territorios que poseían en tiempos de Sestio y la inmunidad perpetua de los *munera*, obligaciones impuestas tras la conquista.

b.- Estas obligaciones no serían de naturaleza fiscal, sino que, dado el carácter militar del edicto, serían de esa naturaleza. Augusto, tras la conquista, habría organizado el territorio de tal manera que habría constituido unas comunidades, que denomina *castellum* en el edicto, que habría agrupado en otras unidades superiores, las *gentes*. Por lo que sabemos el término *castellum* tendría un uso restringido en el Imperio, limitado al NO. hispánico, África y pocos lugares más. Se trataría de un término administrativo identificatorio de las comunidades e individuos que los habitaban. Esto supondría dos cosas: por un lado, una comunidad indígena, y, por otro, una forma de consideración por parte de la administración romana “*como si fuesen unidades militares romanas*” (WULFF ALONSO, 2012: 509). Partiendo, pues, del hecho de que *gentes* estaban constituidas por diversos *castella*, cada una de las *gens* sería considerada como una unidad operativa de gestión de los *munera* de cara a Roma.

Aunque profundizaremos más adelante en la cuestión de la naturaleza de las *gentes* y los *castella*, es importante señalar aquí para entender el planteamiento de Wulff que, en su opinión, no hay ningún dato que permita considerar a estas *gentes* algo más que unidades de gestión. Habrían surgido respondiendo a las necesidades de la administración romana de articular el territorio en un contexto de inestabilidad resultado de las propias guerras de conquista.

Para entender el significado real de los *munera*, Wulff recurre a la definición que Paulo<sup>51</sup> hace del término *munus*. En esta definición, ofrece tres significados, de los cuales el

<sup>48</sup> Liv. II, 19.2 y VI, 25.2.

<sup>49</sup> Apul. *Met.* 7, 8.

<sup>50</sup> Amiano Marcelino, *Res. Ges.* XVI, 7, 4; XIX. 1, 6 y XXII 15, 17.

<sup>51</sup> *Dig.* 50, 16, 18: “*Munus*” *tribus modis dicitur: uno donum, et inde munera dici dari mittive: alter onus, quod cum remittatur, vacationem militiae munerisque praestat inde immunitatem appellari. Tertio officium, unde muera militaria et quosdam milites munificos vocari: igitur municipes dici, quos munera civilia capiunt.*

segundo hace referencia a un cargo u obligación y, en el tercero, identifica *munus*, en sentido plenamente militar, con *officium*, entendido como obligación militar (WULFF ALONSO, 2012: 523).

c.- Es así que la interpretación que se hace de las expresiones *eorum loco restituo* y *omni munere fungi* estaría totalmente equivocada. Tratándose de expresiones de naturaleza militar, habría que entenderlas como que el segundo edicto respondería a la necesidad los dos problemas que habría generado la concesión de la inmunidad plena a los *Paemeiobrigenses*. A saber, qué unidad inferior o *castellum* cubriría la función de guarnición que habrían dejado vacante aquéllos y bajo qué unidad superior o *gens*. Para Wulff las respuestas a estas dos cuestiones son claras: los *aiiobrigiacinos*, para la primera cuestión; y bajo los *Susarri*, para la segunda.

Como podemos observar la interpretación de Wulff parte de una comprensión del texto completamente diferente. Frente a la realizada por la inmensa mayoría de la comunidad investigadora para la que los dos edictos habría que englobarlos en el proceso de reorganización político-administrativa del territorio astur tras la conquista, con pasos intermedios, vacilaciones, decisiones que, más tarde son corregidas o cambiadas, hasta llegar a la estructura provincial y conventual que nos resulta más y mejor conocida<sup>52</sup>, la propuesta de Wulff, sin negar, evidentemente, que se trata de un proceso de reestructuración, lo vincula, más que una mera reorganización político-administrativa, a una dinámica de reorganización del territorio y la población en términos militares, convirtiendo a estas comunidades sometidas militarmente en agentes activos del control militar del territorio, sin que ello suponga, evidentemente, que se prescindiera de la presencia militar romana. Augusto reorganiza el territorio, pero desde una base de reorganización militar que, posteriormente, se completaría con la reorganización político-administrativa que conocemos.

---

Trad. La palabras *munus* tiene tres acepciones: primeramente, la de regalo, y de ahí se dice que se dan o envían *munera*; en segundo lugar, la de carga, que, al ser condonada, proporciona una exención, y de ahí que se hable de inmunidad; en tercer lugar, la de deber, de donde que se hable de *munera* militares y que llamemos *muníficos* a algunos militares; así se habla de *municipes* porque participan en las cargas municipales.

<sup>52</sup> Las discusiones entre los investigadores vendrían dadas por las diferencias de opinión respecto a los pasos seguidos en este proceso, los objetivos y procedimientos ,...

### 3. CONTEXTO HISTÓRICO

#### 3.1. La guerra de conquista: etapas de la conquista

Es evidente que para entender el alcance real del contenido del edicto del Bierzo es necesario situarlo en el contexto histórico en el que los dos edictos son promulgados. Este contexto no es sino el de las guerras cántabro-astures (29-19 a. C.), con alguna prolongación hasta el año 16 a. C. Sin embargo, no vamos a hacer en este TFM un análisis exhaustivo del desarrollo de dichos enfrentamientos. Eso llevaría a alargar innecesariamente este trabajo y, en realidad, no aportaría excesivamente al mismo. Lo que nos interesa es analizar las causas de la guerra de conquista, es decir, los objetivos que Augusto perseguía al iniciar la guerra y el desarrollo de la misma, especialmente en el ámbito astur, y la práctica político-militar de Augusto y sus legados, especialmente Lucio Sestio, ante la feroz resistencia ofrecida por los astures. Es, precisamente, en la comprensión de estos objetivos y de la acción militar llevada a cabo por los romanos donde, en nuestra opinión, están la clave para comprender la política augustea en relación al NO. peninsular, en general, y el contenido del edicto, en particular.

Para realizar este análisis trataremos los siguientes puntos:

- 2 ¿Cuáles son las fuentes literarias que nos informan del conflicto bélico?
- 3 ¿Cuáles fueron las causas de la guerra?
- 4 ¿Cuál fue el desarrollo de la guerra?

a.- Las fuentes: La guerra, o guerras, porque hubo diversas etapas de enfrentamiento, contra las poblaciones cántabras y astures fue uno de los hechos más destacados del gobierno de Augusto, adquiriendo una especial importancia como elemento propagandístico para legitimar el nuevo sistema político implantado en Roma, el Principado, y al creador y detentador del poder en el seno de ese nuevo sistema, Octavio Augusto. Es por ello que algunos de los más importantes autores greco-romanos del momento se convirtieron en los más fieles portavoces de las glorias imperiales. Habiéndose perdido el libro correspondiente a estas guerras de la obra de Tito Livio, nuestras fuentes principales son Floro<sup>53</sup>, Orosio<sup>54</sup>, que parecen recoger su información de una fuente común, precisamente un epítome del libro perdido de Tito Livio, Dion Casio<sup>55</sup>, Estrabón<sup>56</sup> y Suetonio<sup>57</sup>, ente otros.

La fiabilidad de estas fuentes es diversa. No podemos olvidar que fundamentalmente se trata de obras con un fin literario y no científico, por un lado; y, por otro, no dejan de ser un elemento de propaganda. De ahí que, en muchas ocasiones, la información que nos proporcionan sea dispersa, cuando no inexacta. Así, por ejemplo, Dion Casio comprime en un año acontecimientos que se produjeron durante dos.

De todas formas, los estudios arqueológicos que se han desarrollado estas últimas décadas han ayudado a comprender mejor el decurso de los acontecimientos, han ayudado a corroborar algunas hipótesis y han permitido desechar otras. Es previsible que la continuidad de las excavaciones arqueológicas permita aclarar muchas de las dudas que todavía persisten sobre lo que las fuentes literarias nos relatan.

b.- Las causas de la guerra: Respecto a las razones que movieron a Augusto a emprender la conquista definitiva de los territorios que quedaban fuera de la órbita romana en el NO. Peninsular, las fuentes clásicas ofrecen una serie de razones de

<sup>53</sup> *Epit.*, 2.33,46-60.

<sup>54</sup> *Adv. Pag.* 5,5,12 y 6, 21, 2-10

<sup>55</sup> *Epit.* 51, 20. 5; 53, 25, 5-8; 53, 29, 1-2; 54, 5, 1-3.; 56, 43. 3.

<sup>56</sup> *Str. Geo.* 3, 3.1; 3.3, 8; 3, 5.11; 3, 4. 17-18.

<sup>57</sup> *Suet. Aug.* 29.3 y 81.1.

naturaleza diversa. Floro<sup>58</sup> y Orosio<sup>59</sup> hacen referencia a los ataques y saqueos que los cántabros y astures realizaban contra los pueblos de la submeseta norte, vacceos, turmogos y autrigones. Lo que viene confirmado por Estrabón<sup>60</sup> cuando señala que las difíciles condiciones de ambientales hacían que estas poblaciones vivieran en una situación de barbarie y los impulsara a actividades de saqueo entre las poblaciones más desarrolladas al sur de la cordillera Cantábrica. Los estudiosos actuales, en cambio, dudan de que esta fuera la verdadera razón y así, por ejemplo, Santos Yanguas (SANTOS YANGUAS, N., 2009: 62) considera que estas actividades, sin dejar de ser una realidad, no serían más que un pretexto, un *casus belli*, destinado a justificar la guerra de conquista.

Otra razón que encontramos expuesta en las fuentes literarias nos la presenta también Floro<sup>61</sup> cuando nos informa de que se trataba de un territorio rico en oro y otros recursos que Augusto, inmediatamente después de la conquista, puso en explotación. También Estrabón<sup>62</sup> corrobora esta idea cuando se refiere al estaño, elemento básico para la producción de bronce. Es evidente que los romanos tenían un conocimiento exacto<sup>63</sup> de los recursos mineros del NO., explotados desde varios siglos antes y que hacía tiempo que habían entrado en los circuitos comerciales mediterráneos desde los primeros siglos del I milenio a. C. En un momento en el que las arcas del Estado debían estar vacías después de varias décadas de guerras civiles y con necesidades perentorias para acometer los planes político-militares de Augusto, -guerras en los Alpes, Iliria y más allá del Rin, en territorio germano hasta el Elba-, los cotos auríferos del NO. debían ser muy tentadores.

Sin embargo, para la investigación actual, más allá de las razones económicas señaladas, indudablemente ciertas, debió haber otro tipo de razones. Así, por ejemplo, Fernández Ochoa señala la necesidad de Augusto de reivindicarse ante el pueblo romano, dado que, hasta entonces, las únicas victorias que había conseguido lo habían sido contra romanos, Marco Antonio y Bruto, en el contexto de las guerras civiles que asolaron a Roma a lo largo del siglo I a. C. y que, finalmente, lo condujeron al poder (FERNÁNDEZ OCHOA, 1981: 709). En estas condiciones, la victoria frente a enemigos externos, caracterizados por su barbarie, habría sido un elemento más en la campaña de propaganda emprendida para consolidar su poder y la forma de estado recién creada. Por su parte, Syme considera que esta guerra en una de las regiones de más complicada orografía del occidente europeo era un necesario prelude para las campañas de expansión que emprendió años más tarde en Europa central y los Balcanes, en un contexto general de sometimiento de zonas orográficamente complejas/montañosas, como en el caso de los Pirineos orientales con el sometimiento de los ceretanos (SYME: 1934: 295).

c.- Discrepancias sobre el desarrollo de los acontecimientos. El desarrollo de los hechos militares, interpretados a la luz de las informaciones proporcionadas por las fuentes literarias, ha sido objeto de intensos debates. La ambigüedad y falta de objetividad de las fuentes ha hecho que haya habido diversas interpretaciones sobre lo sucedido a lo largo de la guerra.

---

<sup>58</sup> Flor. *Epit.* 2, 33, 46-47 y

<sup>59</sup> Orosio, *Adv. Pag.* 6,21,2-3

<sup>60</sup> Str. *Geo.* 3,3,8

<sup>61</sup> Flor. *Epit.* 2, 33,39-60

<sup>62</sup> Str. *Geo.* 3, 5, 11.

<sup>63</sup> No podemos olvidar que las campañas de Décimo Julio Bruto entre el Duero y el Miño, realizado hacia el 137 a. C. de las que nos informan Orosio (*Adv. Pag.* 3, 5, 12) Estrabón (*Geo.* 3, 3, 4) y Livio (*Per.* 55.10) (en este fragmento, Livio nos narra el hecho protagonizado por Décimo Bruto al atravesar el río Limia o Belión, al que los romanos llamaron Lete, al confundirlo con el mítico Lete, el río del Olvido) y las campañas de César contra los galaicos durante su estancia primera estancia en Hispania de las que nos informa Plutarco (*Caes.* 12, 1-2) habrían permitido aproximarse a este territorio y así conocer de primera mano los lugares de procedencia de los preciados metales.

No vamos a entrar en esta cuestión, que alargaría innecesariamente este trabajo, pero sí vamos a señalar, siguiendo a Fernández Ochoa (FERNÁNDEZ OCHOA, 1981: 706-709), que podemos identificar dos corrientes o escuelas historiográficas de interpretación de los hechos. Por un lado, tenemos a Schulten (SCHULTEN, 1943), que recoge la idea de Magie (MAGIE, 1920) para quien Augusto planteó un frente de asalto a lo largo de la cordillera cantábrica, unos 400 km., con tres campamentos base en Sasamón (Burgos), Astorga (León) y Braga (Portugal), para atacar de forma simultánea a cántabros, astures y galaicos. Este planteamiento tuvo diversas adhesiones como las de González Echeagaray y Roldán. Por otro lado, tenemos una segunda corriente iniciada por Syme que plantea que, en primer lugar, habría que descartar la participación de los galaicos en esta guerra, dado que, desde las campañas de César, habrían sido ya sometidos; y, en segundo, presenta una secuencia de acontecimientos según los cuales el 26 a. C. se habría producido el ataque contra los cántabros y al año siguiente contra los astures. A estas campañas habrían seguido otras, consecuencia de las sucesivas sublevaciones protagonizadas por estos pueblos contra el dominio romano hasta su final sometimiento el año 19 a. C. tras la campaña dirigida por Agripa. Sin embargo, todavía el 16 a. C. la autoridad romana habría tenido que sofocar una débil sublevación astur (SYME, 1934 y 1970). Este planteamiento, con matices, es el más aceptado actualmente y es con el que trabajaremos.

d.- El desarrollo de las campañas contra los astures: Como hemos señalado anteriormente, no vamos a entrar en el desarrollo pormenorizado de los hechos bélicos producidos a lo largo de todo el conflicto. Nos vamos a centrar en aquellos hechos relacionados directamente con los astures con el fin de comprender el contexto en el que se promulgan los dos edictos de Augusto, recogidos en el epígrafe que estamos analizando.

Hacia el año 29 a. C., a la vez que se producía la revuelta de una coalición de pueblos galos, bajo la dirección de los treverinos en el N. y NO. de la Galia, el general romano Statilio Tauro, procónsul en Hispania, realizó una campaña de represión contra vacceos, cántabros y astures, tal y como nos informa Dión Casio<sup>64</sup>. Al año siguiente, según Orosio<sup>65</sup>, Augusto tuvo que enviar a Calvisio Sabino a combatir a los cántabros. Como hemos señalado, fue este estado constante de revuelta e inquietud lo que decidió a Augusto a iniciar la campaña definitiva conducente a su total y completa sumisión. De forma paralela a la reorganización provincial del año 27 a. C., que, según nos informa Dion Casio, condujo a la división de Hispania en tres provincias, *Baetica*, *Lusitania* y *Citerior Tarraconense*<sup>66</sup>, envió a Sexto Apuleyo, procónsul en Hispania durante los años 28 y 27 a. C., a combatir a los rebeldes, por lo que fue premiado con un triunfo a su vuelta a Roma el año 26 a. C. Ese mismo año, Augusto se dirigió a Hispania al mando de su ejército<sup>67</sup>. Las fuerzas que reunió el emperador para lograr sus objetivos fueron enormes. Syme señala la presencia de seis o siete legiones, a saber, la *I Augusta?*, la *II Augusta*, la *IV Macedonica*, la *V Alaudae*, la *VI Victrix* y la *X Gemina*, así como la *IX Hispana*, no atestiguada, pero sí posible por su *cognomen* (SYME, 1934: 298). A estas unidades habría que añadir las auxiliares que las acompañaban siempre. En conjunto, podría ser un total de más de 40.000 hombres.

<sup>64</sup> Dio. *Epit.* 51, 20.

<sup>65</sup> Orosio, *Adv. Pag.* 6, 21, 1.

<sup>66</sup> Dio Cas. *Epit.*, 53, 12-17 y Str. 3, 4, 20)

<sup>67</sup> Orosio, *Adv. Pag.* 6, 21, 1.



Fig. 3: Mapa general de la campaña inicial de Augusto contra cántabros y astures. Fuente: MORILLO, 2014: 144.

Augusto se estableció en el campamento de *Segisama*, Sasamón (Burgos), donde más tarde fundaría la ciudad de *Segisama Iulia*<sup>68</sup> en territorio turmogo. Desde allí dirigió el ataque contra los cántabros, dividiendo su ejército en tres columnas, según nos relata Floro<sup>69</sup>. Esta forma de actuar era habitual entre los romanos cuando se trataba de combatir en territorios abruptos, acompañando el avance de la columna con la destrucción de cosechas y poblados (PERALTA, 2009: 249). Así lo hizo César contra los eburones en las Ardenas<sup>70</sup> y Augusto contra los ilirios entre el 6 y el 9 d. C.<sup>71</sup> La resistencia fue mayor de la esperada por la táctica de guerrillas empleada por los cántabros, lo que Estrabón<sup>72</sup> denomina *topomaquia*, es decir, “guerra de terreno”. Ante esta situación, y padeciendo una enfermedad hepática, Augusto se retiró a *Tarraco*<sup>73</sup>. Fue Antistio, legado en la *Tarraconense*, quien siguió en la dirección de la campaña contra los cántabros el año 25 a. C.

Mientras se desarrollaban estos acontecimientos en el frente cántabro, más a occidente, obedeciendo las órdenes de Augusto, Publio Carisio, legado en la *Lusitania* entre el 26 y 22 a. C., recibió la orden de someter el territorio de los astures, en principio adscrito a dicha provincia. Tenía bajo su mando tres legiones, la *V Alaudae*, la *VI Victrix* y la *X Gemina*. Con este ejército, avanzó desde el sur para internarse en territorio astur hasta la llanura leonesa donde habría acampado para pasar el invierno. En el paso del año 26 al 25 a. C., se produjo uno de los acontecimientos más importantes en el desarrollo de la guerra. Los astures habrían planificado su contraofensiva. Según relatan Floro<sup>74</sup> y Orosio<sup>75</sup>, los astures descendieron de sus “nevadas montañas” para atacar a las tres

<sup>68</sup> Plin. *NH.*, 26 y Ptol. 6, 50 y 52.

<sup>69</sup> Flor. *Epit.*, 2, 33, 48.

<sup>70</sup> Caes. *BG.*, 6, 32-33

<sup>71</sup> Dio. *Epit.*, 56, 12, 2.

<sup>72</sup> Str. *Geo.* 1, 1, 17

<sup>73</sup> Suet. *Aug.* 26 y 81; Dio. 53, 25, 7; Flo. 2, 33, 51 y Oros. 6, 21, 19.

<sup>74</sup> Flo. *Epit.*, 2, 33, 51-53.

<sup>75</sup> Orosio *Adv. Pa.* 6, 21, 9.

legiones acantonadas en sendos campamentos a lo largo del *Astura*<sup>76</sup>. Sin embargo, los *brigaecinos*<sup>77</sup> denunciaron estos planes ante Carisio que, así, pudo repeler el ataque y, a pesar de las numerosas pérdidas, derrotar a los astures que, por su parte, buscaron refugio en *Lancia*. Este lugar fue asediado y atacado hasta que los astures que habían sobrevivido acordaron con los romanos que lo abandonarían antes de que estos lo incendiaran. Este acuerdo ha llevado a Peralta (PERALTA, 2009: 251) a pensar que se trató de una *deditio*.



Fig. 4: Detalle del mapa de la campaña de Carisio contra los astures. Fuente: Fuente: MORILLO, 2014: 144.

Desde aquí, Carisio se dirigiría, durante el verano del año 25 a. C., hacia el Bierzo donde obligaría a los habitantes de las montañas a descender a las zonas llanas iniciándose entonces la explotación de los yacimientos auríferos<sup>78</sup>. Syme (SYME, 1934: 312) supone que, desde allí, habría seguido por el valle del Miño o del Sil hasta la costa, trayecto en el que no habría encontrado resistencia reseñable. En el Bierzo, se habrían encontrado las dos columnas del ejército romano, una procedente del Este, de la *Tarraconense*, que había estado combatiendo a los cántabros al mando de Antistio,

y la otra, la procedente de la Lusitania, que había estado combatiendo a los astures, al mando de Carisio. Habrían sido los dos ejércitos los que habrían cercado el “*mons Medullius*” y allí habrían acabado con la resistencia de los astures. De esta manera, se habría puesto fin a la campaña y, en principio, se habría impuesto el dominio romano. Es en este momento cuando, con los veteranos de dicha campaña, Carisio habría fundado *Augusta Emerita* y Augusto habría vuelto a Roma, donde habría cerrado el templo de Jano, pero habría rechazado el triunfo que le ofreció el Senado<sup>79</sup>.

Sin embargo, el territorio estaba lejos haber sido controlado. Al volver a Roma, Augusto dejó como legado de la *Tarraconense* a Lucio Aelio Lamia y fue él el que tuvo que hacer frente a la rebelión de los cántabros y los astures<sup>80</sup>, tras un ardid consistente en ofrecer trigo a las tropas romanas y atacar al destacamento que se había desplazado a

<sup>76</sup> Tradicionalmente se ha identificado el río *Astura* con el Esla. De hecho, de acuerdo con la documentación conservada, el nombre habría evolucionado *Ástura*>*Ástola*>*Éstola*>*Éstilsa*>*Exla*>Esla. Isidoro de Sevilla (Isid. *Orig.* 9, 2,112) señala, respecto al nombre del río y a los astures, “... *Astures, gens Hispaniae, vocati eo quod circa Asturam flumen, septi montibus sylvis que crebris inhabitent*. Es decir, “Los astures, pueblo de Hispania, así llamados porque les rodea el río *Ástura*, habitan protegidos por sus frondosas selvas y montes”. Sin embargo, Syme (SYME, 1934: 307), primero, y otros posteriormente, como Santos Yanguas (SANTOS YANGUAS, N., 2002: 70), han expresado sus dudas sobre esta identificación. En principio, no parece lógico que se diera el nombre al pueblo, siguiendo a Isidoro de Sevilla, por un río que, en realidad, atravesaba en su curso alto el territorio de los cántabros vadinienses y más al sur servía de límite entre los cántabros y los propios astures. El Órbigo, en cambio, transcurre por el centro del territorio de los astures cismontanos y ello sí sería una circunstancia más apropiada para dar nombre al pueblo. Más aún, Santos Yanguas (SANTOS YANGUAS, N., 2002: 71) considera que la *Lancia* que mencionan estas fuentes no se correspondería con el lugar que tradicionalmente se le ha atribuido, el castro de Villasabariego (Mansilla de las Mulas, León), sino que sería el castro de las Labradas (Arrabalde, Zamora) en la cuenca del río Órbigo, antes de su confluencia con el Esla. Esta localización sería coherente con dos hechos narrados por las fuentes. Por un lado, esta localización parecería lógica como lugar de refugio de los astures derrotados por Carisio en las proximidades de *Brigaecium* que, por ejemplo, Morillo (MORILLO, 2002: 72) identifica con el yacimiento de la dehesa de Morales (Fuentes de Ropel, Zamora). Por otro lado, los astures descenderían de las “nevadas montañas” próximas, que corresponderían a los Montes de León y no a la cordillera Cantábrica, como se ha interpretado más habitualmente. Este planteamiento no es el que recoge la mayoría de los investigadores y no deja de ser una mera hipótesis, pero no se puede negar que tiene bastante consistencia.

<sup>77</sup> Es interesante considerar aquí el papel de los *brigaecinos*, especialmente en relación con el edicto del Bierzo. Estos denuncian los planes del resto de los astures ante Carisio. Se trata de un claro ejemplo de colaboracionismo que podríamos equiparar al que debieron realizar los *paemeiobrigenses* del edicto. Estas nos deberían llevar a plantearnos cuál era la naturaleza de la población que los romanos englobaban dentro del etnónimo astures y cuál era la naturaleza de sus relaciones internas.

<sup>78</sup> Flor. *Epit.*, 2, 33, 59-60.

<sup>79</sup> Flor. *Epit.*, 2, 33, 53 y Oros. 6, 21, 11.

<sup>80</sup> Dio, *Epit.* 53, 29.1-2.

recogerlo. La represión ejercida por Limia fue tal que el territorio quedó pacificado el resto del año.

El año 22 a. C. fue un momento clave. Este año se produjo la sublevación de los astures que así mostraban su descontento y rechazo a la actitud represora de Carisio. Los astures arrastraron a los cántabros. A esta rebelión de los cántabros tuvo que hacer frente el nuevo legado de la *Tarraconense*, Cayo Furnio, mientras que Carisio se ocupaba de aplastar la rebelión astur. Es en el contexto de esta campaña en el que sitúan Floro y Orosio<sup>81</sup> en territorio cántabro el episodio del *Mons Medulius* que, como hemos visto, Dion sitúa en el Bierzo en la campaña de sometimiento de los astures. La represión subsecuente fue suficiente para asegurar el control del territorio hasta el año 19 a. C. Este año se produjo una nueva revuelta protagonizada por guerreros cántabros que, habiendo sido enviados a la Galia como esclavos, escaparon de allí, volvieron a su territorio y encabezaron una nueva rebelión<sup>82</sup> en la que también participaron los astures. Ante la incapacidad del nuevo legado, Publio Silio Nerva para sofocar la rebelión, Augusto decidió enviar a su mejor general, su amigo y suegro, Marco Agripa. A su llegada, éste castigó la desidia, cobardía, y, probablemente, la pérdida del *Aquila* de la legión, infligiendo a la *Legio I* una *decimatio* y la pérdida del *cognomen*<sup>83</sup>. Tras haber disciplinado así a su ejército, procedió a continuar la campaña de sometimiento definitivo tanto de los cántabros como de los astures. La represión fue feroz y las poblaciones de ambos pueblos fueron diezmadas y, en muchos casos, sometidas a esclavitud.

A pesar de que esta campaña de Agripa suele considerarse como la acción definitiva que condujo al definitivo sometimiento del NO. hispánico, Dion Casio<sup>84</sup> nos informa que todavía el año 16 a.C. se produjo una nueva revuelta de los astures que fue pronto reprimida y puso, ya sí, fin a las guerras de conquista y dominación en el NO. peninsular. Es en este momento cuando debemos situar la promulgación de los dos edictos de Augusto que aparecen en el epígrafe que estamos analizando.

### 3.2. Reorganización del territorio y de las poblaciones

El año 19 a. C., pues, terminó de forma oficial el proceso de conquista y sometimiento definitivo de los astures y los cántabros. A partir de ese momento, ya era efectivo el control romano de todo el territorio de la Península Ibérica y, con ello, se ponía en marcha el proceso de integración que Augusto había iniciado, por un lado, con el acuerdo logrado con el Senado el año 27 a. C. sobre el “reparto, de las provincias del Imperio. Por otro, Augusto había viajado a Hispania para dirigir personalmente la campaña de conquista y proceder a la reorganización del territorio en la medida en la que era conquistado.

Antes de analizar este proceso de reorganización, una vez visto cómo se produjo la conquista, hay que tener en cuenta una idea que compartimos con Wulff (WULFF, 2012: 526): Augusto, en concreto, y los romanos, en general, no tenían ningún interés en “romanizar”. Su objetivo principal era que los territorios y poblaciones sometidas fueran capaces de satisfacer los intereses políticos, militares y económicos de las elites romanas, empezando por el mismo Augusto y por su círculo más estrecho<sup>85</sup>. Para ello era primordial la reorganización total del territorio y sus poblaciones empleando, para lograrlo, aquellos elementos organizadores propios de los pueblos sometidos, en la medida que fueran útiles a los intereses romanos, cambiándolos para que se adaptaran

<sup>81</sup> Flor. *Epit.* 2, 33, 50. y Oros. *Adv. Pag.* 6, 21. 6.

<sup>82</sup> Dio, *Epit.* 54, 11, 2.

<sup>83</sup> Dio. *Epit.* 54 11, 3-5.

<sup>84</sup> Dio. *Epit.* 54, 20, 3.

<sup>85</sup> Otra cosa muy diferente es que la conquista y la empresa “civilizadora” que conllevaba fuera utilizada en la propaganda oficial, tal y como observamos, por ejemplo, en el conocido pasaje de Estrabón (*Geo.* 3, 3, 7-8) referido a los efectos civilizadores de la conquista romana. Un claro ejemplo de propaganda al servicio de los intereses del poder imperial.



en su funcionamiento a la nueva situación; o haciéndolos desaparecer, para ser sustituidos por otros creados al efecto o adaptando estructuras romanas al nuevo contexto en el que iban a ser aplicados. Pero creo que es importante señalar en este momento que poco o nada conocemos de la realidad indígena prerromana, salvo la información que nos pueda proporcionar la arqueología. Lo que podemos conocer por las fuentes escritas, literarias, epigráficas, numismáticas o de cualquier otro tipo, son de época romana. Estas poblaciones, antes de la conquista, eran ágrafas. Las estructuras que conocemos fueron constituidas por y para satisfacer las necesidades de los romanos. El hecho de que los romanos pudieran aprovechar algunas instituciones y estructuras prerromanas en su provecho no quita nada a lo que acabamos de afirmar.

El proceso de reorganización administrativa del NO. se produciría inicialmente en dos momentos muy concretos, el primero entre los años 27 y 24 a. C., y el segundo entre los años 16 y 13 a. C., coincidiendo con los dos últimos viajes que hizo Augusto a Hispania. El primero se produjo inmediatamente después del acuerdo logrado con el Senado para proceder al reparto del poder territorial y político entre esta institución y el propio emperador. En ese momento, Augusto tomó el mando de la campaña contra los cántabros y los astures. Aparte de otras actuaciones a nivel local en otros lugares de la península<sup>86</sup>, el emperador ejecutaría en esta visita la primera parte de su plan. A partir de aquí, y conforme se desarrollaban los acontecimientos, realizó un primer esbozo de organización territorial en el que se podía haber producido la constitución, a nivel superior, de la *Transduriana prouincia*<sup>87</sup> y la de los diversos *conuienti iuridici*, a nivel intermedio, y la integración de las poblaciones sometidas en *ciuitates*, a nivel inferior. En el caso de astures y galaicos, además, habrá una subdivisión en éstas últimas: los *castella*. Estas divisiones, a nivel inferior, serán llevadas a cabo por los legados, tal y como muestra el ejemplo de Lucio Sestio en el Edicto del Bierzo.

El proceso de reorganización quedaría probablemente definido y cerrado en su último viaje a Hispania, viaje en el que, desde *Narbo*, promulgaría los dos edictos recogidos en el epígrafe berciano<sup>88</sup>. Abascal considera que fue en este momento cuando se impulsaron diversas reformas jurídicas destinadas a delimitar de forma clara y definitiva los límites y los regímenes tributarios, aspectos de especial relevancia, como veremos, y que están en el núcleo del contenido del Edicto del Bierzo (ABASCAL, 2006: 73). El cómo se realizó este proceso es lo que vamos a analizar a continuación; y lo haremos de abajo a arriba, es decir, desde el nivel local hasta el nivel provincial. En este sentido nos serán de mucha utilidad los términos que aparecen en el mismo edicto: *ciuitates*, *gentes*, *prouincia*...

Pero antes de realizar este análisis es importante entender la manera en la que los romanos se planteaban la gestión del territorio recién conquistado y esto dependía de la forma en la que se habían apropiado del mismo. De acuerdo con el Derecho y la costumbre romana, la conquista de un territorio se hacía de acuerdo a dos formas diferentes: la *oppugnatio* y la *deditio*. La primera supone una forma de conquista basada en el asalto militar violento de un territorio o de una ciudad. Dada la naturaleza violenta del asalto, ello suponía la aniquilación física, total o parcial, del adversario y la destrucción, también total o parcial, de sus bienes raíces, inmuebles y muebles. Los supervivientes eran apresados para ser vendidos como esclavos<sup>89</sup>, quedando las armas de los vencidos en manos del general romano al mando y que podían ser mostrados en público en el caso de que se concediera un Triunfo como recompensa por su victoria.

<sup>86</sup> Ver ABASCAL: 2006.

<sup>87</sup> Como luego veremos, esto es algo objeto de discusión.

<sup>88</sup> El proceso, en realidad, no había acabado, sino que, por el contrario, acababa de empezar. Tendría un segundo hito importante con la concesión del *ius Latii* por parte de Vespasiano, y culminaría con la concesión de la ciudadanía romana a todos los habitantes libres del Imperio el año 212 d. C. de la mano del emperador Caracalla.

<sup>89</sup> Podemos, en este momento, recordar el episodio de los guerreros cántabros esclavizados y vendidos en la Galia que se escaparon y volvieron a su tierra de origen para protagonizar un levantamiento contra los romanos.

Las reservas metálicas y lo obtenido tras la venta de la población esclavizada pasaba al erario público. Es importante señalar que, cuando las fuentes hablan de entregar las ciudades al saqueo, no se trataba de un pillaje individual realizado por la soldadesca, sino que el general victorioso repartía lo saqueado entre los soldados, sin quedarse nada para él o se destinaba al erario público (GARCIA RIAZA, 2011: 55).

La segunda forma de conquista es la *deditio*. Esta consistía en la rendición incondicional de los enemigos manifestada en la entrega de las armas, hecho de una gran carga simbólica dado que constituía la imagen misma de la rendición (GARCIA RIAZA, 2011: 51). Ahora bien, una vez aceptada la *deditio*, los representantes del estado romano, en principio el general victorioso al mando, se constituían en garantes de la seguridad de los *dediticii* ante cualquier otro pueblo que quisiera aprovecharse de la situación. Para García Riaza, este compromiso de asumir la protección de los sometidos constituía una de las claves de la aplicación de la figura jurídica de la *deditio*. Además, esta protección se extendía también a ataques procedentes de los propios romanos. Este respeto a los rendidos no se debía necesariamente a cuestiones ético-morales, sino más bien a razones de pragmatismo político (GARCIA RIAZA, 2011: 53). Así, la protección de poblaciones sometidas podía ser la excusa perfecta para atacar a otros pueblos<sup>90</sup>. En ocasiones, también se podía utilizar los recursos militares de los sometidos como apoyo en forma de fuerzas auxiliares<sup>91</sup>. Del uso de los pueblos sometidos como auxiliares militares tenemos muchos ejemplos en la zona oriental hispana durante los dos primeros siglos de la conquista romana. Esto supondría, necesariamente, el mantenimiento inicial de las estructuras militares indígenas, pero también la implantación de guarniciones militares romanas para asegurarse de su total lealtad.

Ahora bien, sea como fuere la forma de conquista y sometimiento, y en el caso del NO. se habrían dado las dos formas (habría quien se habría rendido y colaborado con los romanos, como pudieran haber sido los *brigaecinos*, y, quizá, también lo *Paemeiobrigenses*; y quienes habrían luchado hasta el final, como los cántabros esclavizados), el territorio conquistado era automáticamente considerado como territorio *peregrinus*, siendo reconocido como propiedad *optimo iure* y tenía como característica distintiva el que estaba sometido a tributación, que se convertía en *nota servitutis* (OREJAS *et alii*: 2000: 73). De esta manera, y tras las reformas de Augusto, se distinguía el suelo provincial, sometido a tributo, del suelo italiano, *dominium ex iure Quiritium*, exento del mismo. El carácter de suelo tributario no se perdía ni en caso de concesión de la *immunitas*<sup>92</sup>, dado que este carácter era la más clara expresión del *dominium populi Romani vel Caesaris*<sup>93</sup>. En consecuencia, todas las comunidades sobre suelo provincial eran tributarias, tanto las peregrinas, constituidas bajo el derecho y la costumbre indígena, como las conformadas bajo el derecho latino o romano, municipios y colonias.

Para entender el procedimiento que se seguía podemos ayudarnos del discutido, por lo que se refiere a su autoría, del trabajo de Sexto Julio Frontino, *Liber gromaticus*<sup>94</sup> que nos puede ayudar a entender mejor algunos aspectos que aparecen en el edicto. En sus trabajos se señalan cuatro aspectos del proceso de organización provincial.

<sup>90</sup> En este sentido tenemos el ya citado caso de la justificación de la guerra contra cántabros y astures para proteger de sus ataques a otras poblaciones situadas ya bajo la protección de Roma, vacceos, turmogos y autrigones.

<sup>91</sup> Esto podría vincularse a la propuesta de Wulff que hemos señalado anteriormente, que hacía de los *Paemeiobrigenses* un contingente militar al servicio de Roma como fuerzas de apoyo y auxilio.

<sup>92</sup> Aspecto más que importante a la hora de analizar el Edicto del Bierzo.

<sup>93</sup> Gai II, 7.

<sup>94</sup> Se trata de un trabajo que nos ha llegado fragmentado en cuatro partes, *De controversiis*, *De limitibus*, *De arte mensoria* y *De agrorum qualitate*.

- Según Frontino, en las provincias, el suelo tributario, *tributarium solum*, es mensurado desde su periferia, *mensura comprehensus*, sin que el *ensor* haga ninguna delimitación de parcelas en su interior<sup>95</sup>.

- Un segundo aspecto, vinculado al anterior y al edicto del Bierzo, es lo que Frontino designa como *ager adsignatus*. Se trata de una asignación de territorio que establece la creación de un vínculo de orden jurídico entre el suelo provincial y el receptor, sea un individuo o una comunidad, como es nuestro caso. Así, estaríamos hablando del vínculo jurídico que se establece entre las *ciuitates* de los *Susarri* y los *Gigurri* (o también de la comunidad de los *Paemeiobrigenses*, pero esto es un punto que, como veremos en seguida, es objeto de discusión) y el territorio que se les ha concedido. Orejas y Sastre señalan que sería jurídicamente diferente del vínculo jurídico que derivaría del arrendamiento, lo que supondría el pago de un *vectigal*, un *agri vectigal*<sup>96</sup>, y diferente también de la venta de tierra pública en lotes de 50 yugueras<sup>97</sup> (12,59 Ha.) (OREJAS y SASTRE, 1999: 168).

- Como tercer aspecto podemos considerar que la asignación se realiza a un único beneficiario, *uniuersus modus*, sea particular, *collegia* o colectividad, *ciuitas*; y es ese único beneficiario la persona jurídica vinculada al suelo. En el caso de ser una *ciuitas*, el caso que aparece en el edicto, es la comunidad en su conjunto la detentadora del territorio y no aquellos que, en el interior de la comunidad, se reparten el territorio para su explotación. Este hecho tiene consecuencias de especial relevancia. La administración romana reconoce a la *ciuitas* como interlocutor válido y ello supone el reconocimiento de su personalidad jurídico-administrativa, en nuestro caso, los *Gigurri* y los *Susarri*, reconocidos como *ciuitates*, pero también la comunidad del *castellum Paemeiobrigense*, a quien se le concede la seguridad de los límites territoriales asignados y la *immunitas*. Este doble reconocimiento, como en seguida veremos, tiene su transcendencia.

- Finalmente, el último aspecto que hay que destacar es que, desde el punto de vista del catastro, se trata de un suelo definido y, en consecuencia, debía presentarse bajo la forma catastral en su conjunto. Las divisiones que se hicieran en su interior, entre los detentadores efectivos de la tierra, no crearían vínculo jurídico o administrativo desde el punto de vista de la administración romana, algo que no ocurría en el caso del territorio de las colonias.

Es evidente, pues, el protagonismo que tenía la *ciuitas* desde el punto de vista romano. Para la administración romana, la *ciuitas* era una comunidad política autónoma que había recibido un territorio asignado globalmente como *ager publicus ciuitatis* (OREJAS y SASTRE, 199: 177). Es por ello que ha llegado el momento de analizar la naturaleza de la *ciuitas*.

### 3.2.1. *Castellae* y *ciuitates*

a.- *Ciuitas* y *gens*: Para realizar el análisis debemos considerar primero la concepción que de la misma tenían los propios romanos. Nos ayudará en su comprensión partir de la definición que da Cicerón<sup>98</sup> de la misma: *res publica res populi, populus autem non omnis hominum coetus quoquo modo congregatus, sed coetus multitudinis iuris consensu et utilitatis communione sociatus*. De acuerdo con esta definición, una *res*

<sup>95</sup> Este aspecto es importante por cuanto nos aclara el sentido de la confirmación de los límites territoriales de los *paemeiobrigenses* concedidos por Lucio Sestio, probablemente entre los años 22 y 19 a. C., y confirmados por Augusto en el edicto.

<sup>96</sup> Una especie de pago de renta pública fija por la concesión de un arrendamiento a largo plazo o a perpetuidad de terrenos pertenecientes al *ager publicus*.

<sup>97</sup> Una yuguera es un terreno de 73 m. de longitud y 36 de anchura, aproximadamente, equivalente a 0,2158 Ha.

<sup>98</sup> *De rep.* I, 39.

*publica*, una entidad política como *ciuitas*, no es cualquier agrupación de hombres unidos de cualquier manera, sino una asamblea de asociados en el consenso del Derecho y en una comunidad de intereses. Es decir, una comunidad constituida bajo un sistema legal consensuado en defensa de un sistema de valores comunes. En consecuencia, podemos concluir que, desde el punto de vista romano, una *ciuitas* sería una población con un sistema legal propio que es efectivo en un territorio delimitado una vez aprehendido. Desde esta concepción romana, la ciudad es el espacio adecuado para que el individuo pueda desarrollar una vida civilizada desde la perspectiva de la clase dominante, es decir dedicada al ocio y a la política (SASTRE *et alii*, 2017: 539).

Es por ello que, a la hora de buscar interlocutores entre las poblaciones recién sometidas del NO., la administración romana se encontró con un doble problema. Por un lado, el territorio conquistado carecía prácticamente de núcleos urbanos. Era fundamentalmente un espacio geográfico exclusivamente rural. Por otro, tenía que articular dicho territorio de acuerdo con esquemas con los que había organizado sus conquistas hasta el momento, de acuerdo con el ideal enunciado anteriormente. La forma de responder a este doble reto fue organizar el territorio y las poblaciones sometidas en *ciuitates*, en ciudades. Ahora bien, ¿cómo estructurar sobre una base cívica un espacio geográfico sin trama urbana anterior? La respuesta fue doble. Por un lado, se fundaron *ciuitates* sobre la base del Derecho romano, lo que Dopico y Santos (DOPICO y SANTOS, 2016) denominan “ciudades del poder”, ciudades administrativas que, en principio, acogieron población de origen romano, italiano o de otras partes del Imperio, y de las que nos ocuparemos más tarde; y otras *ciuitates* diferentes, destinadas a encuadrar a la población indígena, pero con una característica fundamental, lo que Oller (OLLER, 2011: 192) denomina *ciuitas sine urbe*<sup>99</sup> y la define de la siguiente manera:

*“... un núcleo promocionado por Roma a partir de un asentamiento preexistente que desarrolla funciones básicamente de control y explotación del territorio circundante, su población y sus riquezas... sin que exista la necesidad de crear un gran centro urbano, sino simplemente un centro monumental que actúe como centro vertebrador y centralizador, siendo canalizado todo este proceso por las elites locales.”*

Dada la dificultad intrínseca que planea identificar un núcleo urbano cuya característica fundamental es el de carecer, precisamente, de trama urbana, Oller establece cuatro posibles indicios que nos ayuden a localizar e identificar dichos asentamientos (OLLER, 2014: 92-93)

- 1.- Situación en una zona que, por sus características, fuera poco propicio a la implantación de un asentamiento urbano siguiendo el modelo de las *ciuitates* romanas clásicas. Una zona montañosa de complicada orografía que favoreciera un poblamiento disperso, como es el caso del NO., sería un buen ejemplo de ello.
- 2.- La presencia de algún recurso estratégico interesante desde el punto de vista romano tal y como podrían ser los yacimientos minerales. En el caso del NO., en general, y en el Bierzo, en concreto, la presencia de abundantes y ricos yacimientos auríferos atraerían especialmente el interés romano.
- 3.- Presencia de un centro monumental (basílicas, termas, foro, ...) y otros edificios anexos o próximos no acompañado de una trama urbana. Además, en sus

---

<sup>99</sup> El trabajo de Oller está centrado en el análisis de la integración del territorio en el mundo romano del NE. hispánico. Pero, por las características del territorio, montañoso, y del poblamiento, sumamente disperso, sus planteamientos son perfectamente válidos para la zona que estamos analizando.

proximidades, se atestiguaría la presencia de residencias monumentales pertenecientes a la elite social.

4.- Concentración destacable de epígrafes honoríficos en una zona carente de yacimientos urbanos significativos. Esta abundancia estaría vinculada a la representación del poder, no solo de las elites indígenas, sino también del poder romano, manifestado, por ejemplo, en el culto imperial.

Así, Roma impulsaría el surgimiento de unas ciudades, *ciuitates*, cuyas funciones de control y explotación ser realizarían desde un núcleo sin una trama urbana, *urbs*, reconocible. Roma proporcionaría los elementos para establecer el sistema de control: un núcleo central que actuaría como punto de vertebración del territorio rural con funciones de tipo fiscal, político-administrativo y, quizá también, económico y religioso, sería una *caput ciuitatis*. Contaría con un pequeño centro monumentalizado y con algunos edificios dedicados al ejercicio de sus funciones: almacenes, depósitos, oficinas, edificios de reunión, ..., que atraería a las elites locales, las que, al fin y al cabo, ejercerían el poder, y que establecerían sus residencias, más o menos monumentales, en sus proximidades<sup>100</sup>. Este modelo de *ciuitates sine urbe* no sería algo exclusivo de esta zona, ni de Hispania, sino que tendría su equivalente en los que la historiografía francesa denomina "*oppidum secondaire*" o "*agglomerations secondaires*" y en la anglosajona, las "*small towns*". Esta forma de reorganizar el territorio se puso inmediatamente en marcha después de la conquista y bajo el gobierno de Lucio Sestio, tal y como nos muestra el edicto del Bierzo. Podemos entender que, a medida que se pacifican los territorios, se empieza a adoptar la nueva situación, incluso antes de terminar definitivamente el conflicto.

La imposición de esta organización en *ciuitates* supondría una ruptura total con las formas de organización social y territorial de las comunidades indígenas. La pérdida de la independencia política supondría que estas comunidades pasarían a tener un estatus de cierta autonomía bajo el control romano, lo que conllevaría la pérdida de la capacidad de decidir sobre sus relaciones con las comunidades vecinas, en función de sus intereses, y de ejercer la coerción violenta, que quedaría en manos del ejército romano en el que se podrían integrar como auxiliares, pero para defender los intereses de Roma. Sería esta potencia quien decidiría quiénes habrían de formar parte de esta comunidad y cuáles serían sus límites territoriales, tal y como hemos visto anteriormente. En esta asignación, en modo alguno tendría Roma que respetar las estructuras tradicionales; por el contrario, como vemos en el edicto del Bierzo, actúa según su propio arbitrio. Pero aún hay más (OREJAS y SASTRE, 2020: 42). Las comunidades perderían también la capacidad de autorregularse legalmente y quedarían bajo las formas del Derecho romano, es decir, bajo la ley romana y sometidos a la autoridad de un magistrado romano, el *legatus iuridici*, vinculado a la estructura conventual de la que luego hablaremos.

Ahora bien, Pereira considera que, aun siendo esto cierto en líneas generales, no es posible pensar que las *ciuitates* de los *Gigurri* y los *Susarri*, por ejemplo, serían totalmente ajenas al mundo indígena prerromano, y sobre su naturaleza se plantea dos opciones. La primera, que justificaría plenamente el empleo de término *gentes*, plantea que tendrían una base histórica y se fundamentarían en una comunidad de lengua, costumbres, religión... La segunda opción sería que, sobre una cierta base indígena,

<sup>100</sup> Un ejemplo de este tipo de asentamientos en el área astur podría ser el castro que se ha excavado parcialmente en el Pico San Chuis, San Martín de Beduledo, Allande (Asturias), localizado posiblemente en el territorio de los pélicos. Villa considera que, por su localización, próxima a un gran número de cotos mineros, en un cruce de caminos entre *Lucus Asturum* y *Lucus Augusti* y varias rutas de salida desde el interior hacia la costa, controlando desde su altura un alto territorio y el conjunto de construcciones de origen romano que se superponen a construcciones indígenas castreñas y que pudieron tener función administrativa e, incluso, militar, así como otras con aspecto de *domus*, este lugar pudo ser perfectamente cabeza de una *ciuitas* de los pélicos (VILLA, 2006: 334).

que les permitiría poseer un nombre común que los identificara, actuaría la acción reorganizadora romana para crear, de acuerdo con sus propios intereses, “*comunidades viables, efectivas y estables, apoyándose siempre en los elementos filorromanos*” (PEREIRA, 2005: 126).

Hay un aspecto que considero fundamental y es el hecho de que para realizar un cambio de la naturaleza que hemos descrito hasta aquí, incluso con las matizaciones de Pereira, sería absolutamente necesaria la colaboración de las elites indígenas, lo que el historiador gallego denomina “*elementos filorromanos*”. No es que sin ellos no se pudiera proceder a la dicha reorganización, se haría sí o sí, sino que su complicidad y colaboración debieron facilitar sobremanera la imposición de las nuevas estructuras. También sobre este punto volveremos más adelante.

Hay un hecho que llama la atención y que merece un comentario: la equiparación que se hace en el edicto del Bierzo entre *ciuitas* y *gentes*. En el edicto, al referirse a los *Aiiobrigiaecinos* los considera primero *ex gente Gigurrorum*, para inmediatamente después decir... *valente ipsa ciuitate*. Es decir, en el mismo texto y en inmediata continuidad utiliza *ciuitas* y *gens* como sinónimos. Ya hemos analizado el significado del concepto *ciuitas* para los romanos, pero ¿qué pasa con el de *gens*? En su conocido y reconocido trabajo sobre la *gens*, en el contexto del estudio de las formas de organización prerromanas en Hispania que tantas discusiones suscitó entre la comunidad investigadora durante las dos o tres últimas décadas del siglo XX, Pilar Rodríguez hace un minucioso recorrido sobre las diversas acepciones y significados que el término tiene en las fuentes literarias y epigráficas antiguas. En las conclusiones de su trabajo, señala que, para los romanos, *gens* es un concepto pre- o extra-político, un término que expresa lo pre- o extra-político (RODRÍGUEZ, 1996: 114). Por ese motivo para los romanos todos los grupos que no estuvieran vinculados políticamente, es decir, en *ciuitates*, lo estarían pre- o extra-políticamente, en *gentes*. La *gens* designaría lo pre- o extra-político en abstracto, en general, sin decir cuáles son los rasgos concretos que la definen o cuál es el funcionamiento de esa organización. Más aún, en la caracterización que hace de lo que es una *gens*, señala (RODRÍGUEZ, 1996: 84) que, en general, el término se le aplicaría a grupos vinculados por su lengua, costumbres, historia y, quizá, también por tener la misma organización política y cierta cohesión social. Pero, eso sí, sin que ninguno de estos rasgos fuera más importante que los otros a la hora de definir su naturaleza. Así, ésta sería el conjunto de todo ello, pero en ningún caso serviría para designar lo político y lo territorial. Para identificar esto último se utilizarían conceptos tales como *ciuitas*, *populus* o *natio*. De hecho, un mismo grupo humano podría ser denominado *gens*, *ciuitas*, *populus* y *natio* (RODRÍGUEZ, 1996: 103). Si se trata de designar al grupo como comunidad de lengua, costumbres, religión, etc. se lo denominaría *gens*; si se tratara de hablar de un grupo humano como comunidad política, como comunidad de leyes, derechos e instituciones, se lo denominaría *civitas* o *populus* (el *populus Romanus*, por ejemplo); y, si se tratara de hablar de dicha comunidad con relación al lugar de su nacimiento en un territorio concreto, se lo denominaría *natio*.

Estas interpretaciones, asentadas en un riguroso estudio de las fuentes escritas conocidas hasta el momento de la aparición del edicto se ven cuestionadas, en parte, por el contenido del mismo. Al aparecer en el mismo los dos términos, *gens* y *ciuitas*, para designar la misma realidad, la comunidad política de los *Gigurri*, hace que *gens* aparezca con un sentido político que hasta su aparición no se pensaba que tuviera. Como podemos ver, el edicto nuevamente rompe nuestros esquemas y nos abre nuevas vías de investigación.

b. *Castellum*: Pero no acaba aquí la serie de novedades que nos ofrece el edicto. Otro punto que debemos considerar es el que se refiere específicamente a los

*Paemeiobrigenses* y a los *Aiiobrigiacinos*, que son denominados como *castellani*, es decir, habitantes de sendos *castella*. Una vez más, en este punto se suscitan nuevas discusiones. De acuerdo con el texto de los dos edictos, ambas comunidades castellanas forman parte de otra superior, la *gens* o *ciuitas*, la de los *Gigurri* y la de los *Susarri*, originalmente, para pasar a ser, tras el segundo edicto, ambas, parte de la de los *Susarri*. Es decir, estos dos *castella* serían dos subdivisiones de sus respectivas *gentes* o *ciuitates*, primero, y, luego, de una. Hasta aquí, no hay ningún problema y confirmaría lo que por otras fuentes conocemos. Pero, ¿cuál sería la naturaleza de estas subdivisiones? Pereira Menaut publicó hace 40 años su conocido trabajo sobre los *castella* de *Callaecia*. En dicho trabajo, en el contexto de las discusiones sobre el significado de la  $\text{C}$ , si había que leer este signo como *centuria* o como *castellum*<sup>101</sup>, Pereira ya nos proporcionó una primera aproximación sobre su naturaleza. Así, señala, que:

“*castellum ...es una comunidad que tiene un territorio propio dentro de una ciuitas. Al existir un término territorial para señalar los límites entre el territorio de la ciuitas y del castellum, tenemos que suponer para la comunidad del castellum una cierta independencia administrativa, que habría de traducirse necesariamente en una independencia organizativa.*” (PEREIRA, 1982: 254-255).

Serían, pues, subdivisiones dentro de una *ciuitas* que administran de forma autónoma un territorio bien delimitado. Tendrían además otras dos características, según la definición que da Isidoro de Sevilla<sup>102</sup>, junto a los *uici*, y los *pagi*, serían núcleos de población pequeños constituidos espontáneamente y no siguiendo un procedimiento legal establecido. De esta manera, concluye que todas las comunidades de *Callaecia* deberían ser denominadas como *castella*. En su opinión (PEREIRA, 1982: 249, nota 2), los *castella* serían un fenómeno exclusivamente de *Callaecia*, entendido ésta como los dos *conuenti* galaicos: el *lucensis* y el *bracaraugustanus*, más una zona de influencia. En un primer momento, identificó (PEREIRA, 1983: 261) los *castella* con los numerosos castros que aparecían por doquier por el territorio galaico y los adyacentes, El Bierzo incluido. Sin embargo, más tarde pasó a considerar que la población de este amplio espacio geográfico, en época prerromana, era extraordinariamente dispersa, salvo la residente en los pocos castros prerromanos conocidos. En consecuencia, pensaba que era muy plausible que hubiera sido la fijación de las poblaciones sometidas dentro de las *ciuitates* la que diera lugar a la mayor parte de los castros conocidos y, especialmente, de los de mayor tamaño. Eso explicaría algo que la arqueología venía demostrando desde hacía varias décadas (PEREIRA, 2005: 125). El edicto del Bierzo sería un testimonio evidente del inicio de este proceso al mostrar, por un lado, la autonomía de un *castellum* en su relación exterior; y, por otra, la posibilidad de un *castellum* de cambiar de *ciuitas*, aunque no fuera *motu proprio*, sino por una decisión imperial. Este cambio podía suponer, incluso, el cambio geográfico de asentamiento.

Una perspectiva, en parte diferente respecto a los *castella*, nos muestran Orejas y Sastre Frente a la opinión de Pereira, para quien, como hemos visto, los *castella* tenían un funcionamiento autónomo dentro de la *ciuitas* en algunos, pero importantes aspectos como las relaciones exteriores o la gestión del territorio a ellos adjudicados por la autoridad romana, estas investigadoras consideran<sup>103</sup> que el territorio de la *ciuitas*

<sup>101</sup> Este es un punto en el que no vamos a entrar, pero sobre el que hay una enorme bibliografía.

<sup>102</sup> Isidoro, *Orig.* 15, 2, 11: *Vici et castella et pagi hi sunt qui nulla dignitate civitatis ornantur, sed vulgari hominum conventu incoluntur, et propter parvitatem sui maioribus civitatibus adtribuuntur.*

<sup>103</sup> Para mantener este punto de vista se apoyan en una idea formulada por Le Roux (LE ROUX, 2014c: 138) para el que el territorio era una cuestión exclusiva de la *ciuitas*. Era ella la que se responsabilizaba de la gestión del *territorium*. Éste era el ámbito de ejercicio de la jurisdicción de sus magistrados, definiría ante todo la circunscripción en cuyo interior se ejercería el poder ejecutivo local.

constituía una entidad única y los *castella* no tendrían capacidad de autogestión (OREJAS y SASTRE, 1999: 180).

Analizando el contenido del edicto del Bierzo, en cambio, la idea que podemos extraer es que, efectivamente, dentro de la *ciuitas* a la que habían sido asignados los *castella*, estos tenían la potestad de gestionar autónomamente el territorio que les había sido concedida por la autoridad romana, en el caso del edicto, por Lucio Sestio y, luego, por el propio Augusto. Incluso podían quedar exentos de las cargas fiscales impuestas a la *ciuitas* en su conjunto, aunque quizá no otras *munera*, como las obligaciones militares, los trabajos en las minas o la construcción de vías terrestres. Podríamos objetar que, en el caso de los *Paemeiobrigenses*, por razones concretas que desconocemos, habrían sido premiados excepcionalmente con la concesión de una cierta autonomía dentro de la *ciuitas* y que su caso no sería generalizable. Es posible, pero ¿quién nos dice que esta excepción no estaba más generalizada de lo que pensamos? Los *brigiaecini*, sin duda alguna, también habrían recibido su recompensa por denunciar el plan de los astures de atacar los campamentos legionarios, aunque nosotros no conozcamos de qué manera lo fueron. ¿Por qué no pudo haber más casos de hechos semejantes que no han llegado a nosotros? Al fin y al cabo, dado que la constitución de las *ciuitates* respondía los intereses romanos y no indígenas, aunque hubiera habido elementos indígenas que habrían dado una cierta coherencia a estas ciudades, la lealtad de estas comunidades indígenas habría sido consigo mismas y con los aliados que tuvieran, y no con el conjunto de las comunidades con las que fueron constituidas las *ciuitates*, ni mucho menos con un conjunto de comunidades que los romanos englobaron bajo el nombre de *astures*. Si esto hubiera sido así, la posibilidad de autonomía de los *castella*, habría sido algo más que una excepción.

Pero, además, podemos considerar esta cuestión desde otra perspectiva. Si bien podríamos aceptar la idea de la administración única y exclusiva de todo el territorio por parte de los magistrados de la *ciuitas*, este planteamiento quizá fuera válido en aquellos lugares donde la población no era tan dispersa como en el NO. hispánico y donde desde época prerromana habría habido núcleos, quizá, de carácter protourbano desde los que se gestionaba el territorio. Pero, en el caso que estamos analizando, nos encontramos con una zona donde la organización administrativa impuesta por Roma podría haber sido la de *ciuitas sine urbe*. En este caso, la autogestión por parte del *castellum* podría ser una forma natural, aceptada por la autoridad romana, siempre y cuando la *ciuitas* en su conjunto cumpliera con las cargas que se le hubieran impuesto. No deja de ser este objetivo el que impulsa a Augusto a incluir a los *Aiiobrigiaecinos* entre los *Susarri*, para que estos puedan cumplir con sus obligaciones fiscales tras la concesión de la *immunitas* a los *Paemeiobrigenses*. Los *castella*, en efecto, no serían interlocutores válidos para la autoridad romana, pero ésta si les habría podido conceder una cierta autonomía de gestión en el interior de la *ciuitas*, y en algún caso excepcional, como es el que nos ocupa, habrían podido pasar por encima de la *ciuitas* a la que habían sido adscritos para presentar su queja y conseguir así la confirmación del territorio concedido<sup>104</sup>. El edicto del Bierzo nos arroja, pues, una cierta luz sobre una cuestión tan importante como es el de la relación *ciuitas-castellum*.

### 3.2.2. *Conuentus iuridici*

Uno de los aspectos más destacados de la organización político-administrativa romana en Hispania es el de los *conuenti iuridici*<sup>105</sup>, subdivisiones territoriales en el interior de

<sup>104</sup> Es de suponer que el edicto habría sido consecuencia de una queja elevada por los *Paemeiobrigenses* que habrían visto atacados sus derechos territoriales, bien por comunidades castellanas vecinas, bien por la *ciuitas* de los *Susarri* en conjunto.

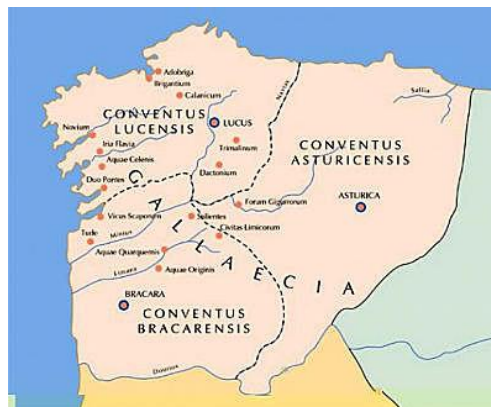
<sup>105</sup> El primer gran trabajo, que marcó la comprensión de esta estructura administrativa a lo largo de gran parte del siglo XX, fue el trabajo de Albertini (ALBERTINI, 1923) publicado hace un siglo.



las provincias y que recogen en su seno al conjunto de las *ciuitates* comprendidas en el territorio de cada una. Ocáriz (OCÁRIZ, 2013: 59) sitúa su origen en época tardorrepública y para ello se apoya en textos de Cicerón<sup>106</sup>, César<sup>107</sup> y Livio<sup>108</sup> en los que se habla de reuniones convocadas por el gobernador provincial con el fin de impartir justicia, aunque su mayor desarrollo se produciría en época imperial tras las reformas de Augusto. Cada *conuentus* tenía un territorio y una capital, capital que, como más tarde veremos, alcanzará una gran relevancia.

Tradicionalmente se ha considerado que estas estructuras administrativas y judiciales habían sido excepcionales y habían sido creadas únicamente para Hispania, Asia y Dalmacia. Sin embargo, aparecen estructuras similares en otras partes del Imperio bajo otras denominaciones: *ἡ ἀγοράϊος, διοίκησις...*

Fig. 5: Los *conuenti iuridici* del Noroeste con las capitales conventuales. Fuente: <https://sputniklabrego.com/tag/imperio-romano/>



El origen de los *conuenti* en Hispania ha sido causa de numerosas discusiones<sup>109</sup> sin llegar a ningún acuerdo definitivo. Sí podemos señalar que a lo largo del siglo XX se han barajado diversas fechas, desde los que defendían su creación en época Flavia, en concreto, como obra de Vespasiano, hasta quienes lo adelantaban a época augustea, pasando por quienes adjudicaban su creación a Claudio. Sin embargo, en 1983 se produjo un vuelco en esta discusión con la aparición de la llamada *tabula Lougeiorum*, una *tabula patronatus* que recoge un acuerdo de hospitalidad ente *C. Asinius Gallus* y la *ciuitas Lougeiorum*, de ahí su nombre, fechada de forma absolutamente exacta el año 1 d.C., y cuyo aspecto más destacado, en lo que ahora nos interesa, es la mención de un *conuentus Arae Augusteae*, hasta entonces desconocido y que adelantaba la constitución de los *conuenti* a, por lo menos, esta fecha. Como en el caso del edicto del Bierzo, las confusas circunstancias de su hallazgo suscitaban sospechas y recelos entre muchos investigadores<sup>110</sup>.

Sin embargo, actualmente, la mayoría de los investigadores concede total validez al documento y, por tanto, deberíamos dar por demostrado que la división conventual en Hispania es de época augustea, aunque no sabemos en qué momento concreto. ¿Quizá fue tras su tercera instancia en Hispania cuando pudo cerrar definitivamente el mapa político-administrativo con la supresión de la *Transduriana prouincia* y la inclusión del territorio que comprendía en la *Citerior Tarraconense*? Si hubiera sido de esta manera, como señalan Fernández Ochoa y Murillo (FERNÁNDEZ OCHOA y MURILLO, 2002b:

<sup>106</sup> Cic. *Fam.* 3, 8.

<sup>107</sup> Caes. *B Gall.* 8, 46.

<sup>108</sup> Liv. 34, 48 y 31, m 29.

<sup>109</sup> No vamos a entrar en estas discusiones. Para un resumen rápido remito al trabajo de Ocáriz (OCÁRIZ, 2013: 70-71).

<sup>110</sup> Tampoco vamos a entrar aquí en esta discusión. Pero, como en caso del edicto del Bierzo, las personas que más férreamente negaron cualquier autenticidad al documento fueron Canto (CANTO, 1990) y Le Roux (LE ROUX, 2014a). La primera señala diversas anomalías externas e internas, hasta un total de doce, que la llevan a concluir su falsedad. Falsedad que no tendría que tener un origen contemporáneo, sino que podría ser bastante antiguo, aunque no precisa de cuándo ni por quién habría sido realizada la falsificación. Le Roux, por su parte, mostró su rechazo inicial a aceptar su autenticidad. En un trabajo, publicado en 2004, no profundiza en su rechazo y tras recordar en una nota a pie de página la crítica de Canto, se limita a mostrar su escepticismo al respecto. Sin embargo, el propio Le Roux también da cuenta de otro documento epigráfico (AE. 1997, 776) en el que aparece un tal *T. Claudius Aemilius, gentium Aurugustanorum*, que remite a otros epígrafes similares que revelarían que las *Arae Augustanae* habrían sido ascendidas a ser cabeza de un *concilium* de *conuenus* o de *prouincia*, pero que en modo alguno habría tenido ninguna función judicial (LE ROUX, 2014: 120), aunque no rechaza que se pudiera adelantar la constitución de los *conuenti iuridici* a tiempos de Augusto.

899) el *conuentus Arae Augustae*<sup>111</sup> habría sido un primer embrión de una administración civil que se plasmaría más tarde en los *conuenti iuridici* de los que nos da cuenta Plinio. Sería una prueba más de las dudas y vacilaciones que tuvo la administración romana a la hora de integrar estos territorios del NO. tras la conquista.

Una vez analizada esta cuestión, y antes de plantearnos las consecuencias de su constitución, debemos analizar su función. Atendiendo al calificativo que emplea Plinio<sup>112</sup>, *iuridici*, hay que dar por hecho que su función principal sería de naturaleza jurídica. Es decir, la capital conventual se convertiría en el lugar en el que el gobernador provincial, en su visita anual o bianual, atendería las cuestiones judiciales que hubieran surgido desde su visita anterior. Estas cuestiones serían aquellas que no podrían ser resueltas a nivel de las *ciuitates*, tales como las disputas entre comunidades, delitos que se produjeran en estos que sobrepasaran su jurisdicción autoridad, la liberación de esclavo o crímenes de cierta importancia. En esta tarea, el gobernador estaría asistido por un *consilium* que haría la tarea de consejero (OCÁRIZ, 2013: 78).

Un segundo aspecto vinculado a la estructura conventual sería el culto imperial. Ocáriz (OCÁRIZ, 2013: 80) considera que es muy probable que existiera un *sacerdos* o *flamen* en cada uno de los *conuenti* encargado de esta tarea. Este sacerdocio conventual sería previo al provincial. Así, los que aspiraran a ser elegidos para realizar el culto imperial a nivel provincial saldrían del sacerdocio conventual del año anterior. Esto explicaría la constatación de referencia a la mención del origen conventual del sacerdocio provincial identificado en *Tarraco* (OCÁRIZ, 2013: 82).

Una tercera función vinculada a la estructura conventual sería la censal, vinculada, a su vez, a la cuestión fiscal. Así, el censo realizado en la *Citerior Tarraconense* en época Flavia habría tenido este objetivo: conocer el número de habitantes de la provincia y sus *conuenti* para luego poder calcular la imposición fiscal que se les debía realizar. Ocáriz sustenta esta idea apoyándose en tres razones que nos parecen convincentes:

1.- Antes de la concesión de la ciudadanía latina, durante los años 73/74 d. C, se habría realizado un censo de las tres provincias hispanas. El gobernador *Q. Vibius Crispus*, que habría ocupado su cargo entre el 72 y el 74 d. C. había sido *leg. Aug. Pr. In censibus accipiendis Hispaniae Citerioris*<sup>113</sup>.

2.- En segundo lugar, Plinio<sup>114</sup> nos proporciona información censal detallada de los *conuenti* del NO. basada en estructuras conventuales.

3.- En tercer, y último lugar, conocemos la existencia de un *censitor (conue)ntus Cae(araugusta)n(i)*<sup>115</sup> coincidente con época Flavia (OCÁRIZ, 2013: 85).

---

<sup>111</sup> Un aspecto que importa resaltar, y que tiene una muy estrecha vinculación con el edicto del Bierzo es que este *conuentus Arae Augustae* coincidiría, en líneas generales, con el *conuentus Asturum*, aunque también podría haber incluido a las galaicos antes de la división conventual que conocemos por Plinio. El hecho de que, inicialmente, *Asturia* y *Callaecia* hubieran formado parte de la *Lusitania*, y finalmente terminaran conjuntamente en la *Citerior Tarraconense*, nos podría plantear la cuestión de si no habría habido un proceso en el que, inicialmente, estos territorios habrían formado parte de la *Lusitania*, más tarde, constituirían su propia provincia, la *Transduriana prouincia*, para finalmente terminar en la *Citerior*, pero en forma de tres *conuenti iuridici*: *Lucensis* y *Bracaraugustaus* para los galaicos, y *asturicense* para los astures. Respecto a estos últimos, Rodríguez Colmenero planteó la posibilidad de que, inicialmente hubiera habido también dos *conuenti* para los astures, uno para los cismontanos y otro para los transmontanos (RODRÍGUEZ COLMENERO, 1996: 308-309). Finalmente, quedarían encuadrados los dos en el que tiene por capital a *Asturica Augusta*. Veríamos en este proceso diversos intentos por integrar estos territorios en la estructura político-administrativa romana siguiendo el proceso de ensayo-error, o bien los cambios se produjeron por razones que nos resultan desconocidas.

<sup>112</sup> Plin. *NH.* 3, 13.

<sup>113</sup> *AE*, 1947, 40.

<sup>114</sup> Plin. *NH.* 3, 30.

<sup>115</sup> *CIL*, VIII, 7070.

De esta manera, se despejarían las dudas que producían el rechazo entre los historiadores por una presunta incompatibilidad de esta actividad y la estructura conventual.

La siguiente cuestión que se nos plantea en relación a los *conuenti* es la de los criterios que habrían utilizado los romanos para definir los límites geográficos y qué pueblos serían incluidos en cada uno. Durante un cierto tiempo se ha mantenido la opinión de que los romanos estructuraron los *conuenti* sin tener en cuenta la naturaleza de las poblaciones indígenas, atendiendo únicamente a los intereses romanos<sup>116</sup>. Actualmente se considera que Roma sí respetó de alguna manera la base étnica a la hora de configurar los *conuenti*, aunque hay discrepancias a la hora de definir los criterios, dada la pluralidad de situaciones que se dan si comparamos los diversos *conuenti*. Así, por ejemplo, los galaicos fueron divididos en dos, el *lucensis* y el *bracaraugustanus*; los astures fueron incluidos en un único *conuentus*, el *asturicense*; y, sin embargo, los cántabros fueron incluidos en otro, el *cluniensis*, junto a autrigones, várdulos, caristios, berones, autrigones, turmogos y vacceos. En este sentido, Santos Yanguas (SANTOS YANGUAS, J., 1985: 78-79) plantea que los romanos emplearon dos criterios: cuando

no existe una base sólida de grupos gentilicios, utilizarían divisiones basadas en elementos naturales (ríos, montañas, ...) mientras que, en otras ocasiones, aun existiendo esa base gentilicia, priorizarían factores económicos y administrativos, como la explotación minera. Así, de hecho, la mayor parte de los distritos mineros del NO. estaban incluidos en el *Asturicense*.

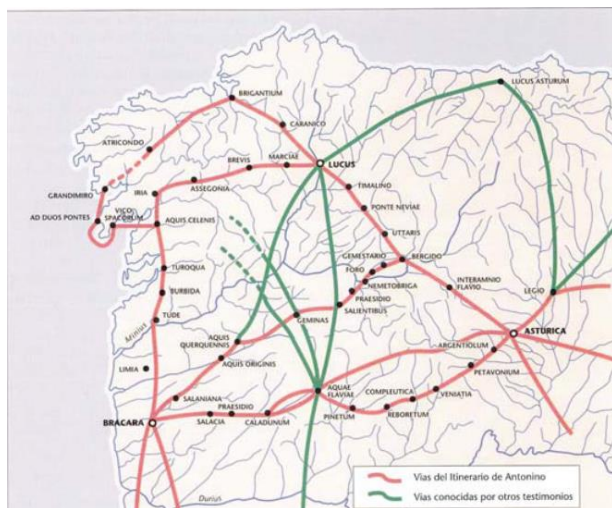


Fig. 6: Vías romanas en el NO. peninsular a lo largo del Imperio. Fuente: RODRÍGUEZ COLMENERO, A. (Coord.) (1996): 295.

Otros investigadores plantean otros criterios. Así, por ejemplo, Carreras y De Soto, en un reciente trabajo (CARRERAS y DE SOTO, 2022,) establecen una vinculación entre la extensión de los *conuenti*, la mayor o menos densidad de población y su distribución espacial, el lugar en el que se asentaba la capital conventual y la red de vías públicas de comunicación que facilitara el movimiento en el interior del *conuentus* y entre la capital conventual y la provincial para facilitar las visitas del gobernador o de sus legados (CARRERAS y DE SOTO, 2022: 79). De esta manera, *Asturica Augusta* estaba situada en un importante cruce de vías procedentes de los cuatro puntos cardinales<sup>117</sup>, que la conectaban con otras capitales conventuales y con la capital provincial. Además, se encuentra en un punto intermedio entre los extremos N. y S. del *conuentus*, lo que hace que fuera relativamente fácil acceder a ella desde cualquier punto. Haciendo un estudio de las características orográficas, distancias, diferentes medios de transporte y empleando modernos sistemas de simulación informáticos, han establecido que en la mayor parte de los *conuenti* hispanos, las *ciuitates* tenían su capital conventual a unas 50 horas de camino, es decir, podrían llegar a la capital conventual en un máximo de cinco días (CARRERAS

<sup>116</sup> Este planteamiento lo recoge, por ejemplo, Mackie (MACKIE, 1983 : 78-79) cuando señala: "The conventus boundaries appear to have been drawn up fairly arbitrarily. With little concern even that all communities in a conventus should have easy access to the conventus". Citado por Ocariz (OCÁRIZ, 2012: 67, nota 52).

<sup>117</sup> De acuerdo con el *Itinerarium Antonini Augusti* o "Itinerario de Antonino" de época de Caracalla, *Asturica Augusta* aparece vinculada a la *Via XVII o Item a Bracara Astricam*; *Via XVIII o Item alio itinere a Bracara Asurica*; *Via XIX o Item a Bracara Asturicam*; *Via XX o Item per loca marítima a Bracara Asturicam*; *Via XXVI o Item ab Asturica Caesaragusta*; *Via XXVII o Item ab Asturica per Cantabria Caesaragusta*; *Via XXXII o Item ab Asturica Tarracone* y *Via XXXIV o ab Asturica Burdigaliam* (Fuente: Wikipedia).

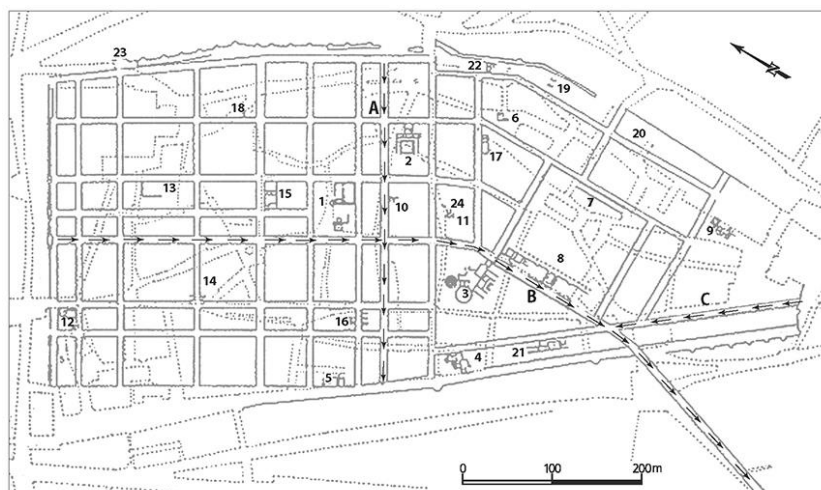
y DE SOTO, 2022: 84),. Dado que las convocatorias para ir a la capital serían una vez cada año o cada dos, no parece que se trate de una distancia excesiva.

Una vez constituidos los *conuenti iuridici*, el efecto de los mismos, en general, y de la capital conventual, en concreto, debió ser enorme en poco tiempo. Roma impuso su propio sistema legal, privando a las comunidades de su capacidad de autogobierno y autogestión, sus propios jueces, su propia lengua de uso en los tribunales, ... Dopico destaca el hecho de que la imposición de la legalidad romana sobre la indígena supone la desaparición de las comunidades como entidades autónomas e independientes. Señala también que, si bien éstas podrían mantener nominalmente sus instituciones tradicionales de gobierno, en realidad, habrían perdido gran parte de sus atribuciones políticas, administrativas, económicas y jurídicas. Se mantendría su jurisdicción sobre el nivel más bajo de la estructura político-administrativa y en aspectos que, en principio, serían indiferentes a los intereses de Roma. Además, los indígenas responderían obligatoriamente a la convocatoria del gobernador provincial para presentarse ante su tribunal que ejercería sus funciones de acuerdo con un sistema judicial extraño a sus usos y costumbres (DOPICO, 2008: 434). Dicho de una forma más cruel, pero también más gráfica, acudirían “a la voz de su amo”.

Pero si la figura del gobernador es importante, su esporádica presencia lo convertiría, en realidad, en una figura lejana; representante del Estado, sí, pero actuando a mucha distancia de las comunidades, salvo cuando hacía efectiva su presencia en la capital conventual. Mayor importancia tendría, por ese motivo, la presencia de otros funcionarios delegados del gobernador, como eran el *legatus iuridicus per Asturia et Callaecia* y los *procuratores Asturiae et Callaecia*, con funciones financieras y vinculadas al control de las explotaciones mineras. Este control sería mucho más efectivo por su presencia continua en la capital conventual. Si hablamos de los astures, nos estamos refiriendo a *Asturica Augusta*. Y si hablamos de los galaicos, nos referimos a *Lucus Augusti* y a *Bracara Augusta*.

Estas capitales conventuales fueron creadas *ex profeso* y al margen de las comunidades indígenas preexistentes. En el caso de *Asturica Augusta*, por los restos arqueológicos allí hallados, sabemos que, inicialmente, fue un campamento legionario, correspondiente a la *legio X Gemina*. Morillo (MORILLO, 2017: 206) señala que el asentamiento militar en este estratégico lugar habría tenido lugar una vez terminada la guerra contra cántabros y astures, hacia el 15/10 a. C., es decir, sería contemporánea a la promulgación del edicto del Bierzo o muy poco después. Su duración como campamento habría sido muy breve, pues a comienzos del reinado de Tiberio, entre el 15 y 20 d. C. la legión fue trasladada a *Petavonium* (cerca de Rosinos de Vidriales, Zamora). Sería entonces cuando habría comenzado a desarrollarse como núcleo urbano y capital conventual de los astures. Algo parecido habría ocurrido, por ejemplo, en otra capital conventual, *Lucus Augusti*. Dopico (DOPICO, 2013 88) señala el hecho de que la ciudad también habría sido fundada *ex novo* sobre otro asentamiento militar, aunque en las proximidades había presencia castreña. Esta investigadora resalta que esa creación tendría una clara finalidad ideológica: la fundación de la nueva ciudad representaría algo radicalmente distinto al mundo indígena, del que se alejaría tanto en su concepto del poder como en la forma de ejercerlo, en la sociedad, la ideología e, incluso, en su aspecto físico<sup>118</sup>.

<sup>118</sup> A pesar de lo señalado por Dopico, la prensa local lucense, *El progreso*, en su edición del 21 de abril de 2017, da cuenta de la aparición de restos de cañas castreñas y de cerámica bajo una calzada de época Julio-Claudia y sería, por tanto, anterior a la fundación de la ciudad. Mi desconocimiento de la topografía y urbanismo de la ciudad de Lugo me impide precisar si se trata de, efectivamente, restos de construcciones bajo el solar original de *Lucus Augusti*, o bien se situaría fuera del solar original de la ciudad romana, aunque de época prerromana, y bajo la trama urbana actual de Lugo. En este caso, no invalidaría la argumentación de Dopico.



- |  |   |
|--|---|
| 1 Termas Mayores                             | 10-11 Domus                                 |
| 2 Casa del gran peristilo                    | 12-18 Posibles establecimientos artesanales |
| 3 Casa del parimento de <i>opus signinum</i> | 19-20 Otras construcciones                  |
| 4 Termas Menores                             | 21 Domus                                    |
| 5 Casa de las columnas pintadas              | 22 Casa de la muralla                       |
| 6 Casa de las pinturas pompeyanas            | 23 Puerta romana                            |
| 7 "Ergastula"                                | 24 Foso campamenta, Domus                   |
| 8 Basílica                                   | A, B, C: Cloacas                            |
| 9 Casa del mosaico del oso y los pajaros     |   |

Fig. 7: Plano de *Asturica Augusta*. Fuente: Navarro Caballero, M., Palao Vicente, J. J., & Magallón Botaya, M. Ángeles (éds.). (2007). *Asturica Augusta*. In *Villes et territoires dans le bassin du Douro à l'Époque romaine* (1-). Ausonius Éditions. <https://doi.org/10.4000/books.ausonius.1038>

Ese interés del poder romano por remarcar esa diferencia en el ejercicio del poder y los efectos que tendrían sobre las poblaciones indígenas bajo su área de influencia es lo que hace que Dopico y Santos Yanguas denominen a estas capitales conventuales como "ciudades de poder" (DOPICO y SANTOS YANGUAS, J., 2016 y SANTOS YANGUAS, J. y DOPICO, 2016). Desde ellas se ejercía el poder coercitivo romano sobre el territorio, aproximaba la administración romana a los sometidos, pero también, y por ese mismo motivo, se convertía en centro de atracción para las elites indígenas que, en el ejercicio de sus funciones a nivel comunitario podían aspirar a acercarse a ese poder, originalmente extranjero, e, incluso, participar de él. Sobre las elites profundizaremos más tarde.

### 3.2.3. *Provinciae*: ¿la *Prouincia Transduriana*, un intento fallido de articulación provincial en el NO o un ensayo provisional?

Si hay algo que cambió el edicto del Bierzo con su descubrimiento fue la idea que hasta el momento se tenía sobre la forma en la que Augusto había realizado la reorganización provincial de Hispania. Y eso fue, fundamentalmente, lo que produjo el escepticismo y el rechazo de unos y el entusiasmo de otros. La aparición en el edicto de una hasta entonces desconocida *Transduriana prouincia* rompía con todo lo que hasta entonces se creía saber.

Esto nos lleva a revisar el estado actual de los debates respecto a esta cuestión, No entraremos, como hemos hecho anteriormente con los *conuenti*, las *ciuitates* y los *castella* a analizar su función, organización, etc. porque no aportaría nada a nuestro estudio y nos desviaría de lo fundamental de nuestro análisis. Nos centraremos en analizar la cuestión de cuándo, cómo y por qué creó Augusto esta provincia. Para poder

entender el proceso hemos de partir del contexto desde la época republicana inmediatamente anterior.

Tal y como señala López Barja de Quiroga siguiendo a Richardson, hasta la década de los 60 a. C., la creación de una provincia había supuesto la designación por parte del Senado de un comandante militar al que se le había asignado un territorio, la *provincia*, en la que ejercería su *imperium*. Pero esta asignación de territorio no suponía que dicho territorio se integrara en la estructura estatal romana, pues no era sino un territorio asignado a un mando militar (LÓPEZ BARJA de QUIROGA, 2017: 238). Nada más que eso.

Esta forma de “constituir” una provincia fue transformada radicalmente por Augusto. De acuerdo con la información que nos proporciona Dion Casio<sup>119</sup>, el año 27, como ya es de sobra conocido, se produjo un acuerdo entre Augusto y el Senado por el cual se repartirían en adelante la gestión de los territorios del Imperio, así, *Asia, Epiro, Numidia*, ..., territorios ya pacificados, en gran parte, asimilados al estado romano, y sin unidades militares en su territorio, quedaron bajo la gestión del Senado romano; mientras que otros territorios, todavía sin pacificar del todo y con unidades militares presentes, quedaron bajo la gestión personal de Augusto al que se le había concedido el *imperium* sobre las mismas, gran parte de Hispania, Galia, Germania, etc. Habría sido en este momento cuando se habría producido la división triprovincial de Hispania, quedando la *Baetica* bajo la gestión del Senado, mientras que la recién creada *Lusitania* y la *Citerior Tarraconense* habrían quedado bajo el *imperium* de Augusto.

Albertini (ALBERTINI, 1923) aceptó en su momento esta información de Dion<sup>120</sup> y esta se convertiría en la “versión oficial”. Sin embargo, pronto, una gran parte la historiografía empezó a cuestionar este planteamiento. Velaza resume las discrepancias con Albertini en los siguientes puntos (VELAZA, 2008: 108-110). De acuerdo con el propio Dion<sup>121</sup>, Carisio, como hemos visto, combatió el 25 a. C. contra los astures y el 23 a. C. contra estos y los cántabros, además de fundar el 25 a. C. *Emerita*, con veteranos de guerra. Es decir, actuó en la *Lusitania* y el NO. Si esto es así, parece evidente que durante estos años la *Baetica* y la *Lusitania*, que, en este momento, comprendía también el NO., formaban una unidad, no se habían dividido. Aunque Velaza no considera este argumento suficientemente sólido como rechazar el planteamiento de Albertini, sí plantea otro, que sí considera definitivo. En la *Res Gestae*<sup>122</sup>, en la narración de los acontecimientos del año 25 a. C. aparece la expresión *utrisque Hispaniae*, es decir, “amabas Hispanias”. En el contexto en el que aparece, en su opinión, no puede sino referirse a las dos provincias tradicionales hispanas, la *Ulterior* y la *Citerior*, por lo que el 27 a. C. no pudo ser la fecha en la que la Península quedó dividida en las tres provincias conocidas del Alto Imperio. El origen del error de Dion lo explica él mismo<sup>123</sup> cuando señala que explica la situación existente en el momento en el que escribe, inicios del siglo III d. C., y no en el momento de los acontecimientos que está narrando.

Entonces, ¿cuándo se produjo la tripartición provincial? Para responder a esta cuestión, Velaza recurre a los textos de Plinio<sup>124</sup> en los que señala que se inspira en el *Orbis pictis* de Agripa, inacabado a su muerte el 12 a. C., y en el que aparece la *Lusitania* incluyendo en sus dimensiones a *Asturia* y *Callaecia*. De esta manera, siguiendo este criterio, la mayoría de la historiografía situaba la división tripartita entre los años 16 y 13 a. C. Parecía, pues, que había un consenso al respecto.

<sup>119</sup> Dio, 53, 12, 4.

<sup>120</sup> Un resumen de su argumentación puede leerse en SALINAS de FRÍAS, 2001: 136-137.

<sup>121</sup> Dio, 53, 25, 8 referido al 25 a. C. y 54, 5, 1-2, referido al 23 a. C.

<sup>122</sup> *Res Gestae*, 28,

<sup>123</sup> Dio, 53, 12.

<sup>124</sup> Plin. *NH.* 4, 118 y 4, 113.

La aparición del edicto del Bierzo supuso una enorme sacudida. Una vez aceptada la autenticidad del edicto, la cuestión que se planteaba es la naturaleza, la causa, la cronología y la razón de la desaparición de la hasta entonces desconocida *Transduriana prouincia*. Alföldy, como hemos visto, en un primer momento, planteó dos posibilidades para explicar su aparición y desarrollo. Por un lado, Augusto el año 22 a. C. habría constituido la provincia con *Asturia* y *Callaecia*, por un período de unos diez años, como un marco administrativo destinado al establecimiento de una infraestructura de dominación romana. Sestio Quirinal habría sido su primer gobernador, seguido de otros desconocidos para nosotros, los *ex omnibus legatis meis* del edicto. La segunda posibilidad, por la cual él se inclina, sería que, partiendo del significado original de época republicana de *prouincia*, habría que entender el término como el ámbito geográfico de un mandato dentro de una provincia gobernada por un *legatus Augusti pro praetore* o por un *procónsul*, el gobernador provincial. La persona con ese mandato geográfico sería un *procurator prouvinciae Asturiae et Callaeciae*. Sería, pues, una “provincia dentro de una provincia”<sup>125</sup>. Para confirmar su hipótesis, explica que Agripa relataba que el NO. pertenecía a la misma provincia que la *Lusitania*, es decir, a la *Ulterior*<sup>126</sup>. Pero, a partir del 13 a. C. ya formaba parte de la *Citerior*. Como ya hemos visto, según Estrabón<sup>127</sup>, desde el final de la guerra del 26 al 22 a. C., el territorio del NO. estaría administrado por un legado bajo cuyo mando habría dos legiones, pero este legado, en realidad, sería un vicelegado subordinado al *legatus Augusti pro praetore* de rango consular de la provincia *Citerior*. Además, Alföldy señala que es poco probable que Sestio, un legado consular, hubiera estado gobernando una pequeña provincia, mientras que Carisio, su predecesor y de rango inferior, legado pretorio, habría gobernado la *Ulterior*, desde la actual Andalucía hasta el Cantábrico.

Villanueva, por su parte, considera que la segregación de los territorios al norte del Duero para constituir la *Transduriana* se habría producido el 25 a. C., tras el fin de las campañas contra los astures y coincidiendo con la fundación de *Emerita*. En su opinión, habría existido una identidad entre el distrito mencionado por Estrabón con dos legiones y la *Transduriana* (CAVADA y VILLANUEVA, 2001, y VILLANUEVA, 2011: 72). Pero en su trabajo del 2011 aparece un cambio sobre la opinión que mantenía con Cavada el 2001. Si en este primer trabajo estaba de acuerdo con Alföldy en que el término *prouincia* había que entenderlo en su sentido original, es decir, un mando militar de un territorio o una división provincial en función de la guerra, se aparta de esta idea para considerar que habría sido una provincia en sentido pleno. El hecho de que su duración hubiera sido corta, no supone que no debamos entenderla como un planteamiento serio de Augusto que luego cambió de criterio (VILLANUEVA, 2011: 73).

Velaza (VELAZA, 2008: 113) y López (LÓPEZ: 2017: 239) son de la misma opinión. La *Transduriana* habría sido en su momento una provincia en sentido pleno y sostienen su postura señalando que el *imperium* correspondía a Augusto y no a sus delegados, que como su propio nombre indica actuaban por delegación. Si se entendiera en el sentido tradicional republicano, habría que entenderlo en el sentido de que todas las provincias bajo el mando directo de Augusto serían de esa naturaleza, pues él era el único detentador del *imperium* con el que se dotaba al magistrado. En las provincias, el gobernador también tenía sus propios delegados de acuerdo con las informaciones proporcionadas por Dion<sup>128</sup>. Sin embargo, el edicto del Bierzo aclara que esos legados que menciona son de Augusto, *legatis meis qui Transdurianae prouvinciae praefuerunt*.

<sup>125</sup> En este punto de su argumentación de Alföldy aparece una aparente contradicción. En un momento (ALFÖLDY, 2001: 22), señala primera que, dentro de la *Citerior*, sería, como hemos dicho, un *procurator prouvinciae Asturiae et Callaeciae*, pero, un poco más adelante señala que Sestio habría sido gobernador de la *Ulterior*, y la *Transduriana*, habría estado gobernada por éste. De otra manera, habría sido gobernada por Sestio al ser este gobernador de la *Ulterior*. Pero ello no le quita nada a su argumento.

<sup>126</sup> Plin. *NH.* 4, 118.

<sup>127</sup> Str. 4, 20.

<sup>128</sup> Dio. 53. 14. 7. Los gobernadores pretorios tenían un único legado, mientras que los consulares disponían de tres.

Luego serían claramente legados de Augusto, por tanto, actuarían como gobernadores provinciales de una provincia como las otras del Imperio. También Salinas de Frías (SALINAS de FRÍAS, 2001: 139) se alinea con esta idea.

Discrepan de la misma y se alinean con la de Alföldy Diego Santos (DIEGO SANTOS, 1999) y Bravo (BRAVO CASTEAÑEDA, 2017). El primero considera que la *Transduriana* habría sido un distrito dentro de la *Lusitania*, primero, para pasar a serlo, posteriormente, de la *Citerior*. Para justificar su planteamiento, se refiere, sin especificar cuáles son, a dos inscripciones del siglo II d. C. en el que se aplica el término *prouincia* para referirse a *Asturia* y *Callaecia* y, de ahí, deduce que el término en el decreto tendría el mismo significado. Más aún, por medio del texto de Estrabón<sup>129</sup> sabemos que, en tiempos de Tiberio, *Asturia* y *Callaecia* formaban la primera de las tres diócesis (en el sentido de distrito) de la *Citerior* por lo que piensa que habría que denominarla “diócesis” y no “provincia”.

En la misma línea está Bravo, para quien equívoco el uso del posesivo *meis* en la expresión antes citada referida a los legados, pues daría la impresión de que se trataría de auténticos *legati Augusti*, es decir, gobernadores provinciales, cuando, en realidad, se trataría de legados ayudantes del *legatus Augusti* o de legados militares al mando de las legiones. En concreto, serían los legados de las dos legiones asentadas en el territorio del NO. según la información ya citada proporcionada por Estrabón. La cuestión, pues, sigue todavía abierta.

Otro problema que se plantea es el de la extensión territorial. En principio, como es fácilmente comprensible por su nombre, el límite sur de la provincia sería el río Duero; los límites norte y oeste vendrían dados por las costas del Atlántico al norte de este río y del Cantábrico. El problema se plantea con su límite oriental. Hoy en día, y apoyándose en el tantas veces citado texto de Estrabón, en el que se señala cómo estaban repartidas las tres legiones que habían quedado en la Península tras el fin de las guerras de conquista, se considera que el territorio del que se encargaban las dos legiones al mando de un único legado, sería el que debería corresponder a la *Transduriana*, mientras que la tercera, acantonada más al este para controlar a los cántabros, correspondería a la *Citerior*, lo cual excluiría a estos de la provincia.

Un último punto ligado a sus funciones y brevedad es el de su cronología. Aunque con alguna pequeña diferencia, hay un cierto consenso sobre esta, tanto por lo que respecta al momento de su constitución como al momento de su desaparición. Villanueva (VILLANUEVA, 2011: 72), siguiendo con su idea inicial, considera que, en el contexto de la guerra contra cántabros y astures, Augusto la constituiría hacia el 25 a. C., cuando parecía que la guerra ya había finalizado. Otros autores, Velaza y López Barja de Quiroga, entre otros, consideran que la fecha más adecuada sería el año 22 a. C., también en un momento en el que parecía que la situación estaba controlada.

Respecto a su desaparición hay un consenso general en señalar que fue durante el transcurso del tercer viaje de Augusto a *Hispania*, entre el 16 y el 13 a. C., aunque Velaza introduce un matiz. En su opinión, la *Transduriana prouincia* habría desaparecido el año 16 a. C. o la primera mitad del año 15. a. C. para pasar a formar parte de la *Lusitania*, que acababa de separarse de la *Baetica*, para, finalmente, pasar a ser incluida en la *Citerior* entre los años 7 y 3 a. C. (VELAZA, 2008: 117).

Nacida en el fragor de la guerra y atendiendo a las necesidades militares, una vez acabada la contienda y habiéndose conseguido la pacificación definitiva del territorio fue integrada en la *Citerior*, aunque, por sus características e importancia estratégica para

---

<sup>129</sup> Str 3, 4, 20.



el Imperio por sus yacimientos auríferos, nunca perdió su identidad y no terminó diluida en la *Citerior*.

### 3.3. La participación del ejército en la reorganización del territorio

El *bellum cantabricum*, la guerra de conquista de los territorios que habitaban los astures y cántabros en el NO. peninsular, fue un hecho que tuvo especial relevancia, no solo por lo que se refiere al propio hecho de la conquista militar y al sometimiento de estos pueblos, sino porque fue también un ensayo de la política militar que desarrollarán Augusto y sus sucesores a lo largo de las fronteras septentrionales del Imperio (MORILLO, 2002: 69). Ya hemos visto cuál fue desarrollo de los acontecimientos desde el año 29 a.C. hasta el final del conflicto diez años más tarde, con el nuevo y fugaz estallido del año 16 a. C. En este apartado analizaremos la manera en la que, durante los años siguientes, las tropas, además de actuar como ejército de ocupación, empezaron a incidir de forma determinante en las comunidades vencidas, iniciando un proceso de alteración de las estructuras socio-políticas y económicas, e intentaremos atisbar de qué manera el contenido del edicto del Bierzo nos puede dar pistas para comprender este proceso.

La primera consecuencia del final de los enfrentamientos para el ejército romano fue una reestructuración de su capacidad militar. Ya hemos visto<sup>130</sup> que, en la campaña contra cántabros y astures, Augusto movilizó un enorme contingente militar de seis o siete legiones acompañadas de sus unidades auxiliares. Una vez finalizado el conflicto, este enorme contingente militar se vio reducido a la mitad. De acuerdo con la información de la que disponemos, al poco de finalizar la guerra, abandonaron la Península las legiones *II Augusta* y *IV Alaudae*, hacia el año 15 a. C. y la *I* y la *IX Hispana* en una fecha próxima, aunque desconocida, así como las unidades auxiliares que las acompañaban (CARRETERO, 1999: 147). En consecuencia, quedaron en suelo hispano tres legiones, lo que coincide con las informaciones que nos transmiten las fuentes antiguas<sup>131</sup>. Por las informaciones de Estrabón sabemos que las tres unidades legionarias quedaron distribuidas de la siguiente manera, dos en el área astur y la

tercera en el área cántabra. Según señala mismo autor, si el reparto de tropas es de época de Tiberio, la idea de esta distribución fue del propio Augusto.

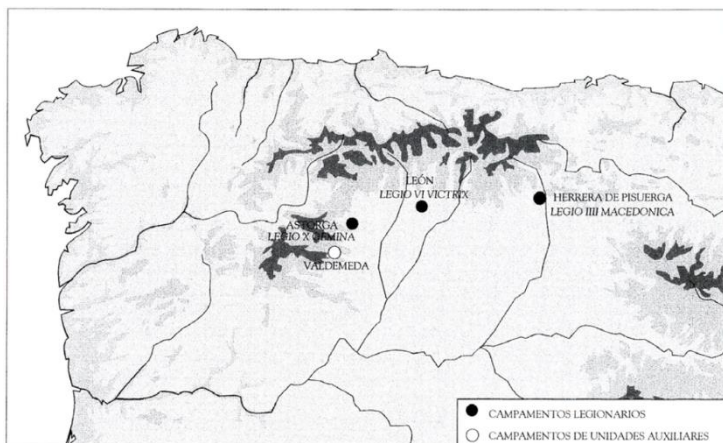


Fig.2. Recintos militares de la segunda fase (19/15 a.C.-10/20 d.C.)

Fig. 8: Campamentos legionarios en los años inmediatos al final de las guerras cántabras. Fuente: MORILLO, 2002: 79.

A día de hoy, las informaciones epigráficas y arqueológicas nos permiten identificar qué cuerpos legionarios estaban destinados en qué área. Así sabemos que en el área astur estaban acantonadas la *VI Victrix* y la *X Gemina*, la primera en la actual ciudad de León y la segunda en Astorga, *Asturica Augusta* en próximo futuro. En el área cántabra estaba acantonada la *III Macedonica*, en Herrera de Pisuerga (Palencia). La primera se asentaría en el lugar, de acuerdo con las fuentes arqueológicas (MORILLO, 2017: 211), en torno al cambio de era y allí

<sup>130</sup> Ver supra.

<sup>131</sup> Str. 3, 4, 20; Tac. *Ann.*, 4, 5, 1.

permanecería hasta el 69/70 d. C., momento en el que los acontecimientos de ese año tuvieron como consecuencia su salida definitiva de Hispania, no sin antes producirse, hacia principios del reinado de Tiberio, una remodelación del campamento (MORILLO, 2017: 212). Desconocemos qué tropas auxiliares estaban adscritas a esta unidad legionaria, aunque quizá pudo estar adscrita a ella el *ala Parthorum*, que luego pasaría a estar adscrita a la *legio VII Gemina* (CARRETERO, 1999: 148).

Más información tenemos respecto a la *X Gemina*. La información que nos proporciona la arqueología nos permite saber que su asentamiento en lo que luego será *Asturica Augusta* tuvo lugar al finalizar la guerra, en torno al 15/10 a. C. (MORILLO, 2017: 206), aunque su estancia en este lugar fue breve dado que hacia el 15/20 d. C., al principio del reinado de Tiberio, fue trasladada, momento en el que el antiguo campamento legionario dio paso a la ciudad de *Asturica Augusta*. La legión fue trasladada a otro campamento en la actual localidad de Rosino de Vidriales, Zamora. Sin embargo, su reducida extensión, unos 17,50 ha., cuando una unidad legionaria completa necesitaría unas 20 o 25 ha., ha hecho pensar que, quizá, en dicho campamento no estuviera toda legión y que una parte pudo haberse quedado en *Asturica* (CARRETERO, 1999: 149). Allí permaneció esta legión hasta el año 63 d. C., cuando fue trasladada temporalmente a *Carnuntum*, en *Pannonia*, cerca de la actual localidad austriaca de Bad Deutsch-Altenburg. Fue definitivamente trasladada de Hispania el 68 d. C. Tuvo adscritas como tropas auxiliares la *cohors IIII gallorum* y el *ala II Gallorum Sebosiana*, cuyos lugares de asentamientos nos resultan desconocidos, aunque el hallazgo de un asentamiento militar de 4,20/4,50 has., apto para una unidad de caballería, en Valdemedida, en la localidad leonesa de Manzaneda, nos podría ofrecer una pista de su posible campamento (CARRETERO, 1999: 149).

Por lo que se refiere a la *IIII Macedonica*, se habría asentado en la actual localidad palentina de Herrera de Pisuerga hacia el 20/15 a. C. y allí permaneció hasta el 39 d. C, según Morillo (MORILLO, 2017: 204), fecha en que fue destinada a *Mogontiacum*, capital de la *Germania Superior*, la actual Maguncia (Renania-Palatinado, Alemania). Años más tarde, durante el reinado de Nerón (54-68 d. C.), se trasladaría a ese campamento el *ala Parthorum* (CARRETERO, 1999: 148), primero adscrita a la *legio VI* y, más tarde, a la *legio VII*.

Por lo demás, desconocemos el lugar de asentamiento de otras unidades auxiliares, tales como el *ala II Tracum*, *ala Tautorum Victrix c. R.* y *I ala Gigurrorum*. Sin embargo, las excavaciones arqueológicas realizadas estas últimas décadas nos ofrecen testimonio de otros asentamientos militares, aunque no sepamos qué unidades se acantonaron allí.

Los descubrimientos arqueológicos realizados durante las últimas décadas nos permiten, por un lado, precisar con más exactitud el alcance de la presencia militar romana y completar la información que hemos expuesto hasta el momento; y, por otro, comenzar a entender el impacto de su presencia entre las comunidades indígenas. Así, conocemos para el área cantábrica materiales militares de unidades de caballería en Monte Bernorio (Villarén de Valdivia, Pomar de Valdivia, Palencia) y en Monte Cildá (Olleros de Pisuerga, Aguilar de Campoo, Palencia), así como otros posibles asentamientos militares en Los Majuecos (Olmos de Ojeda, Palencia) o Peña Amaya (Amaya, Sotresgudo, Burgos) en el piedemonte sur de la cordillera Cantábrica y en el interior de ésta en un *castellum* de unas 4,6 has. en La Poza, cerca de Cervatos, (Campoo de Enmedio, Cantabria) (MORILLO, 2017, 211)<sup>132</sup>. También hay restos que podrían ser posteriores a la conquista romana en el Campo de las Cercas, entre los

<sup>132</sup> En el mismo municipio en el que se encuentra Retortillo, donde se han hallado los restos de la ciudad romana de *Luliobriga*.

municipios cántabros de San Felices y Puente Viesgo, a unos 7 km. del castro de La Espina del Gallego, donde se encontraron los primeros restos de la presencia del ejército romano al norte de la cordillera en el contexto de la guerra<sup>133</sup>. A unos 700 m. de altitud, controla un paso de montaña, La Collada, y, desde allí, los valles de los ríos Besaya y Pas<sup>134</sup>.

Más cerca de la zona de Bembibre, se han hallado restos de castramentación romana en A Cortiña os Mouros/Campo de Arco (Cervantes, Lugo/Balboa, León), situado en el alto de O Circo (1.294 m. de altitud y de unas 4,5 ha. de extensión); A Serra da Cosiña, (Balboa, León), a unos 1.083. m. de altitud, cerca del paso entre el Bierzo y Galicia, en las vías XIX y XX del Itinerario de Antonino<sup>135</sup>, de unas 11,6 ha. de extensión; y As Penas de Perturexe (Villafranca, León), a unos 1.464 m. de latitud (VIDAL *et alii*, 2018: 81-93). Estos tres campamentos, por su extensión, podían albergar un número variable de tropas. Así, en A Serra da Cosiña podrían acantonarse ente 5.600 y 6.000 hombres, más o menos una legión. En As Penas de Perturexe, en cambio, solo podrían acantonarse entre 1.600 y 2.000 hombres, menos, pero, aun sí, un contingente considerable (VIDAL *et alii*, 2018: 96). Dada su localización a una elevada altitud, tanto estos como los citados en el área cántabra, controlaban importantes pasos de montaña, amplias áreas geográficas y estarían dotados de una gran autonomía táctica. Fernández Ibáñez, que ha estudiado los campamentos del área cántabra, considera que podían ser lugares de acantonamiento de *vexillationes*<sup>136</sup> (FERNÁNDEZ IBÁÑEZ, 1999). Probablemente, la ampliación de las excavaciones arqueológicas nos proporcione más adelante mayor número de evidencias de presencia militar romana.



Fig. 9: Construcciones romanas del Chao Samartín inspiradas en patrones militares como los *contubernia* campamentales (Fotografía: Ángel Villa Valdés). Un ejemplo de presencia militar romano en un castro astur, centro administrativo de los yacimientos auríferos próximos. Fuente: VILLA, MENÉNDEZ y GIL, 2006: 592.

Sin embargo, Cadiou (CADIOU, 2011: 233) nos previene de pensar que los romanos, tras el final de las guerras de conquista, situarían de forma sistemática unidades militares para prevenir posibles revueltas. En su opinión, dado el enorme espacio

<sup>133</sup> En 2017 se hallaron dos campamentos romanos en el valle de Liébana al pie de Peña Prieta (Vega de Liébana) en Castro Negro o Cohora y en Robarido. [https://www.eldiario.es/cantabria/cultura/arqueologos-cantabros-campamentos-vega-liebana\\_1\\_3602126.html](https://www.eldiario.es/cantabria/cultura/arqueologos-cantabros-campamentos-vega-liebana_1_3602126.html)

<sup>134</sup> *Regio Cantabrorum*. Campo de Las Cercas.

[http://www.regiocantabrorum.es/publicaciones/campamento\\_campo\\_de\\_las\\_cercas](http://www.regiocantabrorum.es/publicaciones/campamento_campo_de_las_cercas)

<sup>135</sup> *It. Ant.* 423.6425.5 y 429.5-431.3.

<sup>136</sup> Unidades constituidas *ad hoc*, probablemente de caballería, más fácilmente adaptables a lo agreste de terreno y más ágiles en su movimiento.

geográfico que era necesario controlar, la dispersión de los núcleos de población y el reducido número de tropas que se podían dedicar a esa tarea, era muy arriesgado dado que suponía una excesiva dispersión de las unidades disponibles. Tomando como referencia acontecimientos anteriores a los estudiados, la guerra contra Sertorio o contra los pompeyanos en *Hispania* y *Africa*, señala que posibles acantonamientos temporales, *praesidia*, habrían sido emplazados para hacer frente a amenazas muy concretas por un espacio de tiempo limitado. Estas tropas no estarían necesariamente formadas por legionarios, si nos atenemos a los testimonios recogidos de las campañas de Pompeyo y César. No era raro que estas tropas estuvieran formadas por tropas auxiliares (CADIOU, 2011: 239), y este punto, como veremos, puede tener especial relevancia.

En ocasiones, en las fuentes literarias aparece una distinción entre *praesidium* y *castellum*, dándole a este último un sentido más preciso referido a una pequeña fortificación militar. Sin embargo, no parece que esta supuesta diferenciación sea real y debería considerarse que se empleaban como sinónimos, siempre teniendo en cuenta que *praesidium* también podía emplearse para designar a un destacamento encargado de ocupar temporalmente una posición concreta, siendo esta acepción la más utilizada por las fuentes (CADIOU, 2011: 241).

Analizando el desarrollo campamental romano de época augustea y de sus sucesores más inmediatos, Morillo señala una serie de hechos que considera muy significativos. El primero de ellos es que no conocemos campamentos legionarios contemporáneos de las guerras cántabras. Aunque posteriormente a su trabajo han aparecidos restos arqueológicos compatibles con asentamientos militares vinculables con los acontecimientos bélicos, se trata de *praesidia*, no de campamentos permanentes que acojan una legión completa (MORILLO, 1996: 80). Es posible que, en un futuro, aparezcan, pero hasta ahora no conocemos ningún caso.

En segundo lugar, es significativo que los campamentos establecidos en época postbélica, Herrera, Astorga, León, Rosinos, estén vinculados a vías de comunicación que penetran hacia el norte. Salvo en el caso del establecimiento de *Lucus Augusti*, el resto se sitúa al sur de la cordillera Cantábrica. En su opinión, todos estos campamentos constituirían una especie de *limes* o cordón protector en el límite entre la submeseta norte y la vertiente sur de la cordillera<sup>137</sup>. El que las tropas se situaran al sur de la cordillera no debe hacernos pensar que la presencia militar se limitaba a estas zonas. Es evidente, y la historia de las conquistas militares así lo demuestra, que un territorio recién ocupado necesita la presencia de tropas para consolidar la conquista. Ya hemos comentado que, siguiendo a Cadiou, era una necesidad del mando militar romano no dispersar en exceso sus tropas en un territorio tan extenso y tan abrupto, un territorio difícil de controlar, pero eso no quiere decir que no hubiera asentamientos militares provisionales en el interior montañoso y más al norte, tal y como parecen mostrar los campamentos menores anteriormente citados. Pero esas tropas también podían asentarse en recintos civiles tal y como señala Palao (PALAO, 2021: 47), serían unidades militares menores del ejército romano, legionario o auxiliar, que podrían asentarse en recintos civiles, quizá en esos castros en los que vivían las comunidades indígenas. Además, quizá fueron más de los que creemos. Además, podemos coincidir con la apreciación de Fernández Ibáñez, cuando establece el paralelo, *mutatis mutandis*, entre las reservas creadas para las poblaciones indígenas norteamericanas, y las zonas de asentamiento de las poblaciones de cántabros y astures obligadas a

<sup>137</sup> Evidentemente, este posible *limes* no tiene nada que ver con el que en los años 60 y 70 del siglo pasado propugnaron Barbero y Vigil (BARBERO y VIGIL, 1974 Y 1978). La diferencia es que el de estos habría sido más férreo y se habría mantenido hasta el final del Imperio y, de alguna manera, habría tenido continuidad en época visigoda hasta la invasión árabe del siglo VIII. Muy distinto es el de Morillo, mucho más breve y liviano dado que para finales del siglo I d. C. las tres unidades adscritas a esta zona habrían sido trasladadas y sustituidas por una única, la *legio VII Gemina*, acantonada en la actual León y más vinculada al control de las zonas mineras que al de las poblaciones del territorio del NO.

descender de sus montañas a las zonas llanas. Estos lugares necesitarían la presencia próxima de unidades militares que evitaran que los desplazados huyeran para volver a las zonas montañosas de las que habían sido arrancados o para iniciar una nueva rebelión antirromana (FERNÁNDEZ IBÁÑEZ, 1999: 254-255). No podemos olvidar el proceder de los cántabros esclavizados, huidos y vueltos a sus lugares de origen que protagonizaron una nueva rebelión que también arrastró a los astures.

Aún hay más. En algunos de los asentamientos indígenas excavados del área cántabra como Celada Morlantes, en Campoo de Enmedio (Cantabria) y Monte Bernorio, Villarén de Valdavia (Palencia) han aparecido objetos de impedimenta militar que habría que vincular a la presencia legionaria efectiva en esos lugares, o bien habría que pensar en un primer intento de atraerse a las elites indígenas mediante la concesión de regalos (FERNÁNDEZ IBÁÑEZ, 1999: 254). Palao, por su parte alerta contra la extendida idea entre una parte de la historiografía de que existe una estrecha vinculación entre la *deditio* y la presencia de guarniciones romanas. Dada la dispersión del poblamiento, ello supondría una absoluta dispersión de las tropas y, seguramente, la imposibilidad de llegar a cubrir todo el territorio por falta de efectivos suficientes (PALAO, 2011: 50). En este sentido, es más factible el empleo de unidades móviles, probablemente de caballería, unidades que, como ya hemos señalado, contaban con la ventaja de la movilidad y la rapidez.

En este esfuerzo de control del territorio, habría otra posibilidad que, en lo que hemos podido analizar, la historiografía, salvo el mencionado trabajo de Wulff (WULFF, 2012) no ha considerado o, al menos, no ha profundizado. Sería el uso de fuerzas auxiliares indígenas para cumplir esta tarea. Para poder adoptar esta posibilidad tenemos que partir de la base de que los grupos humanos que los romanos denominaron galaicos, astures y cántabros, como lo muestra el caso de los primeros, fueron construcciones romanas y no tenían por qué responder a ningún sentido de identidad colectiva, ni mucho menos habrían tenido ninguna lealtad colectiva interior. Por el contrario, como ya hemos visto, las lealtades serían internas, dentro de cada comunidad, y de éstas con sus aliados. Sabemos lo que sucedió con los *brigaecinos* y, posiblemente, con los *paemeiobrigenses*, entre los astures, y por Estrabón<sup>138</sup> sabemos que, entre los cántabros de la zona de las fuentes del Ebro, en la comarca de Campoo, los *Coniacos* y los *Plentuisios* lucharon del lado de los romanos durante el transcurso de la guerra. Otras comunidades podrían haberse mantenido neutrales. Incluso se podría haber dado el caso de que algunas comunidades, tras su rendición, pasaran a combatir del lado de los romanos<sup>139</sup>. Estas comunidades, tras el fin de la guerra, podrían haber pasado a formar unidades auxiliares del ejército romano de ocupación. Ya hemos visto como los romanos, tras una *deditio*, exigían la colaboración militar de los vencidos, buenos conocedores del territorio y, seguramente, deseosos de vengar viejas afrentas o de complacer a los nuevos dominadores<sup>140</sup>.

Sea como fuere, la presencia de acantonamientos militares romanos, *intra* o *extra*-muros de los asentamientos indígenas, por cortas que fueran sus estancias, debieron crear flujos de relación entre ambas partes. La necesidad de las tropas de asegurarse techo y comida necesariamente tuvo consecuencias en las estructuras internas de las comunidades. En primer lugar, los romanos tratarían de asegurarse la fidelidad de las mismas, sobre todo de aquellas que hubieran mostrado alguna hostilidad, por lo que un primer paso habría podido ser el “descabezamiento” de las elites anteriores para ser

<sup>138</sup> Str. 3,3,8.

<sup>139</sup> Al fin y al cabo, ni Cortés ni Pizarro habrían podido acabar con los imperios azteca e inca respectivamente sin la activa colaboración militar de grandes contingentes de combatientes indígenas enemigos de los aztecas y los incas.

<sup>140</sup> Estas unidades podrían ser los antecedentes inmediatos de las unidades auxiliares indígenas que conocemos por diversas fuentes escritas. Para el caso de los astures, por ejemplo, conocemos la existencia de cinco *alae Asturum* y de nueve *cohors asturum* y *asturum et gallaecorum*, más los *Symmachiarum* que participaron en la guerra de conquista de la Dacia (ROLDÁN, 1989a: 246-249).

sustituidas por otras de fidelidad asegurada (PALAO, 2021: 53). La necesidad de asegurar el sostenimiento de las unidades acantonadas en lugares alejados con vías de comunicación todavía precarias, sobre todo en invierno, y con un desarrollo agro-ganadero bastante limitado por lo que sabemos, habría hecho que la presión sobre los recursos económicos de las comunidades del entorno hubiera sido muy grande y, probablemente, habría roto las formas de trabajo tradicionales para adoptar otras nuevas, de producción más intensiva, con el fin de asegurar la supervivencia de la comunidad y la respuesta a las exigencias de la tropa acantonada. Aunque fuera por un breve espacio de tiempo, su presencia habría tenido unas consecuencias que habrían perdurado en el tiempo y, en muchos casos, habrían sido irreversibles.

Pero la presencia de tropas romanas durante los años inmediatos al final de la guerra, habría tenido otras consecuencias. Morillo señala la persistencia de unidades militares romanas en el desempeño de actividades de organización administrativa, dotación de infraestructuras y la explotación económica. Así, en un primer momento, la administración romana habría tenido que recurrir a las fuerzas militares en aquellos lugares en los que todavía no se había constituido una administración civil, para, por ejemplo, la percepción fiscal. Además, el ejército, en este momento inicial, habría sido la única institución con el personal y los medios necesarios para construcción de vías de comunicación que, no solo permitieran el movimiento ágil de las tropas, sino que permitieran a la administración romana llegar hasta los últimos rincones del territorio, para, más tarde, articular una serie de relaciones comerciales internas y externas que posibilitaran su explotación económica (MORILLO, 2017: 213-214). El ejemplo más evidente es la salida del oro obtenido en las explotaciones auríferas del Bierzo y sus proximidades. Finalmente, el ejército sería el agente garante de la seguridad del entorno de los centros mineros que acabamos de mencionar.

Tampoco podemos olvidar el efecto de atracción que, tanto para las elites indígenas como para el conjunto de la población indígena, tendrían los modos de vida romanos. En un principio, habrían sido las capitales conventuales las que habrían actuado como foco de atracción en tanto que ciudades de poder. Pero, con el tiempo, también la tropa habría ejercido ese mismo efecto con la “ventaja” de que su movilidad habría hecho que hubiera sido capaz de llevar hasta último rincón del territorio elementos de su modo de vida, objetos metálicos, cerámica, tela, alimentos como el vino, el aceite de oliva, etc. que, en muchos casos, habrían sido casi desconocidos para estas poblaciones. Un parte importante de la población, la elite y, posiblemente, muchos jóvenes habrían visto en el reclutamiento en las unidades auxiliares romanas, *alae* y *cohortes*, una forma de alcanzar todas estas novedades, a la vez que darían salida a elementos descontentos con la nueva situación en la que ciertos grupos estarían siendo privilegiados por los romanos. Desde el punto de vista de estos, serviría para encauzar las tendencias belicistas tradicionales de estos pueblos proyectándolos contra los enemigos del Imperio<sup>141</sup>. La existencia de numerosas unidades auxiliares con *cognomina* étnicos del NO. durante los dos siglos siguientes son una confirmación del éxito de este planteamiento.

### 3.4. La reorganización socio-económica: el papel de las elites indígenas

En la lectura del edicto del Bierzo hay una parte que merece una especial atención. En la parte del segundo edicto en la que Augusto traslada a los *Aiiobrigiaecinos* de la *ciuitas* de los *Gigurri* a la de los *Susarri* aparece la expresión “*Valente ipsa ciuitate*”. La expresión en el texto del edicto es un poco ambigua por cuanto no queda claro quién da

<sup>141</sup> Una de las prácticas más habituales de las potencias imperiales ha sido el empleo de contingentes militares reclutados entre los pueblos sometidos para cumplir con la defensa del Imperio. Uno de los casos mejor conocidos, quizá por imitación de la política romana, es la del imperio inglés que reclutó durante toda su historia regimientos escoceses, irlandeses, gurkas nepalíes y cipayos indios para su defensa.

su aprobación al traslado, si los *Gigurri*, de entre quienes son detraídos, o los *Aiibrigiaecinos* que son los detraídos. No vamos aquí entrar en esta cuestión, sino en el hecho mismo de que, bien en un caso o en otro, se ha contado con la aprobación o, al menos, conformidad de alguna instancia interna de la *ciuitas*, en un caso, o del *castellum*, en el otro. Partiendo del hecho de que no se habría empleado ninguna medida “democrática” para conseguir dicha aprobación, hemos de suponer que se consultó a una parte de la comunidad, en cualquiera de los dos niveles comunitarios. Parece claro que esa parte no podría ser otra que la que formaba la elite de la comunidad indígena correspondiente.

Pero, ¿de qué elite estamos hablando? Las fuentes literarias poco nos hablan de ellas. La única referencia directa a una jerarquía social es la que nos proporciona Estrabón<sup>142</sup>, cuando, a la hora de hablar de las costumbres de los pueblos del norte de la Península, señala entre ellas la de los banquetes comunales en los que los lugares preferentes están ocupados por los “*mayores de edad y dignidad*”<sup>143</sup>. Aunque el texto de Estrabón esté trufado de estereotipos, lo que en el caso de los pueblos del Norte es más que evidente, es significativo que señale la existencia de jerarquías sociales, aunque su afirmación de que se sustentaban en criterios de edad y dignidad no sea especialmente indicativo de su naturaleza.

Pero, si aceptamos que había diferencias sociales y, por tanto, unas elites. ¿cuál es la naturaleza de estas elites? Y una segunda cuestión que es más importante aún para nuestro objetivo, ¿cuál fue la actitud de esta elite en relación a los romanos? ¿Hubo una oposición general y total o hubo actitudes de colaboración? Vamos a analizar la cuestión por partes y así podremos dar respuesta a estas cuestiones.

a.- ¿De qué elites estamos hablando?: En el análisis que realiza Le Roux sobre las elites indígenas del NO., destaca la dificultad de definir su naturaleza, así como la de entender su probable diversidad en la fase en la que se estaba produciendo la adecuación progresiva de las *ciuitates* a la nueva situación (LE ROUX, 2014b: 351).

Respecto a la estructura social de época prerromana, la falta de fuentes literarias y epigráficas de primera mano hace que, o bien se haga una extrapolación de las estructuras sociales de otros pueblos hispanos o europeos que se consideren comparables a los del NO., o bien sólo nos queda interpretar desde el punto de vista social y económico aquella información que nos proporcione la arqueología.

Si nos apoyamos en el primer planteamiento, la referencia fundamental sería el conjunto de informaciones que las fuentes literarias nos proporcionan sobre el conjunto de sociedades europeas, y, más concretamente, de las que englobamos en el término de “célticas”<sup>144</sup>. Sastre en su muy crítico análisis sobre este planteamiento, nos ofrece una síntesis de las ideas principales que lo sustentan (SASTRE, 1999: 29-114).


Partiendo de la idea de la trifuncionalidad formulada por Dumezil (DUMEZIL, 1958), según la cual la organización de la sociedad indoeuropea se articulaba en tres funciones, la sagrada, la guerrera y la productiva, que desarrollaba una clase sacerdotal, una segunda militar y una tercera, fundamentalmente, campesina, ordenada

<sup>142</sup> Str. *Geo.*, 3, 3. 7-8.

<sup>143</sup> La mención que hace Dion Casio (Dio., 56, 43,3) a Corocota, que ha sido considerado por algunos como un jefe militar cántabro, no es válida por cuanto que parece que se trataba más bien de un bandolero, tal como lo denomina Dion, que de un jefe militar rebelde.

<sup>144</sup> El término “céltico” es un término muy ambiguo que, sobre una base lingüística, el del conjunto de la rama indoeuropea que denominamos celta, se refiere a grupos humanos muy diversos, irlandeses, escoceses, britones, galos, celtíberos, gálatas, ..., asentados en una enorme extensión geográfica, desde las Islas Británicas hasta Anatolia, pasando por Europa central, el norte de Italia y la península Ibérica. , con realidades sociales, económicas y culturales muy diversas. Abarca también un enorme lapso de tiempo que va desde inicios del I<sup>er</sup>. milenio a. C. hasta la Alta Edad Media.

socialmente de esta manera, entiende que la sociedad “céltica” se organizaba de la misma manera. Así, tomando el ejemplo de las poblaciones galas y britonas, la primera función estaría en manos de los druidas, la segunda de una elite militar y la tercera el campesinado. En la sociedad del NO., peninsular, en la que la figura del druida era desconocida, como lo era en otras consideradas celtas como la irlandesa, la centroeuropea o los celtíberos, la función dirigente la llevarían a cabo las elites guerreras. Estos grupos, dotados de un *ethos* propio, serían los que impulsarían el carácter belicoso que se atribuía a estos pueblos y estaría en el origen de su feroz oposición a la conquista. Así, a pesar de carecer de uno de los elementos básicos de la trifuncionadad como es la soberanía sagrada, y su plasmación en una “clase” concreta como podía ser la de los druidas, se habría desarrollado un modelo social “céltico” basado en la segunda función, la guerrera, representada por un soberano acompañado de su cohorte de seguidores militares. Se trataría de una monarquía sagrada sustentada en los valores heroicos atribuidos a la segunda función.

El análisis arqueológico del área castreña de *Callaecia* y zonas aledañas, lo que incluye al Bierzo, nos muestra que no hay ningún rastro de esta forma de organización, que Sastre (SASTRE, 1999: 100-101) considera un “indoeuropeísmo supraestructural”, que no tiene soporte alguno en el registro arqueológico. En su opinión, y en ello coincidimos, no es aceptable definir de forma apriorística una organización social sobre la base de un modelo preconcebido de cómo debería estructurarse la sociedad y mucho menos intentar sustentar el planteamiento señalando que las sociedad indígena que los romanos integran en *ciuitates*, se organiza en su interior según el esquema rey y aristocracia guerrera, basada en concepciones gentilicias en torno al signo , cuando esta organización es consecuencia de la imposición romana (SASTRE, 1999: 99).

Como alternativa a este modelo, desde una concepción marxista, plantea el de la comunidad campesina, localizado en los numerosísimos castros del NO. Un modelo caracterizado por la autosuficiencia campesina y la carencia de actividades tendentes a la acumulación (SASTRE, 1999: 35), es decir, no se detectan prácticas tendentes a intensificar la producción o a la generación de excedentes. Si se produce crecimiento poblacional, el problema se resuelve con la fragmentación del grupo y la búsqueda de una nueva área de colonización. Esta forma de actuar se revela como característica de la ordenación en el recinto habitado donde se observa una gran homogeneidad en la vivienda (SASTRE, 1999: 38). El que fueran unidades autosuficientes no significaría que estuvieran aisladas, sino que estarían en contacto unas con otras, pero sin llegar a formar una unidad. La unidad básica y referencial sería el castro, entre los cuales podría haber alguno que actuara como “lugar central”, pero sin que ello tuviera que ver con su tamaño, dado que este obedecería a criterios diversos, y no serviría tampoco para realizar una estructuración jerarquizada del territorio (SASTRE, 1999: 45). Solo habrían aparecido las primeras tendencias a la jerarquización territorial a finales del Hierro (s. II-I a. C.) y en algunas zonas, norte de Portugal y en la zona meseteña. Para explicar esos primeros balbuceos de jerarquización en el territorio habría que tomar en cuenta la proximidad de la presencia romana, que habría actuado como desencadenante del proceso.

La desigualdad social se habría hecho presente a partir de la Edad de Bronce como consecuencia de la intensificación productiva, sin embargo, no habría supuesto que superara el marco de las comunidades (SASTRE, 1999: 77-78), lo que habría traído como consecuencia que en el Hierro el proceso de diferenciación social habría reducido su marcha evolutiva. Únicamente la presencia próxima de Roma habría contrarrestado el control comunitario y habría acelerado el proceso de desigualdad y jerarquización social. Habría sido, pues, la proximidad romana, primero, y su presencia absoluta tras la conquista, después, la que habría permitido la acentuación de las desigualdades con la consiguiente aparición de verdaderas jerarquías sociales, para, finalmente,



constituirse verdaderas elites aristocráticas que serían las que podemos contemplar desde el mismo momento de la conquista romana.

b.-. Las elites indígenas y su relación con Roma: Una vez superada la resistencia militar de las poblaciones indígenas por parte del ejército, a los romanos se les planteó la necesidad de reestructurar el territorio y las poblaciones sometidas de acuerdo a sus propios intereses. Ya hemos analizado cómo se produjo este proceso desde el punto de vista político-administrativo. Ahora bien, ¿cómo se asumió este proceso por parte de las poblaciones indígenas? ¿Cómo se asentó el poder romano en dichas comunidades?

Hemos de partir del hecho de que, a pesar la total victoria romana, les habría sido muy difícil a los romanos asentar su poder en el territorio del NO. sin la colaboración de, al menos, una parte de la población local. Ya hemos señalado la colaboración de diferentes comunidades indígenas, entre las que podrían estar los *Paemaiobrigenses*, pero, hasta ahora, solo nos hemos referido de manera marginal al importante papel que tuvieron que haber jugado las elites indígenas en la aceptación de la conquista y de las transformaciones que introdujeron los romanos. La historiografía actual está concediendo cada vez mayor importancia a su papel como colaborador necesario para el asentamiento del poder romano (PITILLAS, 2003: 82), dado el papel de intermediario que jugaron entre el poder imperial y las comunidades indígenas.

Para comprender mejor su papel, hemos de partir del hecho de que, en principio, la administración romana, como hemos visto, respetó las formas de organización indígena en la medida en la que no interferían en sus intereses. De esta manera, como señala Rodríguez Neila, los romanos, tomando como base su práctica jurídica en Italia durante los siglos anteriores, establecieron un sistema de relaciones bilaterales con cada una de las comunidades sometidas. Esto suponía para éstas la aceptación de la *maiestas* romana a cambio de recibir de ésta el reconocimiento de las mismas como interlocutores, admitiendo, de esta manera, un cierto grado de autonomía sin entrar a modificar la forma de gobierno indígena ni su modelo social. Ello suponía, por parte de Roma, aceptar el papel que en estas comunidades tenían sus elites, que, en realidad, se convertirían en sus auténticos interlocutores. Este reconocimiento se haría evidente en la aceptación del envío de embajadores ante el Senado romano tal y como relata, por ejemplo, Livio<sup>145</sup> cuando cuenta el envío de embajadores por parte de varias comunidades ibéricas para manifestar su descontento y protestar por las arbitrariedades cometidas por algunos gobernadores provinciales. Además, estas embajadas contaron con el amparo de figuras romanas tan significativas como Catón, Escipión Násica y Paulo Emilio, lo cual revela el nivel de aceptación de las elites indígenas por parte de la elite romana (RODRÍGUEZ NEILA, 1988: 102). No deberíamos dudar que, si Augusto promulgó los dos edictos recogidos en el epígrafe que estamos analizando, es porque una embajada de los *Paemeiobrigenses*, formada seguramente por su elite, apeló directamente ante el Emperador o, por lo menos, ante el gobernador provincial para que este elevara su queja a aquél. Sea como fuere, el propio Emperador o su entorno o el gobernador provincial no debieron tener ningún problema en recibir a una embajada de una pequeña comunidad del NO. peninsular. Es probable, si tenemos en cuenta la ambigüedad de la expresión que hemos señalado al principio de este apartado, que los *Gigurri* también hubieran sido escuchados, lo cual quiere decir que también miembros de la elite de esta *ciuitas* habrían recibido su reconocimiento al ser escuchados en audiencia.

Si, como también señala Rodríguez Neila (RODRÍGUEZ NEILA, 1988: 104), Roma había procurado economizar al máximo su aparato de gobierno, que en nuestro caso se vería reducido al asentado en la capital conventual y en la provincial, el control a nivel

---

<sup>145</sup> Liv. 43, 2.

local habría podido ser perfectamente asumido por esa elite indígena que, así, habría entrado al servicio de Roma, por lo que habrían sido convenientemente recompensada, hasta el punto de que habrían podido llegar a identificar sus intereses con los de Roma. En este proceso de identificación de intereses habría habido tres elementos al menos que habrían reforzado esta visión. En primer lugar, el gobierno romano habría podido apoyar a estas elites en su deseo de acaparar tierras en los territorios que la administración romana había adjudicado a cada comunidad. Si los *mensores* únicamente intervenían en la fijación de los límites exteriores del territorio concedido y el reparto interno de las tierras quedaba en manos de las comunidades, es fácilmente comprensible que las elites, una vez rota la costumbre tradicional por la acción romana, se valieran de sus contactos con la autoridad romana para acaparar el mayor número posible de tierras, superando con su ayuda la más que previsible oposición del resto de la comunidad que se vería obligado a trabajar para la nueva elite terrateniente como jornaleros, aparceros o arrendatarios.

Más aún, estas elites probablemente habrían buscado el patrocinio de romanos influyentes, tanto a nivel local como conventual, provincial e incluso en la misma Roma como forma de asentar frente a otros miembros de la comunidad (RODRÍGUEZ NEILA, 1988: 107-108). Para “confirmar” esta vinculación, estas elites habrían estado dispuestas a adoptar aquellos rasgos externos propios de los dominadores: lengua, costumbres, vestimenta, ... e, incluso, podrían haber aceptado el cambio de las instituciones propias por otras de tinte romano como nos relata Tácito <sup>146</sup> para algunos frisonos, a los que el general Corbulón, tras haber sofocado una rebelión, les habría dotado de un senado, magistrados y leyes, es decir, un sistema político-administrativo asimilable, en la nomenclatura al menos, al romano. Este elemento de penetración romanizante entre las elites se habría visto favorecido por su participación en las asambleas conventuales y con su previsible participación en el culto imperial en la capital conventual e, incluso, provincial. La concesión del derecho latino, primero, y el otorgamiento de la ciudadanía romana como recompensa a su participación política en sus comunidades, sería el final de este proceso.

Esta dinámica interna llevaría a estas elites a localizar su residencia en las proximidades del núcleo administrativo creado por los romanos en cada *ciuitas* y de la que ya hemos hablado. En un segundo momento, se asentarían en la capital conventual donde, ya sí, se produciría su total asimilación a lo romano. Alguno, podría haber llegado hasta *Tarraco* e incluso a Roma.

A cambio de esta promoción, las elites ofrecerían a Roma, no solo el control seguro de las comunidades sometidas, sino que, probablemente serían ellas las encargadas de la percepción de los impuestos para Roma, del reclutamiento de trabajadores para la realización de obras públicas y de los trabajos mineros y de animar a los jóvenes a enrolarse en las unidades auxiliares del ejército romano aliviando, de paso, las tensiones que podrían surgir en las comunidades por el desigual reparto de tierras, contrario a sus tradiciones, y por la acentuación de las desigualdades y la jerarquización social.

¿Cómo aparecen estas elites en nuestras fuentes? Como ya hemos señalado, estas no aparecen, salvo excepciones, en las mismas. Sin embargo, en la epigrafía hay dos términos que se refieren directamente a ellas: *princeps* y *magistratus*. Mangas y Martino (MANGAS y MARTINO, 1997) constatan la presencia de tres documentos epigráficos en los que se hace referencia al primero de los términos: el *princeps Albinorum* mencionado en una lápida funeraria<sup>147</sup> hallada en Vegadeo (Asturias y datada en el siglo

<sup>146</sup> Tac. *Ann.*, 11, 19, 1.

<sup>147</sup> AE. 1946, 121; ERAs, 14. *Nicer / Clutosi / Cari/aca / princi/pis Al/bio/nu/m an(norum) / LXXV / hic s(itus) est*

I d. C.; dos *principes copororum* mencionados en una lápida hallada en Lugo<sup>148</sup>, también del siglo I d. C.; y el *princeps cantabrorum* mencionado en una lápida funeraria<sup>149</sup> hallada en Robredo de la Guzpeña, Prado de la Guzpeña (León), datado también en el siglo I d. C.

En el primer caso se menciona a un tal *Nicer*, hijo de *Clutosus*, del *castellum* de *Cariaca*, *princeps* de los Albiones. Así pues, tenemos una lápida funeraria de un individuo perteneciente a una de las gentilidades de los galaicos a cuyo padre se le concede el título de *princeps*, pero no al hijo. Lo importante en este caso es recoger el título de *princeps*.

En el segundo caso, nos encontramos con dos individuos, uno, [... *VEC]IUS* (?), hijo de *Veroblus*, *princeps*, del *castellum* *Ciricine(nsi?)*, y otro, *Vecco*, hijo de *Veci*, *princeps* de los coporores (la lectura ha sido y es muy discutida). Estos *coporores* se localizarían en la actual provincia de Lugo. En este caso nos encontramos con dos individuos a los que se les otorga el título de *principes*.



Finalmente, en el tercer caso, tenemos a un tal *Doviderus*, hijo *Amparamus*, *princeps cantabrorum*, es decir, “príncipe de los cántabros”, al que los habitantes de *Deobriga* probablemente su localidad de residencia, dedican esta lápida funeraria. *Deobriga* es una localidad que se encontraba en el territorio de los cántabros vadinienses.

Fig. 10: Lápida vadiniense dedicada a *Doviderus*, *princeps cantabrorum*. Fuente: MANGAS y MARTINO, 1997: 323.

Se trata de tres ejemplos, dos de *principes* galaicos, y otro de un príncipe cántabro, pero ninguno astur, con una marcada diferencia. En los dos primeros, en el caso de las dos lápidas de *principes* galaicos, lo son de comunidades locales, los *Albinones* y los *Coporores*, mientras que en el tercer caso se habla de un *princeps* de los cántabros. Es difícil aceptar que dicho *princeps* lo fuera de todos los cántabros, pero sí es posible que lo fuera de todos los vadinienses e incluso de los orgenomescos (MANGAS y MARTINO, 1997: 336).

Sea como fuere, los tres ejemplos, todos del siglo I d. C., nos muestran como entre las poblaciones sometidas tenemos unos individuos cuya autoridad es reconocida por los suyos, como es el caso del príncipe vadiniense al que los habitantes de una localidad, *Deobriga*, dedican la lápida. Es muy probable que, si los suyos los habían aceptado así, los romanos también lo habrían hecho. Al fin y al cabo, en la terminología política romana, el término *princeps*, en esta época, únicamente tenía un sentido genérico, sin sentido jurídico o político y era indicativo únicamente de quienes tenían un rango social elevado en el seno de sus comunidades (RODRÍGUEZ NEILA, 1988: 117-118). Es decir, el que estos individuos ostentaran esta titulación no supondría, desde el punto de vista romano, ningún problema; para Roma sería un título honorífico que satisfaría la vanidad de los que lo ostentaban y aceptarlos le permitiría atraerse a estas personas y con ellas a las comunidades que representaban.

<sup>148</sup> CIL II, 2585; IRPLugo 349: [... *VEC]IUS* (?) \* *VEROBLI* \* *F(i)lius* \* *PRINCE[PS]...* /

*EX HISP(ania)] \* CIT(eriore) \* ")" \* CIRCINE \* AN(norum) \* LX... /*  
*[.ET /VECC]O (?) VECI \* F(i)lius \* PRINCEPS \* CO[PORORUM ? /*  
*AN(norum)...] H(ic) \* S(iti) \* SUNT \* HEREDES \* SIB[il] \* ET \* SUI[S] /*  
*F(aciendum) [\*] C(uraverunt)*

<sup>149</sup> HEp. 7, 1997, 380= AE, 875=ERPLe, 374).

Para el segundo de los términos, *magistratus*, tenemos muchos más ejemplos. Nos vamos a centrar en tres que nos parecen suficientemente significativos. Por un lado, tenemos la *tessera hospitalis* de Herrera de Pisuerga<sup>150</sup>; el segundo es el llamado Pacto de los *Zoelae*<sup>151</sup> y la tercera, llamada *tabula hospitalis* de O Caurel<sup>152</sup>.

El primer documento es una *tessera hospitalis* hallada en Herrera de Pisuerga (Palencia) y fechada el 1 de agosto, en las calendas de este mes, del año 14 d. C. En esta *tessera* aparecen dos documentos. En el primero, los *Meggavienses* conceden por medio de tres *magistrati*, *Caraegius*, *Abuanus* y *Caelius* y del senado de la comunidad, la ciudadanía honorífica a *Amparamus* de *Cusabura*, y a sus descendientes y libertos. En el segundo texto, *Amparamus* hace un pacto de hospitalidad con los *Meggavienses* y recibe a esta comunidad en hospicio y clientela. En este caso, nos encontramos con varios hechos relevantes. En primer lugar, la *ciuitas* de los *Meggavienses* aparece representada por tres *magistrati* y su *senatus*. Desconocemos qué tipo de magistraturas eran éstas, ni cuál era la naturaleza de dicho senado, pero es claro el uso de la terminología política romana, probablemente para designar instituciones indígenas. El hecho de que el texto esté redactado en latín explicaría el empleo de esta terminología, pero que, en una fecha tan temprana, ya se empiecen a asimilar las instituciones indígenas a las romanas refleja el interés de las elites indígenas, titulares indiscutibles de las magistraturas y participantes del senado, por asimilarse al sistema institucional romano. Quizá la proximidad del campamento de la *legio IIII Macedonica* explique esta rapidez, pero no deja de ser una especulación.



Fig. 11: *Tessera hospitalis* de Herrera de Pisuerga. Fuente: ILLAREGUI, 2010:19

En segundo lugar, tenemos que referirnos a *Amparamus*. Indudablemente, se trata de un indígena, como su onomástica indica claramente, que debía tener un gran ascendiente sobre la comunidad, dado que le concede la ciudadanía honoraria, a cambio de lo cual él recibe a dicha comunidad en patrocinio. La comunidad lo honra por motivos que desconocemos y él lo agradece tomando a la comunidad bajo su

<sup>150</sup> HAEp, 2452, AE 1967, 239; HEp 12, 2002, 363; AE 2002, 785.

*Sex(to) Pompeio Sex(to) Appuleio co(n)s(ulibus) / k(alendis) Augustis / Caraegius et Abuanus et Caelio mag(istratus) et / senatus Maggavienses Amparamum / Nemaiecanum Cusaburensim / civitate honoraria donatus (?) libertos / posterisque ita vota omnia ei fecerunt / finibus Maggav(i)ensium que / civi<i>s Maggaviensiu(m) // Sex(to) Pompeio Sex(to) Appuleio / co(n)s(ulibus) Amparamus Nemaioq[um?] / [Cu]saburensis hospitium fecit cum / civitate Maggav(i)ensium sibi liberis liber/[t]isque posterisque suis (vacat) eumque liberos / libertos posterosq(ue) eius omnis Maggav(i)e(n)/ses in hospitium fidem clientelamque suam / suorumque receper(un)t eademq(ue) condicione / esset qua civi(s). Per mag(istratus) Caelione(m) / et Caraegium et Aburnum / actum*

<sup>151</sup> CIL II, 2633; Irlé, 318; EAstorga, 86; ILS,m 6.101. *M(arco) Licinio Crasso / L(ucio) Calpurnio Pisone co(n)s(ulibus) / IIII K(alendas) Maias / gentilitas Desoncorum ex gente Zoelarum / et gentilitas Tridia/vorum ex gente idem / Zoelarum hospitium vetustum antiquum / renova/verunt eique omnes ali(u)s alium in fi/dem clientelamque suam suorumque libero/rum posterorumque receperunt egerunt / Araus Ablecaeni et Turaius Clouti Docius Elaesi / Magilo Clouti Bodecius Burrali Elaesus Clutami / per Abienum Pentili magistratum Zoelarum / actum Curunda / Glabrione et Homullo co(n)s(ulibus) V Idus Iulias / idem gentilitas Desoncorum et gentilitas / Tridiavorum in eandem clientelam eadem / foedera receperunt ex gente Avoligorum / Sempronium Perpetuum Orniacum et ex gente / Visaligorum Antonium Arquium et ex gente / Cabruagenigorum Flavium Frontonem Zoelas / egerunt / L(ucius) Domitius Silo et / L(ucius) Flavius Severus / Asturicae.*

<sup>152</sup> HAE 1965; AE 1961, 96; AE 1973, 289; HEp 8, 1998, 334; IRPLu 55; AE 2000, 748. *Appio Iunio Silano P(ublio) Silio / Nerva co(n)s(ulibus) / Tillegus Ambati f(ilius) Susarrus / (castello) Aiobrigiaeco hospitium / fecit cum Lougeis castellanis / Toletensibus sibi uxori libe/ris posterisque suis eumq(ue) uxorem liberosque eius / in fidem clientelamque sua/m suorumque in perpetuo cas/tellanei Toletensis receperunt / egit Tillegus Ambati ipse / mag(istris) Latino Ari et Aio Temari*

protección. Tenemos un caso evidente de un miembro de la elite al que la comunidad le quiere agradecer algo que desconocemos, pero que es probable que tuviera que ver con algún favor, quizá ante la autoridad romana (alguna exención fiscal, levantamiento de algún castigo o penalización, ayuda económica, ...). El que él aceptara a la comunidad bajo su protección no sería sino la consecuencia lógica derivada del primer hecho de protección o ayuda a la comunidad.

Un hecho que merece especial mención es el de la onomástica. *Amparamus* es un nombre que aparece dentro de la epigrafía vadiniense, incluso lo encontramos como el nombre del padre de *Doviderus, princeps cantabrorum* (MANGAS y MARTINO, 1997: 328)<sup>153</sup>. Esta aparente casualidad nos plantea la posibilidad de que, dado que cronológicamente están muy cercanas, siglo I d. C., esta *tessera* y la lápida funeraria vadiniense que lo nombra, nos encontráramos ante un personaje de especial relevancia entre los cántabros del SO. del territorio, no solo entre los vadinienses, sino también entre los asentados en las riberas del Pisuerga. Si tenemos en cuenta el acantonamiento legionario próximo, podríamos especular con que esta familia, la de *Amparamus* y *Doviderus*, hubiera sido promocionada por los romanos como premio a su colaboración durante la guerra de conquista. Esa promoción le habría permitido tener relaciones privilegiadas con los romanos, y de estas relaciones se habrían podido valer para ser reconocidos algunos miembros de la familia como *principes* y para favorecer a algunas comunidades que, en agradecimiento, habrían otorgado el honor de la ciudadanía honoraria a *Amparamus* y éste la habría acogido bajo su protección.



Fig. 12: Pacto de los Zoelae. Fuente: Wikipedia.

El segundo documento que nos interesa es el llamado “pacto de los Zoelae”. Se trata de un documento en el que aparecen dos pactos de hospitalidad, uno fechado el 28 de abril del año 27 d. C., y un segundo que, en realidad, es la renovación del primero, fechado el 11 de julio del año 152 d. C. El primero se realiza en *Curunda, caput ciuitatis* de los Zoelae, una de las *ciuitates* de los astures, asentados en la zona de

Bragança, Portugal, entre la zamorana Tierra de Aliste y la portuguesa Miranda do Douro. La renovación del pacto se realiza en la capital conventual, *Asturica Augusta*. Vamos a dejar de lado todo lo referido a la cuestión de las unidades suprafamiliares para la que este documento tanto ha dado que hablar y nos vamos a centrar en el pacto original. En éste, realizado en un medio totalmente indígena, capital y onomástica incluidas, aparece como intermediario un tal *Abienus*, hijo de *Pentilus, magistratus zoelae*. Se trata de un pacto hecho y redactado en latín unos cuarenta años después del fin de la guerra de conquista. Todo el entorno es indígena, pero nos encontramos con un miembro de la elite de los Zoelae con una titulación de origen romano. Es más que probable que bajo este título hubiera una institución a modo de cargo público indígena, pero, al ser encuadrada la comunidad en una institución plenamente romana como es la *ciuitas*, se debió producir una transposición de la nomenclatura del cargo público de la indígena a la romana, dando lugar así a una romanización del cargo público, lo que da así una pátina romanizante al cargo y al detentador del cargo. Esto lo

<sup>153</sup> Podríamos especular con la posibilidad de que fuera el padre o el abuelo de *Doviderus*.

convertiría automáticamente en una referencia, no solo para su comunidad, la *ciuitas Zoelarum*, sino también para la administración romana.

En la renovación del pacto, realizada unos 130 años más tarde y ya en la capital conventual, nos encontramos ya con individuos identificados con los *tria nomina*, *L. Domitius Silo* y *L. Flavius Severus* o con *duo nomina*, *Sempronius Perpetuus* y *Antonius Arquius*, pero no aparece ninguna referencia a magistratura alguna. Lo relevante para nosotros es lo pronto que las *ciuitates* indígenas adoptan las formas romanas y cómo Roma impulsa para lograr ese desarrollo a individuos o grupos de la elite indígena que convierte en sus interlocutores a nivel comunitario.

El tercer documento que nos interesa es la llamada *tabula hospitalis* de O Caurel, fechada el año 28 d. C. En dicho documento, *Tillegus*, hijo de *Ambatus*, de los *Susarri*, del *castellum* de los *Aiiobrigiaecinos* (los mismos que los del edicto del Bierzo) hace un pacto de hospitalidad con los *Louggei* del *castellum* de *Tolletum* para sí, su familia y descendientes, y sus libertos. Nos encontramos con un nuevo ejemplo en el que una comunidad indígena acoge a un miembro de la elite indígena, pero con la particularidad, que quizá se dio también con *Amparamus* de la *tessera* de Herrera de Pisuegra, de que se trata de un miembro de otra *ciuitas*, la de los *Susarri*. Es evidente que, en este caso, la persona acogida en hospitalidad también formaba parte de una elite, vamos a decir superior, dado que no formaba parte de la comunidad que lo acogía, ni de la *ciuitas* a la que ésta estaba adscrita. Este individuo sobrepasaba los límites de su propio *castellum* y de su propia *ciuitas* para situarse ya como parte de, al menos, dos *ciuitates*. También es remarcable en este caso el hecho de que se mencione a dos *magistrati* indígenas, *Latino* hijo de *Arus* y *Aio* hijo de *Temarus*. Por lo que se refiere a estos, nos encontraríamos ante la misma realidad que hemos visto en el pacto de los *Zoelae*, un año anterior.

Para completar esta parte de nuestro estudio referido a la actitud y la promoción de las elites indígenas, vamos a analizar otro documento epigráfico, la llamada *tabula patronus* de los *Louggei*<sup>154</sup>, como ya hemos visto anteriormente, datada el año 1 d. C. Se trata un pacto de hospitalidad realizado entre los *Louggei* y *Caius Asinius Gallus*, cónsul el año 8 a. C. y procónsul en Asia el 6/5 a. C., miembro del círculo más próximo a Augusto, es decir, formaba parte de la misma elite suprema del Imperio. Los *Louggei* lo toman en hospitalidad y él los acepta como *clientes* suyos. Es evidente que, en este caso, la elite de la *ciuitas Louggeiorum* buscó reforzar su poder y autoridad dentro de su comunidad vinculándose uno de los miembros más relevantes de la elite romana. Desconocemos las circunstancias del pacto, pero podemos suponer que tuvieron que ser excepcionales para que un romano de la elite suprema estuviera dispuesto a establecer un pacto de hospitalidad con una perdida comunidad indígena de la *Callaecia*<sup>155</sup>. Para nosotros, lo más significativo es el hecho de que la elite indígena buscara refrendar su poder estrechando relaciones con la elite romana y ésta lo aceptara dentro del marco de la política de potenciación de las elites indígenas como forma de asegurar el control del territorio tras la conquista.

Como hemos podido ver por lo analizado, tras la guerra, se produjo una coincidencia de intereses entre Roma y las elites indígenas por la cual éstas aseguraban el control de aquél sobre el territorio y las poblaciones sometidas a cambio de que el poder romano permitiera su promoción socio-económica y política.

<sup>154</sup> HEp 1, 1989, 458; HEp 3, 1993, 247; HEp 7, 1997, 402; HEp 4, 1994, 505; AE 1984, 553; AE 1987, 561; AE 1989, 431; AE 1997, 862. *C(aio) Caesare Aug(usti) f(ilio) L(ucio) Aemilio Paulo co(n)s(ulibus)*. (Año 1 d.C.) *Ex gente Asturum conventus Arae August(a)e civitas Lougeiorum hospitium fecit cum 5 C(aio) Asinio Gallo libereis postereisque eius, eumque liberas posterosque eius sibi libereis postereisque suis patronum cooptamnt, isque eos in fidem clientelamque suam suo-mmque recepit. 10 Egerunt legati Silvanus Clouti Noppius Andami.*

<sup>155</sup> Es posible que estas circunstancias excepcionales estuvieran vinculadas con la guerra de conquista pocos años antes finalizada. Pero no sabemos nada y sólo podemos especular al respecto.

#### 4. EL EDICTO DEL BIERZO EN SU CONTEXTO HISTÓRICO: UNA SÍNTESIS

Llegados a este punto, es el momento de hacer una síntesis de todo lo analizado hasta ahora, para poder valorar de forma adecuada la importancia del edicto del Bierzo en nuestro intento de comprensión de la política emprendida por Augusto tras la conquista del NO. hispánico.

Lo primero que tenemos que constatar es la coincidencia temporal de una serie de hechos en los años inmediatamente posteriores al final de las guerras cántabras. Son tres los hechos a los que nos referimos. En primer lugar, tenemos el último viaje que hizo Augusto a Hispania entre los años 16 y 13 a. C., período en el que desde *Narbo* se produce la promulgación de los dos edictos recogidos en el documento epigráfico que estamos analizando. El sentido de este viaje lo entendemos mejor si lo vinculamos a la reorganización administrativa que llevó a cabo Augusto en este lapso de tiempo. En líneas generales, podemos considerar de forma definitiva que es en este momento cuando Augusto decide organizar el territorio de Hispania de acuerdo con el conocido esquema triprovincial altoimperial: *Baetica*, *Lusitania* y *Citerior Tarraconense*. Por lo que hemos analizado en nuestro trabajo, sabemos que, a inicios de su viaje, había una cuarta provincia, la *Transduriana prouincia*, en torno a la cual hay actualmente un gran consenso, aunque no unanimidad. Esta provincia, constituida probablemente tras los enfrentamientos del año 22 a. C., cuando parecía que el territorio estaba ya definitivamente sometido y pacificado, tuvo una existencia corta, unos diez años. No sabemos si en la intención inicial de Augusto estaba darle continuidad o que fuera una estructura provisional, bien como provincia en sentido pleno, como piensa una parte de la investigación, o bien una especie de provincia o distrito administrativo autónomo dentro de otra provincia, como piensa otra parte. En este caso, quedaría dentro de la *Lusitania*, provincia dentro de la cual habían quedado englobados inicialmente los territorios del NO. La cuestión es que, al principio de su viaje, Augusto la considera plenamente operativa, pues en el edicto la presenta como totalmente vigente. Desconocemos cuál fue la razón por la cual la hizo desaparecer e integrarla de forma definitiva en la *Citerior Tarraconense*, de la misma manera que desconocemos por qué no quiso incluirla en la *Lusitania*, de la cual habían formado parte inicialmente los territorios del NO. En el estado actual de nuestro conocimiento, nos es imposible señalar cuáles fueron las razones de estos cambios. Es posible que, en el viaje citado, tal y como relata en el edicto del Bierzo, recibiera diversos informes de sus legados, *legatis meis*, a propósito de cómo se iban desarrollando los procesos de reorganización del territorio. Estos informes le habrían hecho reconsiderar su planteamiento inicial, y, tras un análisis de la situación, tomó una serie de decisiones que llevaron a estructurar Hispania como la conocemos para el Alto Imperio.

Es importante destacar que estos informes debieron ser muchos y muy detallados. Muchos, porque estamos hablando de una zona muy extensa y se referirían a situaciones muy concretas; tan concretas como para promulgar dos decretos desde *Narbo* referidos a dos pequeñas comunidades menores, los *castella* de los *Paemeiobrigenses* y de los *Aiiobrigiacinos*, pertenecientes a dos *ciuitates*, la de los *Susarri* y la de los *Gigurri*, no especialmente significativas. Podemos suponer que no serían los únicos decretos promulgados en este contexto, ni para estas únicas comunidades, todo lo cual nos prueba el enorme detalle con el que trabajaba la administración romana. Es ella la que estructura el territorio y las poblaciones de acuerdo a sus intereses, y lo hace de una forma de lo más concienzuda. Y todo ello llega a manos del Emperador y de su círculo, que son los que toman las últimas decisiones.

Es evidente también que la reorganización que emprende Augusto en este viaje se completa con la organización conventual. Frente a las discusiones que hasta no hace

tanto se producían sobre en qué momento se creó esta forma de organización, es evidente que, en el planteamiento de Augusto, estaba ya claro que debía organizarse el territorio así desde el principio. En este caso, se nos plantea también la cuestión de cuántos *conuenti* y cuáles, pero la división conventual formaba ya parte del diseño inicial de la reorganización político-administrativa que pretendía hacer en *Hispania*.

El caso del *conuentus Arae Augustae* nos plantea la misma cuestión que ya hemos visto para el caso de la *Transduriana prouincia*. ¿Era la intención inicial de Augusto que éste fuera el *conuentus* de los astures y luego, tras la fundación de *Asturica Augusta* se produjo el cambio? Si es así, desconocemos las razones del mismo. Es posible que la proximidad de ésta última a las explotaciones auríferas hiciera reconsiderar la situación para situar en ella no solo los órganos de gestión de las minas sino, de paso, también la administración conventual y, así, no dispersar los órganos de la administración romana. En favor de *Asturica* jugaría también su localización geográfica, más centrada respecto al conjunto del *conuentus* y, por ese motivo, más fácilmente accesible para toda la población. En torno a ella, por su localización geográfica, era más fácil organizar una red de vías comunicación que conectara con las otras capitales conventuales del NO., con otras capitales conventuales de la *Tarraconense*, con la capital provincial e, incluso, con otras capitales conventuales y provinciales. Todo jugaba a favor de *Asturica Augusta* y por ello habría decidido el cambio, aunque quizá no en un primer momento como atestigua la *tabula patronus Louggeiorum*, fechada el año 1 d. C. Es muy posible que el traslado de la legión acantonada en el solar de la posterior ciudad de *Asturica* hubiera sido una decisión tomada para liberar el lugar y establecer allí la capital conventual; o bien, pudo ser al revés, que el traslado de la legión, decidida por motivos de estrategia militar, abriera la oportunidad de establecer en el solar abandonado un centro urbano en un lugar más adecuado para ser capital conventual. No lo sabemos, pero lo que sí está claro es que el modelo conventual no fue algo que se hubiera ido desarrollando a lo largo del siglo I d. C., era algo que ya estaba presente en la mente de Augusto desde el primer momento. La creación de una red de capitales conventuales, ciudades de poder, sería una de los más sólidos fundamentos de la nueva estructura administrativa romana. Es así que, en un intervalo de tiempo muy corto, de dos o tres décadas después de la conquista, surgen las tres capitales conventuales: *Lucus Augusti*, *Bracara Augusta* y *Asturica Augusta*. Estas capitales, con el tiempo, se convertirán sin problema alguno en la referencia fundamental de las comunidades indígenas, como muestra el “pacto de los *Zoelae*”. Si el primer pacto se hizo en *Curunda*, la que inicialmente habría sido reconocida como su capital, la confirmación y ampliación del pacto hecho más de cien años más tarde, se hizo en la capital conventual, convertida ya en la capital de la colectividad que los romanos llamaban astures.

Estas reformas a nivel provincial y conventual, fruto de decisiones políticas tomadas al más alto nivel, se habrían desarrollado a la vez que la administración romana procedía, de acuerdo con la tradición republicana, a reorganizar a nivel local las poblaciones y el territorio. En un territorio de orografía complicada y con una población enormemente dispersa por el mismo, inmediatamente después de la conquista, un ejército de *mensores* procedería a establecer los límites de las *ciuitates* en las que, según el modelo romano, se procedería a encuadrar a las poblaciones sometidas. Desconocemos los criterios utilizados para la constitución de las *ciuitates* y para fijar sus límites territoriales. Siendo como era un territorio sin red urbana previa y con muchos pequeños núcleos de habitación dispersos por el paisaje, lo más probable es que los *mensores* aceptaran, en líneas generales, la anterior red de núcleos habitados, reagruparan a la población en aquellas zonas en las que ésta estaba especialmente dispersa y la constituyera en *castella*, a cada uno de los cuales les concedería un determinado territorio. Esto es lo que se desprende del contenido del edicto. Son los romanos los que deciden qué comunidades o *castella* constituyen cada *ciuitas* y que territorio se le adjudica a cada uno. Es por ello que Augusto decide por conveniencia del estado romano que los



*Aiiobrigiaecinos* pasen, de formar parte de la *ciuitas* de los *Gigurri* a formar parte de la de los *Susarri*. Aunque en el edicto se manifiesta que tiene la conformidad de la comunidad, sin especificar de cuál está hablando, es evidente que, en aquellas circunstancias, los deseos de Augusto son órdenes.

En un entorno que desconocía la estructura urbana la constitución de las nuevas *ciuitates* debería hacerse desde presupuestos diferentes. No habría un núcleo urbano propiamente dicho reconocible como ciudad, como *urbs*, serían *ciuitates sine urbe*, pero sí habría un núcleo reconocible como *caput ciuitatis*, donde se encontrarían los edificios públicos inherentes y necesarios a la administración fiscal y cívica, almacenes, oficinas, lugares de reunión, templos, etc. desde donde se organizaría la actividad política y administrativa de la *ciuitas*. Con el tiempo, esta *caput ciuitatis* atraería a las elites locales, que gustarían de situar sus viviendas, cada vez mayores, más lujosas y más parecidas a las romanas, en sus proximidades.

Es evidente, y el edicto así lo prueba, que los romanos aprovecharon esta reorganización a nivel local para premiar a unas, las comunidades colaboradoras, en este caso a los *Paemeiobrigenses* a los que se concede la *immunitas* de los *munera* y la confirmación del territorio adjudicado al *castellum*, y castigar a otras, las hostiles. En el edicto no se contempla ningún castigo, pero cuando se produce el traslado de *ciuitas* de los *Aiiobrigiaecinos*, no se articulan medios para compensar a los *Gigurri* por la pérdida de un *castellum*. No es un castigo en sentido estricto, pero el resto de los miembros de los otros *castella* deberán cumplir con los *munera* impuestos por Roma, las mismas cargas, pero a repartir entre menos. No es un castigo propiamente dicho, pero es evidente que Augusto no tiene en cuenta el aumento de la carga para los *Gigurri*. Una comunidad es beneficiada y otras, en cambio, salen perjudicadas por el cambio ordenado por Augusto.

Sin embargo, es importante señalar que los romanos no actuaron cegados por las circunstancias de la guerra. Favorecen a las comunidades colaboradoras, sí, pero no descargan su ira o rencor contra las hostiles, no las destruyen, no las esclavizan, no, simplemente no las favorecen. Parece claro que la administración romana actuaba con visión de futuro y era consciente del potencial que podrían tener en un futuro estas comunidades, hasta entonces hostiles, si eran capaces de atraerlas a la "romanidad". Su potencial como fuente de ingresos fiscales, como mano de obra para la construcción de vías públicas y del laboreo en los distritos mineros, e, incluso, como base de reclutamiento militar, hacía que los romanos buscaran atraerse a las elites indígenas tras haber sido convenientemente depuradas, para lograr su aceptación del nuevo e irreversible *statu quo*.

La casi absoluta contemporaneidad de este conjunto de decisiones político administrativas, a pesar de las vacilaciones, cambios de opinión o reconsideraciones, nos muestra que, en líneas generales, obedecen a un plan preconcebido por Augusto y su círculo. Si bien las circunstancias pudieron hacer cambiar alguna de las decisiones tomadas, en general, no se alejaron del plan inicial, simplemente lo readaptaron a las circunstancias según éstas iban cambiando.

Un aspecto que tenemos que destacar es el que se refiere a la cuestión militar. En una situación de inmediata posguerra como en la que se encontraba el territorio del NO. en el momento de la promulgación de los dos decretos, la cuestión militar es más que relevante. El primer hecho que llama la atención es la rápida reducción de tropas, se pasa en muy pocos años, de seis o siete legiones acompañadas de sus tropas auxiliares, a tres, distribuidas de forma estratégica, dos en el área astur y otra en el área cántabra, acompañadas de sus fuerzas auxiliares. Se trata de una retirada táctica consecuencia del planteamiento general de Augusto de cara a asegurar las fronteras

del Imperio. Este objetivo le obliga a trasladar tropas a la zona de Germania, los Alpes e Iliria.

Este traslado de tropas le obliga a diseñar una estrategia muy concreta de control militar del territorio. Salvo la unidad acantonada en lo que luego será *Lucus Augusti*, el resto de las tropas quedan acantonadas al sur de la cordillera Cantábrica, en lugares muy próximos a lo que en poco tiempo serán vías de comunicación de penetración en la Cordillera. Este emplazamiento asegura que, en caso de necesidad, el movimiento de contingentes militares se pueda hacer de forma rápida y eficaz. Probablemente, estas tropas no formarían un frente rígido y estático, sino que para el control más eficaz del territorio se podrían enviar unidades de caballería, por ejemplo, capaces de desplazar rápida y ágilmente por un territorio tan montañoso como el del NO.

Es en este punto donde podríamos considerar el planteamiento de Wulff respecto al motivo por el que Augusto decidió privilegiar a los *Paemeiobrigenses*. Ya hemos comentado que, en muchas ocasiones, dentro de los *munera* de las comunidades sometidas, entraba la colaboración en actividades militares. Las tareas militares impuestas a estas comunidades podrían ser perfectamente la de tropas auxiliares de guarnición en territorios donde la presencia efectiva de las tropas romanas fuera esporádica. En realidad, esta obligación de prestación de servicios militares sería la continuación del servicio que en el período de guerra podrían haber realizado como aliados. Conocemos los ejemplos de comunidades cántabras que apoyaron militarmente a los romanos y la información sobre el próximo ataque que proporcionaron los *brigaecinos*. Es plausible que, a diferencia de otros *castella* del entorno los *Paemeiobrigenses* colaboraran activamente con los romanos en el transcurso de la guerra y esta colaboración militar en forma de tropas auxiliares de vigilancia y control perdurara en la inmediata posguerra. Eso explicaría que los romanos premiaran a esta comunidad con un territorio mayor, mejor o que tuviera parte de los territorios de las comunidades vecinas en época prebélica. Tras el reparto hecho por los romanos, estas otras comunidades, aprovechando la lejanía y precariedad de la nascente administración romana, habrían maniobrado para reducir los límites territoriales de los *Paemeiobrigenses* y, quizá también para liquidar “deudas” contraídas durante la guerra. Ante esta situación, los *Paemeiobrigenses* habrían apelado a Augusto, éste habría escuchado la queja y, en consecuencia, habría promulgado los dos edictos en cuestión. Para evitarse problemas con los *Susarri*, o quizá por razones objetivas de imposibilidad o gran dificultad de cumplir con sus obligaciones, habría ordenado a la vez el cambio de *ciuitas* de los *Aiobrigiaecinos*, en la seguridad de que no habría problemas con los *Gigurri*. Es posible que hubiera habido medidas adicionales respecto a estos que no nos han llegado a nosotros y que garantizarían esa ausencia de problemas.

Sea como fuere, la posibilidad de una colaboración militar indígena con los romanos es algo que hemos de tener en cuenta pues la conocemos en otros lugares. Dos ejemplos próximos en el tiempo pueden ser significativos. El primer caso es el de los eduos que, en un principio, apoyaron a César en su guerra contra otros pueblos galos<sup>156</sup> o el del querusco Arminio que, aunque más tarde derrotó a los romanos en Teutoburgo, previamente había sido educado en Roma, donde adquirió la ciudadanía romana y, con tropas auxiliares, había colaborado en las campañas que los romanos habían emprendido en Panonia. Estos dos ejemplos nos ilustran sobre la plausibilidad de que *Paemeiobrigenses* y otros habitantes de *castella* del NO. hubiesen actuado como tropas auxiliares romanas haciendo tareas de vigilancia y control del territorio.

Hemos puesto el ejemplo del querusco Arminio, hijo de un jefe querusco, Segimer, enviado a Roma como rehén y educado a la romana. Este ejemplo también nos ilustra

---

<sup>156</sup> Caes. *BGall.*, 7, 75

sobre el papel que las elites indígenas habrían jugado como colaboradores necesarios en todo el proceso que estamos analizando. El hecho de que la comunidad, la *ciuitas* de los *Gigurri*, o el *castellum* de los *Paemeiobrigenses*, hubieran dado su conformidad con el cambio ordenado por Augusto, revela que éste y la administración romana en general estaban dispuestos a “negociar” con las comunidades indígenas, o, mejor dicho, con sus elites, convirtiéndolas en sus aliados e instrumento a nivel interno de su política. En una relación de simbiosis, las elites garantizaban a Roma la pacificación del territorio y el buen fin de todos sus cambios y actuaban como intermediarios entre el poder romano y las poblaciones indígenas, y, a cambio, recibían de aquel reconocimiento, promoción y acceso a un estatus que los distinguía del resto de las poblaciones indígenas y las acercaban a la “romanidad”, con todo lo que ello suponía.

Visto desde esta perspectiva, el NO. se habría convertido en una especie banco de pruebas de la posterior política de Augusto y sus sucesores en otras zonas fronterizas del Imperio. El territorio del NO., situado en un extremo del mundo conocido, alejado de los centros de civilización mediterráneo, con modos de vida extraños a estos y con unas características geográficas, socio-económicas y humanas muy diferentes habría sido convertido por Augusto en una experiencia piloto para diseñar una política definida con la que actuar en lugares con características similares o, por lo menos, diferentes de los modelos mediterráneos. No es casualidad que, poco después de terminar las campañas y la reorganización del NO., procediera a iniciar campañas con características y objetivos similares en Iliria, los Alpes y Germania (REPSAET-CHARLIER, 1998).

Para finalizar esta síntesis, un último aspecto que me parece relevante y es el hecho de que los decretos aparezcan grabados en bronce. Como señala Twarowska-Antczak, la elección del material, el bronce, no es algo aleatorio (TWAROWSKA-ANTCZAK, E., 2011: 130). Tomando como referencia a autores clásicos tales como Plinio<sup>157</sup> u Horacio<sup>158</sup>, vemos que el empleo de este material les daba a los textos en este material escritos un carácter de inviolabilidad y perdurabilidad y los dotaba de cierto grado de sacralidad<sup>159</sup>. De alguna manera, servía para difundir la ideología romana y simbolizaban el poder y la grandeza de Roma, en este caso, en un territorio recién conquistado. El empleo del bronce y de la lengua latina, en principio desconocida para los directamente afectados, reflejaban la clara intención ideológica de Roma de hacer ostentación de su poder y de su cultura. El valor simbólico de su aparición en un espacio público indígena nos muestra hasta qué punto Augusto, y Roma con él, mostraban su determinación en hacer evidente hasta el más pequeño rincón del Imperio su soberanía y su voluntad de asentar su poder para toda la eternidad.

---

<sup>157</sup> Plin. *NH.* 34, 99

<sup>158</sup> Hor. *Carm.* 3, 30.1

<sup>159</sup> El ejemplo de la *Lex duodecim tabularum* o *Duodecim tabularum leges*, La Ley de las XII tablas, de mediados del siglo V a.C., primero inscrita en madera, para, más tarde, inscribirse en bronce y mostrarse a todo el pueblo romano en el Foro sería una buena muestra de su valor para los romanos.

## CONCLUSIONES

El Edicto del Bierzo fue, en el momento de su aparición, una sorpresa y una fuente de discrepancias. Lo extraño de las circunstancias de su hallazgo y la naturaleza de su contenido suscitaban muchas suspicacias hasta el punto de que parte de la historiografía llegó a negar su validez. Hoy en día, salvo algunos irreductibles, nadie pone en cuestión su autenticidad y la información que nos proporciona.

Tristemente, las circunstancias de su hallazgo no han sido, ni son, ni, probablemente, serán una excepción. La actividad irresponsable de aficionados y la acción delictiva de otras personas tiene estas consecuencias, aparecen documentos arqueológicos y epigráficos descontextualizados arqueológicamente, lo que, además de generar encendidos detalles sobre su autenticidad y valor, hace que se pierda una gran cantidad de información potencialmente muy relevante. Por otra parte, sale a la luz lo que sale, ¿cuántos documentos iguales o más valiosos para la investigación que el edicto están o estarán ocultos y desconocidos para los investigadores por la acción de unos desaprensivos? Salvo que se ponga punto y final a estas actividades, algo que ya sabemos es muy difícil, desgraciadas situaciones como ésta se seguirán repitiendo. La educación y una más efectiva aplicación de la ley son el único camino para empezar a resolver este problema.

La aparición del Edicto del Bierzo produjo una sacudida en la historiografía que trabaja la romanización y, más concretamente, la romanización del NO. La aparición de la hasta entonces *Transduriana prouincia* supuso un cuestionamiento de lo que hasta entonces se creía como seguro respecto al proceso de constitución de las provincias hispanas. En menor medida, el conocer cómo actuaba la administración romana en el nivel más local, especialmente, lo que se refiere a la autonomía de los *castella* dentro de la *ciuitas*. Dentro de esa autonomía, también permitía ampliar la perspectiva sobre el cómo se relacionaron estas comunidades con el poder romano. El cambio de paradigma que planteaba era considerable. Probablemente, esta fuera una de las razones de las suspicacias que aparecieron al principio.

La aceptación de este cambio de paradigma debería empujar a la historiografía a una profunda reflexión sobre la forma en la que realiza su trabajo. En muchas ocasiones, vemos que nuevos documentos o nuevas aportaciones echan por tierra convicciones sólidamente asentadas en una larga tradición investigadora. Eso provoca que, cuando aparecen nuevos elementos, epigráficos, arqueológicos o de cualquier otra naturaleza, inicialmente el rechazo y la resistencia a su aceptación susciten unas discusiones que no hacen sino obstaculizar el proceso de comprensión de los procesos históricos en estudio. En nuestra opinión, la historiografía debería, de verdad, aceptar con más humildad que nuestro conocimiento de los procesos históricos de la Antigüedad, especialmente, en entornos como el del NO. son bastante limitados, basados en fuentes de información escasas, fragmentarias, parciales y, especialmente en el caso de las literarias, condicionadas por sus objetivos artísticos y propagandísticos al servicio del poder establecido. En estas circunstancias, dar los conocimientos que creemos tener como totalmente válidos y definitivos no deja de ser un poco aventurado y arriesgado. Es muy probable que la aparición de documentos como el Edicto del Bierzo pueda echar por tierra planteamientos que consideramos como definitivamente validados. La discusión científica es fundamental para el avance del conocimiento, pero siempre desde la humildad y desde el reconocimiento de que sabemos muy poco sobre la temática que estamos investigando, y lo que sabemos, en muchas ocasiones, es producto del azar y de interpretaciones fundamentadas en un conocimiento muy limitado, cuando no de nuestros prejuicios.

La constante aparición de nuevos documentos epigráficos y arqueológicos nos permite mantener la esperanza de que podamos avanzar en la comprensión del proceso de asimilación de las poblaciones sometidas en los límites occidentales del Imperio. Para ello, es imprescindible la multiplicación de los trabajos de investigación arqueológica. La abundancia de topónimos del estilo de “castro” o “corona” debería impulsar el desarrollo de campañas sistemáticas de prospección y excavación en aquellos lugares que muestren un potencial relevante. La realización de estas campañas no solo permitirá aumentar nuestro conocimiento sobre el desarrollo de los procesos de cambio en Antigüedad en este territorio, sino que también limitará mucho las posibilidades que tenga la actividad clandestina de encontrar objetos arqueológicos o epigráficos significativos y que queden ocultos al conocimiento historiográfico. En este sentido, tiene especial importancia la acción de las instituciones, públicas y privadas, de naturaleza político-administrativa y científico-educativa. Únicamente la colaboración coordinada de todas estas instituciones permitirá el avance en el conocimiento que nos permita salir del círculo cerrado de la constante relectura y reinterpretación de las fuentes literarias antiguas. Todo ello sin dejar de lado la importancia del azar en estos hallazgos. El Edicto del Bierzo es un ejemplo evidente.

## BIBLIOGRAFÍA

- ABASCAL PALAZÓN, J. M<sup>a</sup> (2006): Los tres viajes de Augusto a Hispania y su relación con la promoción jurídica de las ciudades, *Iberia*, nº 9, 63-78.
- (2016): La intervención imperial en las capitales conventuales de Hispania. *REVISTA DE HISTORIOGRAFÍA (RevHisto)*, nº 25. *Las ciudades del poder en Hispania*, 405-421.
- ALBERTINI, E. (1923): *Les divisions administratives de l'Espagne romaine*, De Boccard, Paris, VII+137 páginas.
- ALFÖLDY, G. (2001): El nuevo edicto de Augusto de El Bierzo en Hispania. *El bronce de Bembibre. Un edicto del emperador Augusto del año 15 a. C.* Grau Lobo, L. y Hoyas, J.L., eds., Museo de León. Estudios y catálogos 11. Junta de Castilla y León, Valladolid, 17-27.
- ANTELO *et alii* (2001): Análisis de materiales en el "Edicto de Augusto", . Grau Lobo, L. y Hoyas, J.L., eds., Museo de León. Estudios y catálogos 11. Junta de Castilla y León, Valladolid, 189-226.
- BALBOA de PAZ, J. A. (1999): Un edicto del emperador Augusto hallado en El Bierzo. *Estudios Bercianos*, nº 25, 45-53.
- (2001): El bronce de Bembibre. Algunos problemas que suscita. *El bronce de Bembibre. Un edicto del emperador Augusto del año 15 a. C.* Grau Lobo, L. y Hoyas, J.L., eds., Museo de León. Estudios y catálogos 11. Junta de Castilla y León, Valladolid, 47-56.
- BARBERO, A. y VIGIL, M. (1974): *Sobre los orígenes sociales de la Reconquista*, Edit. Ariel, Barcelona. (Ediciones posteriores).
- (1978): *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Edit. Crítica, Barcelona. (Ediciones posteriores).
- BRAVO BOSCH, M<sup>a</sup>. J. (2008): La reorganización administrativa de "Hispania" con César y Augusto. *Revue Internationale des Droits de l'Antiquité, RIDA*, nº 55, 107-137.
- BRAVO CASTAÑEDA, G. (2017): La presencia de Augusto en Hispania y las fechas de la reorganización provincial. *Gerión*, vol. 35. Nº extraordinario: *La Hispania de Augusto*, 107-137.
- CADIOU, F. (2015): *Praesidia et castellà dans les sources littéraires. Revisa d'Arqueologia de Ponent*, 231-243.
- CANTO, A. M. (1990): La *Tabula Lougeiorum*: un documento a debate, *Cuadernos de Prehistoria y Arqueología de la Universidad Autónoma de Madrid (CuPAUAM)*, nº 17, 267-276.
- (2001): Rarezas epigráfica e históricas en los nuevos edictos augusteos de El Bierzo. *El bronce de Bembibre. Un edicto del emperador Augusto del año 15 a. C.* Grau Lobo, L. y Hoyas, J.L., eds., Museo de León. Estudios y catálogos 11. Junta de Castilla y León, Valladolid, 153-164.
- CARO BAROJA, J. (1943): *Los pueblos del Norte de la Península Ibérica (Análisis histórico-cultural)* (C.S.I.C., Patronato Menéndez Pelayo, Instituto Bernardino de Sahagún, Madrid-(Burgos). Hay ediciones posteriores, especialmente la de 1973.
- (1946): *Los pueblos de España Los pueblos de España. Ensayo de Etnología*. Edit. Barna, Barcelona. También hay ediciones posteriores.
- CARRERAS, C. y DE SOTO P. (2022): Los *conventus iuridicid* de la *Hispania Citerior*: una explicación demográfica y espacial de un servicio para los ciudadanos. *Pyrenae*, vol. 53, nº 2 (julio 2022), 65-91.
- CARRETERO VAQUERO, S. (1999): El ejército romano del noroeste peninsular duante el Alto Imperio. Estado de la cuestión. *Gladius*, XIX, 143-156.
- CAVADA NIETO, M. y VILLANUEVA ACUÑA, M. (2001): El Edicto de Bembibre y las reformas de Augusto en el noroeste. *El bronce de Bembibre. Un edicto del emperador Augusto del año 15 a. C.* Museo de León. Estudios y catálogos 11. Junta de Castilla y León, Valladolid, 129-134.
- DIEGO SANTOS, F. (1999): Comentarios al edicto de Augusto de un bronce hallado recientemente en Bembibre (León). *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 154, 237-245.
- (2002): La provincia transduriana y la provincia Hispania Nova Citerior Antoniana, *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 159, 249-263.
- DOPICO CAÍNZOS, M<sup>a</sup> D. (1986): Los "*conventus iuridici*": Origen, cronología y naturaleza histórica. *Gerión*, nº 4, 265-284.
- (1989): El *hospitium* celtibérico. Un mito que se desvanece. *Latomus*, T. 48, fasc. 1, (Janvier-Mars), 19-35.
- (2008): Política imperial y romanización: el papel del emperador Augusto en la transformación de los pueblos indígenas del noroeste hispano. *Gallaecia*, nº 25, 427-443.
- (2013): Nuevas formas de administración, nuevas formas de control: la fundación de Lucus Augusti y su conventus, *Portugalia*, Nova Serie, vol. 34, 83-100.
- DOPICO CAÍNZOS, M<sup>a</sup> D. y SANTOS YANGUAS, J. (2012): La adecuación de las entidades indígenas a la nueva administración romana. El ejemplo de los conventus del Noroeste peninsular. *Romanización, fronteras y etnias en la Roma antigua: el caso hispano*. (Juan Santos Yanguas y Gonzalo Cruz Andreotti, eds., M. Fernández Corral y L. Sánchez Voigt, cols.) *Revisión de Historia Antigua VII, Acta 12*, Argitalpen Zerbitzua-Servicio Editorial, EHU-UPV, Vitoria-Gasteiz, 581-600.
- (2016): La creación de la red de ciudades del poder en la Hispania Citerior, *Revisa de historiografía*, nº 25, 111-131.
- (2017): Augusto y el Noroeste de Hispania: la acción del emperador y las comunidades indígenas. *Gerión*, vol. 35. Nº extraordinario: *La Hispania de Augusto*, 707-721.

- DUMEZIL, G. (1958): *Lí déologie tripartite des Indoeuropéens*. Collection Latomus, vol. 31, Bruselas, 122 págs.
- ECHEVARRÍA, E. (2001): Conservación y restauración del Edicto de Augusto, un bronce plomado, Grau Lobo, L. y Hoyas, J.L., eds., Museo de León. Estudios y catálogos 11. Junta de Castilla y León, Valladolid, 215-226.
- .- (2017): Augusto y el noroeste de Hispania. La acción del emperador y las comunidades indígenas. *Gerión*, vol. 35. Nº extraordinario: *La Hispania de Augusto*, 707-721.
- FERNÁNDEZ IBÁÑEZ, C. (1999): Metalistería y romanización en la Antigua Cantabria. *Regio Cantabrorum*, José Manuel Iglesias y Juan Antonio Muñiz, eds., Caja Cantabria, Santander, 249-258.
- FERNÁNDEZ OCHOA, C. (1981): La conquista de Asturias por los romanos (en la celebración de su Bimilenario), *BIDEA*, Real Instituto de Estudios Asturianos, año nº 35, Nº 104, 703-721.
- FERNÁNDEZ OCHOA, C. y MORILLO CERDÁN, A. (2002a): Romanización y asimilación cultural en el Norte Peninsular. Algunas reflexiones sobre un *topos* historiográfico desde una perspectiva arqueológica. En *Los poblados fortificados del Noroeste de la península Ibérica: formación y desarrollos de la cultura castreña. Coloquios de Arqueología en la cuenca del Navia*. Homenaje al prf. Dr. José Manuel González y Fernández-Vallés. Miguel Ángel de Vlas Cortina y Angel Villa Valdés, eds., Navia, 161-177.
- FERNÁNDEZ OCHOA, C. y MORILLO CERDÁN, A. (2002b): El Convento Araugustano y las Aras Sestianas: reflexiones sobre la primera organización administrativa del noroeste hispano. *Latomus*, 61, 889-910.
- .- (2015): La romanización atlántica: modelo o modelos de implantación romana en el noroeste peninsular. *Portugalia. Nova Serie*, vol 36, 183-197.
- FLOREZ, E. (O.S.A.) (1747-1775): *Mapa de todos los sitios de batallas que tuvieron los Romanos en España*. (3 ediciones: la primera en 1745, y la segunda y tercera en 1774).
- .- *España sagrada. Theatro geographico-histórico de la iglesia de España. Origen, divisiones y términos de todas sus provincias. Antigüedad, traslaciones y estado antiguo y presente de sus sillas, en todos los dominios de España y Portugal. Con varias disertaciones críticas para ilustrar la historia eclesiástica de España*.
- GARCÍA y BELLIDO, A. (1966): *Tessera hospitalis* del año 14 de la era hallada en Herrera de Pisuerga, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, nº 159, 149-166.
- GARCÍA RIAZA, E. (2011): Derecho de guerra en Occidente durante la expansión romano-republicana. Planteamientos metodológicos. *De fronteras a provincias: Interacción e integración en Occidente (ss. III-I a. C.)*, Enrique García Rianza coord. 31-66.
- GONZÁLEZ ECHEGARAY, J. (1966): *Los cántabros*, Madrid, Guadarrama, (5 eds. ampls.).
- GONZALEZ RODRÍGUEZ, M<sup>a</sup>. C. (1986): *Las comunidades organizativas indígenas del área indoeuropea de Hispania*. Vitoria-Gasteiz: Instituto de Ciencias de la Antigüedad, Universidad del País Vasco.
- GRAU LOBO, L. (2001): Augusto en el Bierzo: crónica de un aparecido. *El Edicto del Bierzo. Augusto y el Noroeste de Hispania*, SÁNCHEZ-PALENCIA, F. J. y MANGAS, J. coords. Fundación Las Médulas, Ponferrada, 11-14.
- GRAU LOBO, L. y HOYAS, J. L. (eds.), (2001): El bronce de Bembibre. Un edicto del emperador Augusto del año 15 a. C. Museo de León. Estudios y catálogos 11. Junta de Castilla y León, Valladolid, 230 págs.
- ILLARREGUI, E. (2010): *Tessera Hospitalis* de Herrera de Pisuerga (Palencia-España). *Revista Internacional d'Humanitats*, nº 20, set-dez, 15-28.
- JONES, R. F. J. (1976): The Roman Military occupation of North-West Spain, *The Journal of Roman Studies*, vol. 66, 45-66.
- LE ROUX, P. (1982): L'armée romaine et l'organisation des provinces ibériques d'Auguste a l'invasion de 409. Diffusion de Boccard. Paris, 493 págs.
- .- (2011a)<sup>160</sup>: L'edictum de Paemeiobrigensibus un document fabriqué? *La toge et les armes. Rome entre Méditerranée et Océan. Scripta Varia I*. Collection Histoire. Presses Universitaires de Rennes, Rennes, 113-131.
- .- (2011b)<sup>161</sup>: Armée et société en Hispania sous l'Empire. *La toge et les armes. Rome entre Méditerranée et Océan. Scripta Varia I*. Collection Histoire. Presses Universitaires de Rennes, Rennes, 429-444.
- .- (2011c)<sup>162</sup>: *Legio VII Gemina (Pia) Felix. La toge et les armes. Rome entre Méditerranée et Océan. Scripta Varia I*. Collection Histoire. Presses Universitaires de Rennes, Rennes, 445-459.
- .- (2011d)<sup>163</sup>: Armées et contrôle des territoires en Aquitaine et en péninsule Ibérique occidentale sous les Julio-Claudiens. *La toge et les armes. Rome entre Méditerranée et Océan. Scripta Varia I*. Collection Histoire. Presses Universitaires de Rennes, Rennes, 471-487.

<sup>160</sup> Originalmente publicado en *Minima Epigraphica et Papyrologica IV*, 2001, 177-205, pero yo he utilizado una recopilación de sus trabajos publicada en 2011, de ahí que la referencia que doy sea la de este año. Lo mismo sucederá en el resto de los trabajos de Le Roux, salvo indicación en sentido contrario.

<sup>161</sup> Originalmente publicado en *Kaiser, Heer und Gesellschaft in der Römischen Kaiserzeit*, Stuttgart, Habes. 31, [1999], p. 261-278.

<sup>162</sup> Originalmente publicado en *Les légions de Rome sous le Haut-Empire : Actes du Congrès de Lyon (17-19 septembre 1998)*, 2000, Y. Le Bohec et C. Wolff (dir), 383-396.

<sup>163</sup> Originalmente publicado en *L'Aquitaine et l'Hispanie septentrionale à l'époque julio-claudienne. Organisation et exploitation des espaces provinciaux*, Colloque Aquitania (Saintes, 11-13 septembre 2003), P. Sillières (dir), Pessac, Fédération Aquitaine, 2005, p. 51-64.

- .- (2014a)<sup>164</sup>: La question des *conventus* dans la péninsule Ibérique d'époque romaine, *Espagne romaine. L'empire dans ses provinces. Scripta Varia II*. Collection Histoire. Presses Universitaires de Rennes, Rennes, 113-129.
- .- (2014b)<sup>165</sup>: À la recherche des élites locales : le Nord-ouest hispanique, *Espagne romaine. L'empire dans ses provinces. Scripta Varia II*. Collection Histoire. Presses Universitaires de Rennes, Rennes, 341-353.
- .- (2014 c)<sup>166</sup>: Cités et territoires en Espagne: l'épigraphie des limites, *Espagne romaine. L'empire dans ses provinces. Scripta Varia II*. Collection Histoire. Presses Universitaires de Rennes, Rennes, 131-144 (incluye un *post-scriptum* para esta edición con algunas matizaciones respecto al trabajo original).
- LÓPEZ BARJA de QUIROGA, P. (2017): La reorganización de la Hispania Citerior bajo Augusto. *Gerión*, vol. 35. Nº extraordinario: *La Hispania de Augusto*, 237-246.
- LÓPEZ MELERO, R. (2002): *Restituere y contribuere* (?) en las disposiciones de la tábula de El Bierzo, *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik (ZPE)*, Bd. 138, pp. 185-223.
- MACKIE, N. (1983): *Local Administration in Roman Spain A. D. 14-212*, British Archaeological Reports Oxford Ltd.; 290 págs.
- MAGIE, D. (1920): Augustus war in Spain, 26-25 a. C., *Classical Philology*, XV, nº 4 (oct. 1920), 323- 339.
- MANGAS, J. y MARTINO, D. (1997): *Princeps Cantabrorum* en una nueva inscripción. *Gerión*, nº 15, 321-339.
- MARÍN SUÁREZ C. y GONZÁLEZ ÁLVAREZ, D. (2011): La romanización del occidente cantábrico: de la violencia física a la violencia simbólica, *Férvedes*, nº 7, 197-2006.
- MORILLO CERDÁN, A. (1996): Los campamentos romanos de la Meseta Norte y el Noroeste: ¿un *limes* sin frontera? *Los Finisterres atlánticos en la Antigüedad. Época prerromana y romana. Coloquio Internacional. Homenaje a Manuel Fernández-Miranda*, Carmen Fernández Ochoa (coord.). Sociedad Editorial Electa España, Madrid, 77-82.
- .- (2002): Conquista y estrategia: el ejército romano durante el período Augusteo y Julio-Caludio en la región septentrional de la Península Ibérica, *Gladius, Anejos* 5, 65-93.
- .- (2014): Arqueología de la conquista del Norte peninsular. Nuevas interpretaciones sobre las campañas del 26-25 a. C. *La guerre et ses traces. Conflits et sociétés en Hispanie à l'époque de la conquête romaine (III<sup>e</sup>-I<sup>er</sup>s. a. C.)*. François Cadiou & Milagros Navarro Caballero (eds.), Ausinius Editions, Burdeos, 133-148.
- .- (2017): El período de la "Paz Armada" en el Norte de Hispania (19/15 a. C.-15/20 d. C.) ¿La creación de un sistema de defensa sin frontera? *Gerión*, vol. 35. Nº extraordinario: *La Hispania de Augusto*, 191-223.
- MORILLO CERDÁN, A. y GARCÍA MARCOS, V. (2000): Nuevos testimonios acerca de las legiones *VI Victrix* y *X Gemina* en la región septentrional de la península Ibérica, Yann Le Boec ed. *Les legions de Rome sous le Haut-Empire*, vol. II, Lyon, 589-607
- OCARIZ GIL, P. (2012): Divisiones administrativas conventuales y realidades etno-territoriales. *Romanización, fronteras y etnias en la Roma antigua: el caso hispano*. (Juan Santos Yanguas y Gonzalo Cruz Andreotti, eds., M. Fernández Corral y L. Sánchez Voigt, cols.) *Revisiones de Historia Antigua VII, Acta 12*, Argitaipen Zerbitzua-Servicio Editorial, EHU-UPV, Vitoria-Gasteiz, 557-579.
- .- (2013): *La administración de la Provincia Hispania Citerior durante el Alto Imperio Romano. Organización territorial, cargos administrativos y fiscalidad. (Instrumenta: 44)*, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, Barcelona, 339 págs.
- OLLER GUZMÁN, J. (2011): La ciudad sin ciudad: la *civitas sine urbe* como elemento de control territorial, *Estrat Critic: Revista d'Arqueologia*, nº 5, 1, Jornadas de Jóvenes en Investigación Arqueológica, JIA (3as : 5-7 de mayo 2010 : UAB), 190-203.
- .- (2014): La *civitas sine urbe* y su función de vertebración en el territorio provincial hispano: los casos de Egara y Caldes de Montbui. *Pyrenae*, Nº 45, vol. 1, 89-110.
- OREJAS, A. et SASTRE, I. (1999): Fiscalité et organisation du territoire dans le Nord-Ouest de la Péninsule Ibérique: *civitates*, *tribut* et *ager mensura comprehensus*. *Dialogues d'Histoire Ancienne*, 25/1, 159-188.
- OREJAS, A. et SASTRE, I. (2020): Paisajes y territorios, *urbes* y *civitates* en la Hispania romana, *Ciutat Mediterrània: l'espai i el territori*, Flocel Sabaté i Curull (coord.), 39-47.
- OREJAS SACO del VALLE, A. y FERNÁNDEZ OCHOA, C. (2019): *Civitates* y comunidades de la Asturia transmontana. A propósito de los Luggoni Arganticaeni, *Lucentum*, nº 38, 321-340.
- OREJAS *eta alii* (2000): El edicto de Augusto del Bierzo y la primera organización romana del noroeste peninsular, SÁNCHEZ-PALENCIA, F. J. y MANGAS, J. coords. Fundación Las Médulas, Ponferrada, 63-112.
- OREJAS SACO del VALLE, A., SASTRE PRATS, I. y SÁNCHEZ-PALENCIA RAMOS, F. J. (2020): Los Astures de los textos y de la arqueología. *Anejos a CuPAUAM* 4, 201-210.
- PALAO VICENTE, J.J. (2021): Ejército romano y comunidades indígenas en *Hispania*. Dopico Caínzos; M. Villanueva Acuña (eds.), *Aut oppressi serviunt... La intervención de Roma en las comunidades indígenas*. Lugo Diputación. Colección PHILATÉ: Studia et acta antiquae Callaeciae; 5. 43-67.

<sup>164</sup> Originalmente publicado en *Au Jardin des Hespérides. Histoire, société et épigraphie des mondes anciens. Mélanges offerts à Alain Tranoy*, C. Auliard et I. Bodiou (dir.) Rennes, 337-356. 2004, 337-356

<sup>165</sup> Originalmente publicado en *Les élites et leur facettes : les élites locales dans le monde hellénistique et romain, Colloque international 24-26 novembre 2000*, Rome, École française de Rome, Clermont-Ferrand, Université Blaise Pascal, 2003, 13-22.

<sup>166</sup> Originalmente publicado en *Mélanges de Casa de Velázquez*, 30, 37-51.



- PERALTA LABRADOR, E. (2009): Las guerras cántabras. *Historia Militar de España*, Dirigida por Hugo O'Donnell y Duque de Estrada, vol. I, *Prehistoria y Antigüedad*, Martín Almagro-Gorbea, coord., Comisión española de Historia Militar, Real Academia de la Historia, Ediciones del Laberinto, S. L. Madrid, 247-269.
- PEREIRA MENAUT, G. (1982): Los *castella* y las comunidades de Gallaecia, *Zephyrus. Revista de prehistoria y arqueología*, nº34-35, 249-268.
- (1983): Las comunidades galaico-romanas. Hábitat y sociedad en transformación. *Estudos de cultura castrexa e de Historia antiga de Galicia: Limiar homenaxe a D. F. López Cuevillas e a D. R. Otero Pedrayo* / koor.: Gerardo Pereira Menaut, 199-212.
- (1985-1986): Nueva *Tabula Patronatus* del Noroeste de *Hispania*, *Veleia: Revista de prehistoria, historia antigua, arqueología y filología*, 2-3, 299-302.
- (2005): Nuevas perspectivas sobre la vida en los castros galaico-romanos. *Veleia: Revista de prehistoria, historia antigua, arqueología y filología*, nº 22, 121-128
- PITILLAS SALAÑER, E. (2003): El papel del *princeps* como elemento de enlace entre Roma y los pueblos indígenas. *Hispania Antiqua*, nº 27, 81-94.
- (2007): Función integradora del ejército romano de ocupación en tierras del norte y del noroeste de *Hispania* durante la etapa de postconquista. *Hispania Antiqua*, nº 31, 111-126.
- PRIETO, A. (2002): Espacio social y organización territorial de la Hispania romana. *Studia Historica. Historia Antiqua*. Nº 20, 139-170.
- RAEPSAET-CHARLIER, M. T. (1998): Les Gaules et les Germanies. *Rome et l'intégration de l'Empire*, 44 av. J.-C. -260 apr. J. -C. Tome 2. *Approches regionales du Haut-Empire romain*, Claude Lepelley (dir.), PUF. Paris, 1998, 143-195.
- RICHARDSON, J.S. (2002): The new Augustan edicts from northwest Spain. F. Costabile and O. Licandro, *Tessera paemeiobrigensis: un nuovo editto di Augusto dalla Transduriana provincia e l'imperium proconsulare del princeps* (L'Erma di Bretschneider, Rome (2000). 148 pp., 19 figs, 14 pls. F.-Javier Sánchez-Palencia and Julio Mangas (eds.), *El edicto del Bierzo: Augusto y el noroeste de Hispania* (Fundación Las Médulas, Ponferrada, 153 pp., 17 figs. *Journal of Roman Archaeology*, 15:411-415.
- RODGER, A. (2000): *Attractio inversa* in the Edicto of Augustus from El Bierzo, *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik* (ZPE), 133, 266-270.
- RODRÍGUEZ, P. (1996): Gens. *Una forma de agrupación antigua mal conocida*. Anejos de *Veleia*, Series minor, 9, Vitoria-Gasteiz, 138.
- RODRÍGUEZ COLMENERO, A. (1996): Integración administrativa del Noroeste peninsular en las estructuras romanas. *Lucus Augusti. I, El amanecer de una ciudad*, A. Rodríguez Colmenero (coord.) Fundación Pedro Barrié de la Maza. A Coruña, 265-299.
- (1997): La nueva *Tabula Hospitalitatis* de la *Civitas Lougeiorum*. Problemática y contexto histórico. *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik* Bd. 117, 213-226.
- (2000): El más antiguo documento (año 15) hallado en el noroeste peninsular ibérico. *Cuadernos de estudios gallegos*, T. 47, nº 112, 10-42.
- (2001): Los *castella* de Susarros y Gigurros en el Noroeste Hispánico y sus primeras relaciones con Roma a través del bronce de Bembibre y otros documentos de reciente aparición. *El bronce de Bembibre. Un edicto del emperador Augusto del año 15 a. C.* Grau Lobo, L. y Hoyas, J.L., eds., Museo de León. Estudios y catálogos 11. Junta de Castilla y León, Valladolid, 67-96
- RODRÍGUEZ MORALES, J. (2001): *Paemeiobrigenses* y *ailobrigiacinos* en el bronce de Bembibre, *El bronce de Bembibre. Un edicto del emperador Augusto del año 15 a. C.* Grau Lobo, L. y Hoyas, J.L., eds., Museo de León. Estudios y catálogos 11. Junta de Castilla y León, Valladolid, 111-122.
- RODRÍGUEZ NEILA, J.F. (1998): *Hispani principes*. Algunas reflexiones sobre los grupos dirigentes de la Hispania prerromana. *Cuadernos de Arqueología de la Universidad de Navarra*, nº 6, 99-137.
- ROLDÁN HERVÁS, J. M. (1984): Ejército y poblamiento en el Norte de la Península Ibérica. *Memorias de Historia Antigua*, nº. 6, *Población y poblamiento en el norte de la Península Ibérica*, 67-84.
- (1989): *Ejército y sociedad en la España Romana*. Universidad de Granada, Granada, 313 págs.
- (1989a): La conquista del norte de Hispania y la participación de los astures en el ejército imperial romano. *Ejército y sociedad en la España Romana*. Universidad de Granada, Granada, 225-256.
- SALINAS de FRÍAS, M. (2001): Dion Casio, la Transduriana provincia y la evolución del ordenamiento augústeo de Hispania, *El bronce de Bembibre. Un edicto del emperador Augusto del año 15 a. C.* Grau Lobo, L. y Hoyas, J.L., eds., Museo de León. Estudios y catálogos 11. Junta de Castilla y León, Valladolid, 135-146.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, C. (t. I: 1972, t. II: 1974, t. III: 1975.): *Orígenes de la nación española. Estudios críticos sobre la Historia del reino de Asturias*, Oviedo.
- SÁNCHEZ-PALENCIA, F.-J. y MANGAS, J. (coords.) (2001): *El Edicto del Bierzo. Augusto y el noroeste de Hispania*, Fundación Las Médulas, Ponferrada, 153 págs.
- SANTOS YANGUAS, J. (1985): *Comunidades indígenas y administración romana en el noroeste Hispánico*, Servicio Editorial, Universidad del País Vasco = *Argitarapen Zerbitzua, Euskal Herriko Unibertsitatea*, D.L. Leioa.
- SANTOS YANGUAS, J. y DOPICO CAÍNZOS. M<sup>a</sup> D. (2016): El impacto de Asturica Augusta como ciudad del poder en su ámbito, *Revista de historiografía*, nº 25, 287-300.
- SANTOS YANGUAS, N. (1981): Publio Carisio y las guerras astur-cántabras, *BIDEA*, Real Instituto de Estudios Asturianos, año nº 35, Nº 104, 849-874.

- .- (2009): *Asturias, los astures y la administración romana durante el Alto Imperio*. KRK ediciones, Oviedo, 655 páginas.
- .- (2014): Augusto: conquista y administración del territorio de Asturias. *Studia Historica. Historia Antigua*, nº 32, 153-177.
- .- (2017): La conquista de Asturias por roma: una nueva perspectiva, *Gerión*, vol 35, *La Hispania de Augusto*, 151-162.
- SASTRE PRATS, I. (1998): *Formas de dependencia social en el Noroeste peninsular. (Trasición del Mundo Prerromano al Romano y 'Época Altoimperial)*. Instituto de Estudios Bercianos, Ponferrada, 112 págs.
- .- *Formaciones sociales y organización territorial en el conventum Asturum*. Tesis doctoral. Domingo Plácido Suárez (dir.). Universidad Complutense. Madrid. 234 págs.
- SASTRE, I., CURRÁS, B. X. y ALONSO, F. (2010): Parentesco, desigualdad y formas de identidad en la Edad del Hierro del Noroeste. *Arqueología Espacial*, 28, *Arqueología de la población: comunicaciones presentadas al VI Coloquio Internacional de Arqueología Espacial a celebrar en Teruel del 13 al 14 de diciembre de 2010*. 169-186.
- SASTRE, I. et alii (2017): La formación de la sociedad provincial en el Noroeste hispano y su evolución: *civitates* y mundo rural. *Gerión*, vol. 35. Nº extraordinario: *La Hispania de Augusto*, 537-562.
- SCHULTEN, A. (1943): *Los cántabros y astures y su guerra con Roma*. Espasa-Calpe, Madrid, 211 páginas.
- SYME, R. (1934): The Spanish War of Augustus (26-25 B. C.). *The American Journal of Philology*, 55 (4), 293-317. <https://doi.org/10.2307/290141><sup>167</sup>
- SYME, R. (1970): The conquest of North-West Spain, *Legio VII Gemina*, Diputación de León, León, 79-108.
- TARPIN, M. (2018) : *PHILTÁTE 3, Studia et acta Callaeciae, Sine iniuria, in pace vivatur: A construcción do Imperio durante os Xulio-Claudios*, M<sup>a</sup> D. Dopico Caínzos y Manuel Villanueva Acuña (eds.), 83-109.
- TRANOY, A. (1981): *La Galice romaine: recherches sur le nord-ouest de la Péninsule Ibérique dans l'Antiquité*. Diffusion de Boccard. Paris.
- TWAROWSKA-ANTCZAK, E. (2011): Symbolique de l'edictum augusti de paemeiobrigensibus. *Studia Europaea Gnesnensia*, 4, 125-133.
- VELAZA, J. (2008): La provincia *Transduriana* et l'organisation augusteenne des Hispanies. I. Piso, ed., *Die römischen Provinzen. Begriff und Gründung*, Cluj-Napoca 2008, pp. 107-121.
- VIDAL ENCINAS, J. M. et alii (2018): La presencia del ejército romano en las montañas de El Bierzo (León): novedades arqueológicas. *Anales de arqueología cordobesa*, nº. 29, 85-110.
- VILLA VALDÉS, A. (1999): Castro de Chao Samartín (Grandas de Salime). Tres años de investigación arqueológica (1995-1998). *Excavaciones arqueológicas en Asturias*. Servicios de publicaciones del Gobierno del Principado de Asturias, Oviedo, 111-123.
- VILLA VALDÉS, A. (2006): El Pico San Chuis: reseña de un yacimiento pionero en la investigación castreña en Asturias. *Sautuola: Revista del Instituto de Prehistoria y Arqueología "Sautuola"*, XII., 167-179.
- VILLA VALDÉS, A., MENÉNDEZ GRANDA, A. y GIL SENDINO, F. (2006): Fortificaciones romanos en el castro de Chao Samartín (Grandas de Salime, Asturias), *Arqueología militar en Hispania II. Producción y abastecimiento en el ámbito militar*, A. Morillo (ed.). Universidad de León, León, 581-589.
- VILLANUEVA ACUÑA, M. (2011): Problemas en torno a la organización administrativa del noroeste en los inicios del Imperio, *Hispania Antiqua*, XXXV, 67-82.
- WULFF ALONSO, F. (2012): El Edicto de Bembibre y el modelo de dominación romano en el noroeste peninsular. *Romanización, fronteras y etnias en la Roma antigua: el caso hispano*. (Juan Santos Yanguas y Gonzalo Cruz Andreotti, eds., M. Fernández Corral y L. Sánchez Voigt, cols.) *Revisión de Historia Antigua VII, Acta 12*, Argitalpen Zerbitzua-Servicio Editorial, EHU-UPV, Vitoria-Gasteiz, 499-556.

---

<sup>167</sup> En 1970, Syme publicó otro artículo en el que actualizaba sus planteamientos, aunque, en esencia, mantuvo el planteamiento fundamental del trabajo inicial. Desgraciadamente, no he podido acceder a dicho trabajo por lo que, si lo cito, es por su relevancia, reconocida por todos los investigadores, no porque lo haya podido utilizar en mi trabajo.